

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 007 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **02**

Fecha: 21/01/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2005 40 03010 00446	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLMENA S.A	JOSE LUIS BAQUERO	Auto aprueba liquidación DE CREDITO NT	20/01/2022		
41001 2009 40 03010 00707	Ejecutivo Singular	OCTAVIO RAMIREZ MAYORGA	YOLANDA PELAIZ HURTADO	Auto decide recurso REPONE, OFICIOS 092 Y 093 NT	20/01/2022		
41001 2017 40 03010 00003	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	CRISTIAN LEONARDO BECERRA BUSTAMANTE	Auto resuelve renuncia poder RECONOCER PERSONERIA ABOGADO JOSE LUIS AVILA FORERO, ACEPTAR RENUNCIA ABOGADO JOSE LUIS AVILA FORERO. ABSTIENE PERSONERIA ABOGADA ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA , y	20/01/2022		
41001 2017 40 03010 00006	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO	RICARDO ZUÑIGA BONILLA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Reconoce personería a la abogada demandada: Helena Rosa Polania Cerón. H.	20/01/2022		
41001 2017 40 03010 00298	Ejecutivo Singular	BERTHA MARIA RODRIGUEZ RIVERA	JOSE FREDY OLNOS MELO Y OTRO	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada MODIFICA IQUDIACION DE CREDITO NT	20/01/2022		
41001 2018 40 03010 00435	Ejecutivo Singular	COOPCREDIFACIL	CLARA EUGENIA PEÑA PERDOMO	Auto termina proceso por Pago Auto aprueba liquidación del crédito y da por terminado el proceso por pago total. Oficio Nro 904. DO.	20/01/2022		
41001 2018 40 03010 00491	Ejecutivo Singular	GARCIA SOLANO Y COMPAÑIA S.A.S.	CARVAJAL MLC SAS.	Auto decreta medida cautelar OFICIO 074 NT	20/01/2022		
41001 2018 40 03010 00519	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	DAMIAN CERQUERA LOPEZ	Auto aprueba liquidación de costas Y MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO NT	20/01/2022		
41001 2018 40 03010 00739	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LUZ SRELLA MEJIA CARDONA	Auto Designa Curador Ad Litem Curador de los herederos indeterminados Abogadc Israel Cristina Vargara Gallego. Oficio Nro. 0071. H.	20/01/2022		
41001 2015 40 23010 00831	Ejecutivo Singular	FELIX TRUJILLO FALLA SUCESORES LTDA.	SUJEY VASQUEZ MENDOZA Y OTRO	Auto resuelve renuncia poder ACEPTAR RENUNCIA AL ABOGADO PARTE DEMANDANTE ROGER VERU DIAZ Y RECONOCER PERSONERIA AL ABOGADC PARTE DEMANDANTE HENRY GONZALEZ VILLANEDA. y	20/01/2022		
41001 2016 40 23010 00256	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	INGRID PATRICIA SANCHEZ FARFAN Y OTRO	Auto Designa Curador Ad Litem Auto nombra nuevo curador - abogado Jesús María VArgas Cadena. Oficio Nro. 0072.	20/01/2022		
41001 2016 40 23010 00396	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ERMINSO POLANIA CORREA Y OTRO	Auto Fija Fecha Remate Bienes Para el día 08 de marzo de 2022 a las 08:30 de la mañana. DO.	20/01/2022		
41001 2019 41 89007 00169	Ejecutivo Singular	DANIEL PEREZ LOSADA	SILVIA CORTES SALAS Y OTRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Para el día 16-02-2022 a las 08:30 AM. DO.	20/01/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019	41 89007 00170	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	TRANCITO DIAZ	Auto 440 CGP (AM)	20/01/2022	
41001 2019	41 89007 00496	Ejecutivo Singular	ALDEMAR CORDOBA RDRIGUEZ	PABLO ANDRES CASTRO VARGAS	Auto Corre Traslado Excepciones Ejecutivo H.	20/01/2022	
41001 2019	41 89007 00501	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto termina proceso por Pago H.	20/01/2022	
41001 2019	41 89007 00658	Ejecutivo con Título Prendario	AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A.	MARIA ENITH GARCIA OLIVEROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Para el día 23-02-2022 a las 08:30 AM. DO.	20/01/2022	
41001 2019	41 89007 00669	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	ROOGER DAMIAN VILLALOBOS MOLANO	Auto aprueba liquidación Auto aprueba liquidación del crédito y costas. H.	20/01/2022	
41001 2019	41 89007 00798	Ejecutivo Singular	GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS	LIDA YURANY IMBACHI CALDERON	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito Oficio Nro. 0061 - 0062. H.	20/01/2022	
41001 2019	41 89007 01114	Ejecutivo Singular	BANCOMPARTIR S.A.	LUIS ALFREDO CORREA ZAPATA	Auto pone en conocimiento Pone en conocimiento de Transporte y Tránsito de Huila. H.	20/01/2022	
41001 2019	41 89007 01128	Ejecutivo Singular	RICARDO MOSOS RAMIREZ	ANTONIO CELIS VARGAS	Auto decreta medida cautelar Oficio Nro. 0063. DO.	20/01/2022	
41001 2020	41 89007 00071	Ejecutivo Singular	CARLOS PEÑA PINO	ARNULFO TRUJILLO DIAZ	Auto requiere Auto requiere presentar actualización de la liquidación del crédito. H.	20/01/2022	
41001 2020	41 89007 00422	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	JUAN CARLOS TOVAR	Auto termina proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION (AM)	20/01/2022	
41001 2020	41 89007 00497	Verbal	DANIEL PERDOMO CIFUENTES	DARIO RAMIREZ GARZON Y OTRO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente DO.	20/01/2022	
41001 2020	41 89007 00524	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	ROBERT JUNIOR MEJIA ARIAS Y OTRO	Auto ordena emplazamiento Auto ordena emplazar a los demandados. DO.	20/01/2022	
41001 2020	41 89007 00524	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	ROBERT JUNIOR MEJIA ARIAS Y OTRO	Auto resuelve Solicitud Auto niega retención. DO.	20/01/2022	
41001 2020	41 89007 00591	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	HENRY TRUJILLO GARZON	Auto aprueba liquidación Auto aprueba liquidación del crédito y costas. H.	20/01/2022	
41001 2020	41 89007 00694	Ejecutivo Singular	BANCO COMPARTIR S.A.	CARLOS MARIO VEGA VERA Y OTRO	Auto pone en conocimiento H.	20/01/2022	
41001 2020	41 89007 00774	Verbal	FABIOLA MONJE PEREZ	CLAUDIA YASMIN CARDOZO BONILLA Y OTROS	Auto ordena comisión Despacho Comisorio Nro. 004. H.	20/01/2022	
41001 2020	41 89007 00831	Ejecutivo Singular	FINANZAS Y AVALES FINAVAL SAS	LUIS FELIPE LOPEZ DIAZ	Auto 440 CGP Dicta auto seguir adelante, acepta revoca poder y reconoce apoderado. (AM)	20/01/2022	
41001 2021	41 89007 00032	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	LUIS FERNANDO QUIROGA SANCHEZ Y OTROS	Auto decreta retención vehículos Oficio Nro. 0076. H.	20/01/2022	
41001 2021	41 89007 00038	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	YESID PASTRANA RODRIGUEZ Y OTROS	Auto decreta retención vehículos Despacho Comisorio Nro. 003 - Oficio Nro. 0067. H.	20/01/2022	
41001 2021	41 89007 00469	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	ANDRES FELIPE RIVAS GOMEZ	Auto ordena emplazamiento DEL DEMANDADO NT	20/01/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021	41 89007 00472	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	LINA DEL SOCORRO TRUJILLO	Auto ordena emplazamiento DE LA DEMANDADA NT	20/01/2022	
41001 2021	41 89007 00514	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	PAULA ANDREA ESPINOSA PUENTES Y OTRO	Auto termina proceso por Pago OFICIO 064 065 066 NT	20/01/2022	
41001 2021	41 89007 00543	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S -BANCUPO-	ANDRES FELIPE SALDARRIAGA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Notificación Art. 301 del CGP a la parte demandada. H.	20/01/2022	
41001 2021	41 89007 00543	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S -BANCUPO-	ANDRES FELIPE SALDARRIAGA	Auto decreta medida cautelar Oficio Nro. 0069.	20/01/2022	
41001 2021	41 89007 00835	Ejecutivo Singular	CONSTRUCTORA NIO SA	MARIA YINETH SANCHEZ MUÑOZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO 070 NT	20/01/2022	
41001 2021	41 89007 00911	Verbal	MELQUISEDEC SANCHEZ LEON	OVIDIO SANCHEZ LEON	Auto rechaza demanda POR NO SUBSANAR. DOM	20/01/2022	
41001 2021	41 89007 00950	Ejecutivo Singular	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.	MARIA EUGENIA LAMPREA OCAMPO	Auto rechaza demanda POR NO SUBSANAR. DOM	20/01/2022	
41001 2021	41 89007 00975	Ejecutivo Singular	CARMEN DEL PILAR MORALES ROJAS	FRANCI LEONOR MOTTA Y OTRA	Auto rechaza demanda POR NO SUBSANAR. DOM	20/01/2022	
41001 2021	41 89007 00981	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	ALFONSO LOPEZ SUAREZ	Auto rechaza demanda	20/01/2022	
41001 2021	41 89007 00993	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	BLADIMIR GARCIA TRUJILLO	Auto rechaza demanda POR NO SUBSANAR . DOM	20/01/2022	
41001 2021	41 89007 01009	Verbal	LUIS EDUARDO RODRIGUEZ AYA	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ ESCOBAR	Auto rechaza demanda POR NO SUBSANAR.DOM	20/01/2022	
41001 2021	41 89007 01078	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA SA	NYLSON JAVIER PEREZ MURILLO	Auto libra mandamiento ejecutivo Y ORDENA TERMINACION Y ARCHIVO NT	20/01/2022	
41001 2021	41 89007 01085	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S -BANCUPO-	FERNANDO MARIA CABRERA DIAZ	Auto resuelve corrección providencia CORRIGE MANDAMIENTO NT	20/01/2022	
41001 2021	41 89007 01092	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	MARIA NEIFY VEGA LOZANO	Auto libra mandamiento ejecutivo Oficio Nro. 0068. H.	20/01/2022	
41001 2021	41 89007 01092	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	MARIA NEIFY VEGA LOZANO	Auto decreta medida cautelar Oficio Nro. 0068. H.	20/01/2022	
41001 2021	41 89007 01100	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA EPS	MARIA DE LA PAZ CABRERA LOPEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo NT	20/01/2022	
41001 2021	41 89007 01100	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA EPS	MARIA DE LA PAZ CABRERA LOPEZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO 083 NT	20/01/2022	
41001 2021	41 89007 01108	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.	MARIA SOLANGI CONDE GARZÓN	Auto libra mandamiento ejecutivo NT	20/01/2022	
41001 2021	41 89007 01108	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.	MARIA SOLANGI CONDE GARZÓN	Auto decreta medida cautelar OFICIO 084 Y 090 NT	20/01/2022	
41001 2021	41 89007 01111	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	FRANCY GIRALDO SANTOS	Auto inadmite demanda CONCEDE 5 DIAS PARA SUBSANAR NT	20/01/2022	
41001 2021	41 89007 01114	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	FREDY LEONEL DUCUARA GARCIA	Auto inadmite demanda CONCEDE 5 DIAS PARA SUBSANAR NT	20/01/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021	41 89007 01117	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A	ALEJANDRO GRUESO GUERRERO	Auto Rechaza Demanda por Competencia PROPONE CONFLICTO DE COMPETENCIA Y ORDENA REMISION A CORTE SUPREMA DE JUSTICIA NT	20/01/2022	
41001 2021	41 89007 01121	Ejecutivo Singular	MUNICIPIO DE NEIVA (MERCANEIVA )	ROSANA ROJAS DE IPUZ	Auto inadmite demanda CONCEDE 5 DIAS PARA SUBSANAR NT	20/01/2022	
41001 2021	41 89007 01123	Ejecutivo Singular	MUNICIPIO DE NEIVA (MERCANEIVA )	FLOR NELLY VARGAS DE REY	Auto niega mandamiento ejecutivo Y ORDENA ARCHIVO NT	20/01/2022	
41001 2021	41 89007 01125	Ejecutivo Singular	ELIECER COLLAZOS ROJAS	SANDRA CASTRO CARDOZO	Auto libra mandamiento ejecutivo NT	20/01/2022	
41001 2021	41 89007 01127	Ejecutivo Singular	KAROL VIVIANA CORDOBA DELGADO	AMARIS SIERRA CALDERON	Auto libra mandamiento ejecutivo H.	20/01/2022	
41001 2021	41 89007 01127	Ejecutivo Singular	KAROL VIVIANA CORDOBA DELGADO	AMARIS SIERRA CALDERON	Auto decreta medida cautelar Oficio Nro. 0019. H.	20/01/2022	
41001 2021	41 89007 01128	Ejecutivo Singular	IBET CABRERA MEDINA	BIBIANA MONTEALEGRE RIVERA	Auto inadmite demanda CONCEDE 5 DIAS PARA SUBSANAR NT	20/01/2022	
41001 2021	41 89007 01130	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	ANYULI CONSTANZA CUELLAR VARGAS	Auto inadmite demanda CONCEDE 5 DIAS PARA SUBSANAR NT	20/01/2022	
41001 2021	41 89007 01133	Ejecutivo Singular	CARLOS ENRIQUE BARRERA CUEVAS	LUIS FERNANDO MORGADO ALMEIDA	Auto libra mandamiento ejecutivo H.	20/01/2022	
41001 2021	41 89007 01133	Ejecutivo Singular	CARLOS ENRIQUE BARRERA CUEVAS	LUIS FERNANDO MORGADO ALMEIDA	Auto decreta medida cautelar Oficio Nro. 0077 - 0078. H.	20/01/2022	
41001 2021	41 89007 01137	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA LIDER DE PROFESIONALES EN SALUD SAS CLIPSALUD	EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS	Auto libra mandamiento ejecutivo H.	20/01/2022	
41001 2021	41 89007 01137	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA LIDER DE PROFESIONALES EN SALUD SAS CLIPSALUD	EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS	Auto decreta medida cautelar Oficio Oficio Nro. 0079. H.	20/01/2022	
41001 2022	41 89007 00003	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA SA	JOSE FREDY BAYONA MOLANO	Auto libra mandamiento ejecutivo H.	20/01/2022	
41001 2022	41 89007 00003	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA SA	JOSE FREDY BAYONA MOLANO	Auto decreta medida cautelar Oficio Nro. 0080 - 0081. H.	20/01/2022	
41001 2022	41 89007 00008	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	MAGDA CONSTANZA SILVA VASQUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo H.	20/01/2022	
41001 2022	41 89007 00008	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	MAGDA CONSTANZA SILVA VASQUEZ	Auto decreta medida cautelar Oficio Nro. 0082 - 0083. H.	20/01/2022	
41001 2022	41 89007 00011	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE MEDICINA LEGAL -FEMEL	ERIC RENE MORERA TOVAR	Auto Rechaza Demanda por Competencia Juzgado Unico Promiscuo Municipal de Tarqu -Huila. H.	20/01/2022	
41001 2022	41 89007 00014	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	DAVID ENRIQUE MORELO PADILLA	Auto libra mandamiento ejecutivo H.	20/01/2022	
41001 2022	41 89007 00014	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	DAVID ENRIQUE MORELO PADILLA	Auto decreta medida cautelar Oficio Nro. 0085 - 0086. H.	20/01/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **21/01/2022**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -  
Huila*

**Neiva (H.) enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022).**

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO COLMENA S.A
DEMANDADO	JOSE LUIS BAQUERO
<b>RADICADO</b>	<b>410014003 010 2005 00446 00</b>

Al no haber sido objetada dentro del término legal la liquidación de crédito presentada el 15 de octubre de 2021, se procede a impartirle **APROBACIÓN** a la liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto por el art. 446 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y cúmplase.**

**ROSALBA AYA BONILLA**

Juez.-

NOM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva  
- Huila*

**Neiva, enero veinte (20) del dos mil veintidós (2022)**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	OCTAVIO RAMÍREZ MAYORGA
DEMANDADO	YOLANDA PELÁEZ HURTADO
<b>RADICADO</b>	<b>410014003 010 2009 00707 00</b>

**I. ASUNTO.**

Se procede a decidir lo pertinente respecto del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de 2 de septiembre de 2021 a través del cual, éste Despacho se abstuvo de corregir el número de identificación de la demandada YOLANDA PELÁEZ HURTADO en el auto que decretó las medidas cautelares en su contra el pasado 27 de mayo de 2021.

**II. ANTECEDENTES.**

Mediante auto de 27 de mayo de 2021 se decretaron las medidas cautelares de embargo de dineros y establecimiento de comercio a nombre de la demandada YOLANDA PELÁEZ HURTADO, identificada con CC 1.082.803.735, librándose los respectivos oficios.

En memorial allegado el 30 de agosto de 2021, la parte actora solicita la corrección del número de cédula de la demandada en las medidas cautelares decretadas, indicando que el correcto es el 1.082.803.635, solicitud que en auto de 2 de septiembre de 2021 fue negada, por cuanto revisado el expediente la letra de cambio fue firmada por la demandada con el número de cédula 1.082.803.735 y todo el proceso incluyendo demanda, mandamiento de pago, decreto de medidas y orden de seguir adelante la ejecución se ha manejado usando este último.

Decisión contra la cual el apoderado actor, el pasado 8 de septiembre presentó recurso de reposición, argumentando que el número de cédula del cual solicita corregir pertenece a otra persona, anexando pantallazo de ADRES, específicamente a la señora LEIDY JOHANA MEDINA DIAZ, por lo que es necesario corregirlo, aunque la letra de cambio haya sido suscrita con el erróneo.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva  
- Huila*

Surtido el respectivo término de traslado la parte ejecutada guardó silencio.

**III. CONSIDERACIONES.**

El recurso de reposición tiene como fin que el Juez o Magistrado corrija los errores de orden procesal en que haya incurrido al proferir una providencia, obviamente con las excepciones que la norma contempla.<sup>1</sup>

Acorde con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare o modifique o revoque **“previo el llena de las exigencias legales establecidas para dicho efecto”**.

En ese sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición es que al funcionario que tomó la decisión, se le dé la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto por él expedido, en ejercicio de sus funciones (negrilla fuera del texto).

Por su parte, el art. 286 CGP concede la facultad de corregir errores de alteración en las providencias en cualquier tiempo, cuando la parte resolutive influyen en la decisión, ello con el fin de evitar que las decisiones proferidas sean en vano o no se pueda efectuar su cristalización.

Postulado que se aplica en el presente asunto, manifestándose de entrada la necesidad de reponer el auto y corregir el número de identificación de la demandada, señora YOLANDA PELÁEZ HURTADO, puesto que a pesar de que la letra de cambio base de la ejecución fue suscrita por ella con el número 1.082.803.735, lo cierto es que verificada la base de datos de la Policía Nacional (ver pantallazos adjuntos) ese número corresponde una tercera persona, la señora LEIDY JOHANA MEDINA DIAZ y el correcto de la señora YOLANDA PELÁEZ HURTADO es **1.082.803.635**

---

<sup>1</sup> “Artículo 348.- Modificado por la Ley 1395 de 2010, artículo 13. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva  
- Huila*

En ese sentido, teniendo en cuenta que el presente asunto cuenta con orden de seguir adelante la ejecución, el Despacho en aplicación del control de legalidad que se debe ejercer por parte del director del proceso, debe precisarse que no hay necesidad de corregir la decisión el mandamiento de pago calendado el 15 de septiembre de 2009 ni de aclarar la orden de seguir adelante la ejecución el 20 de mayo de 2011 (art. 285CGP), pues las mismas fueron decretadas haciendo uso únicamente del nombre de la demandada y no de su número de cédula alterado.

Debe aclararse que no hay lugar a levantamiento de medidas cautelares decretadas con el número de cédula incorrecto, perteneciente a la señora LEIDY JOHANA MEDINA DIAZ, dado que las mismas no se cristalizaron.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva

**IV. RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** el auto calendado el 2 de septiembre de 2021, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión, y en consecuencia,

**SEGUNDO: CORREGIR** el auto de 27 de mayo de 2021, el cual quedará así:

**“1.DECRETAR** el Embargo y Retención de las sumas de dineros depositados en cuentas de Corrientes, de Ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada **YOLANDA PELAEZ HURTADO** con CC 1.082.803.635, en las entidades bancarias tales como:

BANCOLOMBIA, BANCO BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO AV-VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO SUDAMERIS, COOPERATIVA ULTRAHUILCA, COOPERATIVA COFACENEIVA, COOPERATIVA COONFIE Y COOPERATIVA COFISAM

- Oficiese a la citadas entidades, advirtiendo que la medida se debe limitar a la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00 M/Cte)**.

Se exhorta al destinatario a dar cumplimiento a la orden aquí impartida comunicada por el secretario o el servidor que haga sus veces, en los términos del art. 11 del Decreto 806 de 2020 que prevé la presunción de autenticidad de las



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva  
- Huila*

comunicaciones, oficios y despachos comisorios que se surtan a través de mensaje de datos, siempre que provengan del correo electrónico [jcmpal10nva@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcmpal10nva@notificacionesrj.gov.co); lo anterior so pena de dar aplicación a las sanciones descritas en el parágrafo 2 del art. 593 CGP.

2. **DECRETAR** el registro y embargo posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado ESSENCIAL COLOMBIA, con número de matrícula 333057, denunciado como de propiedad de la demandada **YOLANDA PELAEZ HURTADO** con CC 1.082.803.635. Líbrese el oficio respectivo a la Cámara de Comercio de esta ciudad."

**TERCERO: INDICAR** que el número de identificación correcto de la demandada **YOLANDA PELAEZ HURTADO** es CC 1.082.803.635.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ROSALBA AYA BONILLA**

Juez

NOM



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva  
- Huila*



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 04:18:07 PM horas del 19/01/2022, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° 1082803635

Apellidos y Nombres: PELAEZ HURTADO YOLANDA

**NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES**

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 04:19:47 PM horas del 19/01/2022, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° 1082803735

Apellidos y Nombres: MEDINA DIAZ LEIDY JOHANA

**NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES**

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía](#)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

**Neiva, Huila, Veinte (20) de Enero de dos mil veintidós (2022)**

**Proceso: EJECUTIVO SINGULAR**  
**Demandante: BANCO POPULAR SA**  
**Demandado: CRISTIAN LEONARDO BECERRA BUSTAMANTE**  
**Radicación: 41-001-40-03-010-2017-00003 00**

Evidenciando el memorial que antecede el despacho dispone

**PRIMERO: Reconocer** personería al abogado **JOSE LUIS AVILA FORERO** como Apoderado de la parte demandante, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.137.226 de Ibagué y T.P. No. 294.252 del C.S.J.; para que actúe como apoderado de la parte actora.

**SEGUNDO: ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER** que hace el abogado **JOSE LUIS AVILA FORERO** como Apoderado de la parte demandante, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.137.226 de Ibagué y T.P. No. 294.252 del C.S.J., de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 del C.G.P. al aquí conferido por la parte demandante.

**TERCERO: ABSTENERSE** de reconocer personería adjetiva a la abogada de la parte demandante **ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.085.265.429 y tarjeta profesional 220.153 por no aportar el certificado de existencia y representación legal.

**Notifíquese,**

**ROSALBA AYA BONILLA**  
**Juez.-**



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**Demandante:** FONDO NACIONAL DE AHORRO.  
**Demandado:** RICARDO ZUÑIGA BONILLA.  
**Radicación:** 41.001.41.89.007.2017-00006.00

**Neiva - Huila, 20 de enero de 2022.**

**ASUNTO:**

Evidenciando el escrito elevado por la apoderada de **RICARDO ZUÑIGA BONILLA**, en el que da contestación a la demanda y propone excepciones; es por ello que procede este Juzgado, a notificar al demandado **RICARDO ZUÑIGA BONILLA con C.C. 94.368.533**, por conducta concluyente, del auto que **libró mandamiento de pago** en su contra el pasado 23 de marzo de 2017, conforme al artículo 301 del Código General Del Proceso. Para los efectos del artículo 91 de la misma obra, se adjunta copia de la admisión y/o mandamiento de pago y copia de la demanda.

Igualmente, se le reconoce personería adjetiva a la abogada **Helena Rosa Polania Cerón con C.C. 36.068.718 de Neiva y T.P. 133.459 del CSJ**, para que actúe en nombre y representación judicial de la parte demandada, esto de acuerdo al poder adjunto y artículo 74 del CGP.

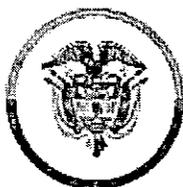
Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

**PRIMERO: TENER Notificado Por Conducta Concluyente a RICARDO ZUÑIGA BONILLA con C.C. 94.368.533**, del auto que **libró mandamiento de pago** en su contra el pasado 23 de marzo de 2017. Para los efectos del artículo 91 de la misma obra, se adjunta copia de la admisión y/o mandamiento de pago y copia de la demanda.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva a la abogada **Helena Rosa Polania Cerón con C.C. 36.068.718 de Neiva y T.P. 133.459** del Consejo Superior de La judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Décimo Civil Municipal de Neiva – Huila*

Neiva, veintitrés (23) de marzo del año dos mil diecisiete (2.017).

**Proceso:** EJECUTIVO CON GARANTIA REAL - (HIPOTECA)  
**Demandante:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO Nit. 899.999.284-4  
**Demandado:** RICARDO ZUÑIGA BONILLA C.C 94.368.533

**Radicación:** 4100140030102017-00006-00

**ASUNTO**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda instaurada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RETREPO, actuando a través de apoderado judicial, contra RICARDO ZUÑIGA BONILLA reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y siguientes del Código General del Proceso y de los documentos objeto de recaudo, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas cantidades líquidas de dinero, el Juzgado ADMITE la presente demanda y en consecuencia,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RETREPO contra RICARDO ZUÑIGA BONILLA, por las siguientes sumas de dinero provenientes del título valor objeto de ejecución:

**CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS**

1.1.- Por la suma de \$841.060,48 (3470,3299 UVR) vencida el 15 de diciembre de 2015, más \$519.206,20 (2142,3154 UVR) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 11.25% EA a partir del 16 de diciembre de 2015 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.2.- Por la suma de \$842.789,84 (3477,4655 UVR) vencida el 15 de enero de 2016, más \$514.122,05 (2121,3375 UVR) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 11.25% EA a partir del 16 de enero de 2016 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de \$885.246,66 (3652,6481 UVR) vencida el 15 de febrero de 2016, más \$509.027,46 (2100,3165 UVR) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 11.25% EA a partir del 16 de febrero de 2016 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.4.- Por la suma de \$887.159,25 (3660,5397 UVR) vencida el 15 de marzo de 2016, más \$503.676,20 (2078,2365 UVR) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 11.25% EA a partir del 16 de marzo de 2016 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.5.- Por la suma de \$889.091,88 (3668,514 UVR) vencida el 15 de abril de 2016, más \$498.313,41 (2056,1089 UVR) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 11.25% EA a partir del 16 de abril de 2016 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.6.- Por la suma de \$891.044,65 (3676,5714 UVR) vencida el 15 de mayo de 2016, más \$492.938,92 (2033,933 UVR) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 11.25% EA a partir del 16 de mayo de 2016 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.7.- Por la suma de \$893.017,69 (3684,7124 UVR) vencida el 15 de junio de 2016, más \$487.552,62 (2011,7084 UVR) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 11.25% EA a partir del 16 de junio de 2016 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.8.- Por la suma de \$895.011,03 (3692,9372 UVR) vencida el 15 de julio de 2016, más \$482.154,40 (1989,4346 UVR) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, más los intereses moratorios liquidados

a la tasa del 11.25% EA a partir del 16 de julio de 2016 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.9.- Por la suma de \$897.024,85 (3701,2465 UVR) vencida el 15 de agosto de 2016, más \$476.744,13 (1967,1111 UVR) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 11.25% EA a partir del 16 de agosto de 2016 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.10.- Por la suma de \$899.059,20 (3709,6405 UVR) vencida el 15 de septiembre de 2016, más \$471.321,69 (1944,7374 UVR) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 11.25% EA a partir del 16 de septiembre de 2016 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.11.- Por la suma de \$901.114,22 (3718,1198 UVR) vencida el 15 de octubre de 2016, más \$465.886,95 (1922,3129 UVR) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 11.25% EA a partir del 16 de octubre de 2016 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.12.- Por la suma de \$903.189,96 (3726,6846 UVR) vencida el 15 de noviembre de 2016, más \$460.439,79 (1899,8372 UVR) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 11.25% EA a partir del 16 de noviembre de 2016 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.13.- Por la suma de \$905.286,60 (3735,3356 UVR) vencida el 15 de diciembre de 2016, más \$454.980,09 (1877,3097 UVR) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 11.25% EA a partir del 16 de diciembre de 2016 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

## **CAPITAL INSOLUTO**

1.14.- Por la suma de \$85.739.396,62 (353765,4026 UVR) por concepto de saldo capital insoluto, más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda, liquidados a la tasa del 11.25% EA, liquidados desde la presentación de la demanda hasta la fecha en que el pago se produzca.

Adviértasele al ejecutado que dispone de cinco días (05) para pagar y diez (10) días para formular excepciones, en virtud de lo dispuesto por el artículo 442 del C.G.P.

**SEGUNDO:** DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en hipoteca al demandante, distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria número 200-187841 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva-Huila, denunciados como de propiedad del demandado RICARDO ZUÑIGA BONILLA. Líbrese el oficio correspondiente.

**TERCERO:** ORDENAR el avalúo y venta en pública subasta del bien dado en hipoteca mediante escritura pública No. 2505 del 29 de noviembre de 2012, otorgadas en la notaria primera del circulo de Neiva, para que se lleve a cabo conforme a los trámites de que trata el numeral 3 y ss del artículo 468 del Código General del Proceso

**CUARTO:** Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

**QUINTO:** Notifíquese este auto a los demandados de conformidad con el artículo 291 del C.G.P por intermedio de la secretaria del Juzgado. Líbrese comunicación.-

Notifíquese,

  
ROSALBA AYA BONILLA  
La Juez

Nk

Parágrafo Primero: Al valor de la cuota mensual que incluye abono a capital mas intereses remuneratorios, se le adicionará el valor de las primas de los correspondientes seguros, y si hubiere lugar, en la fecha de pago se adicionarán también otros gastos e intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada para créditos de vivienda, se cobrará a partir del día siguiente a aquel en el cual la cuota debía ser pagada. Parágrafo segundo: Las cuotas mensuales calculadas como se indica anteriormente, serán canceladas por mi(nosotros) en moneda legal colombiana y se comportaran en forma que corresponda de acuerdo con el sistema de amortización convenido denominado **UNIDADES DE VALOR REAL U.V.R.**, el cual se encuentra aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Parágrafo Tercero: El abono de cada cuota se aplicará primero al pago de la prima de seguros y otros gastos pendientes; en segundo lugar a intereses de mora si se han causado y cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad; en tercer lugar a los intereses corrientes; y en cuarto lugar; el remanente, se aplicará a capital. Parágrafo Cuarto: La obligación incorporada en éste pagaré está denominada en unidades de valor real UVR y, en consecuencia se rige por las disposiciones legales relativas a este sistema y aquellas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. **Quinta.-** Que en caso de mora en el pago de una o mas cuotas mensuales adeudadas pagaré(mos) al FONDO incondicional y solidariamente durante ella intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley a la fecha de pago, liquidados sobre las cuotas vencidas hasta el momento en que se presente la correspondiente demanda judicial, los intereses moratorios los pagaré(mos) sobre el saldo insoluto del capital siendo de mi(nuestro) cargo exclusivo los gastos y costas de la cobranza, incluyendo los honorarios de abogados sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno para que se me(nos) constituya en mora. **Sexta.-** Declaro(amos) que el FONDO queda facultado para declarar extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago de la deuda a mi(nuestro) cargo y para exigir su cancelación inmediata junto con los honorarios de abogados, las primas de seguros y demás gastos de cobro y hacer efectiva la hipoteca que garantiza éste préstamo en caso de ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: a) Mora en el pago de una o mas cuotas mensuales; b) Embargo o persecución judicial de terceros en ejercicio de cualquier acción que recaiga o pueda recaer sobre el inmueble hipotecado a favor del FONDO que garantizan mi(nuestra) obligación; c) Si el inmueble que hubiera(mos) dado en garantía de pago de la obligación contraída con el FONDO se extinguiera o deteriorada o sufriera desmejora o deprecio cualquiera que sea la causa y si a juicio del FONDO dejan de ser garantía suficiente para la obligación pendiente; d) Si para la obtención del crédito hubiere(mos) suministrado información inexacta o incompleta o hubiere(mos) realizado o dejado de realizar en cualquier forma acto que induzca a error al FONDO. e) En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que constan en este pagaré. f) Cualquier causa establecida en la Ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente. **Séptima.-** Que no podré(mos) hacerme(nos) sustituir por un tercero en la totalidad ó parte de las obligaciones emanadas de éste pagaré sin autorización previa, expresa y escrita del FONDO en la forma establecida en el Reglamento de Crédito. **Octava.-** Que expresamente declaro(amos) que la garantía hipotecaria que tengo (amos) constituida o que constituya en el futuro a favor del FONDO, garantiza la presente obligación. **Novena.-** Que la destinación del crédito que consta en el presente pagaré, es la indicada inicialmente. **Décima .-** Que los exponentes deudores aceptamos y reconocemos voluntariamente la deuda por toda la vigencia del contrato o plazo pactado hasta el pago total de la misma. **Décima primera.-** El impuesto de timbre y demás cargas fiscales que ocasione este pagaré, serán de cargo del(los) deudor(es), si a ello hubiere lugar. Para constancia de lo anterior firmo(amos) en NEIVA a los 29 días del mes NOVIEMBRE de 2012.

FIRMA *Ricardo Zuñiga Bonilla*

NOMBRE DEL DEUDOR Ricardo Zuñiga Bonilla

C.C. DEL DEUDOR 94.368.533

NOMBRE DE QUIEN FIRMA RICARDO ZUÑIGA BONILLA

C.C. DE QUIEN FIRMA 94.368.533

(HUELLA)



NOMBRE PROPIO

APODERADO

FIRMA \_\_\_\_\_

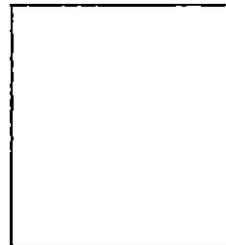
NOMBRE DEL DEUDOR \_\_\_\_\_

C.C. DEL DEUDOR \_\_\_\_\_

NOMBRE DE QUIEN FIRMA \_\_\_\_\_

C.C. DE QUIEN FIRMA \_\_\_\_\_

(HUELLA)



NOMBRE PROPIO

APODERADO

**CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARE  
A LARGO PLAZO EN U.V.R. No. 94.368.533  
SISTEMA DE AMORTIZACION CUOTA DECRECIENTE MENSUALMENTE EN UVR CÍCLICA POR  
PERIODOS ANUALES**

REFERENCIA: PAGARÉ No.: 94.368.533  
CRÉDITO No.: 94368 5309

Yo (nosotros) RICARDO ZUÑIGA BONILLA \_\_\_\_\_ Y

\_\_\_\_\_ mayor (es) de edad, con domicilio en NEIVA  
(respectivamente) identificado(s) como aparece al pie de (nuestra) firma, obrando en mi calidad de deudor  
(es) por medio del presente documento **AUTORIZO (mos)** expresamente al **FONDO NACIONAL DEL  
AHORRO**, en adelante **EL FONDO**, o a quien haga sus veces, para que de conformidad con el artículo  
622 del Código de Comercio, llene los espacios en blanco del pagaré citado en la referencia,  
complementándolo en todas sus partes antes de presentar el título para el ejercicio de derecho que en él  
se incorpora. El título valor podrá ser llenado sin previo aviso, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

### INSTRUCCIONES

El pagaré en blanco se diligenciará en el momento que incumpla (mos) cualquiera de las obligaciones pactadas con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO dentro del contrato de hipoteca que consta dentro de la Escritura Pública No. 2505 de fecha 29/11/12 de la Notaria INEIVA o deje (mos) de pagar cualquiera de las cuotas pactadas, los intereses remuneratorios, los seguros o de los intereses moratorios o cuando el inmueble otorgado en garantía sea embargado por cualquier concepto.

El espacio destinado al número del pagaré, que se encuentra en blanco, corresponderá al mismo citado en la referencia de esta carta, que es el número de cédula de ciudadanía del afiliado beneficiario del crédito del FONDO (De tratarse de un crédito conjunto el número del pagaré será el de la cédula de ciudadanía de los dos afiliados al FONDO)

1. **Otorgantes:** Será diligenciado con el(los) nombre(s) del(los) firmante(s) del pagaré o en caso de representación, con el(los) nombre(s) de la(las) persona(s) representada(s).
2. **Deudores:** Será diligenciado con el(los) nombre(s) del(los) deudor (es) del FNA o en caso de representación, con el(los) nombre(s) de la(las) persona(s) representada(s).
3. **Fecha de suscripción:** Será diligenciado con la misma fecha en que suscriba (mos) la Escritura Pública.
4. **Valor del crédito:** Deberá llenarse con el monto en pesos, que adeudo(amos) a la fecha de ser diligenciado el pagaré por concepto de cualquiera de las obligaciones vencidas o porque se incumpla cualquiera de las obligaciones pactadas con el Fondo dentro del contrato de hipoteca que consta en la escritura de la referencia.
5. **Número de Unidades de Valor Real:** Será diligenciado con el número de UVR que a la fecha de elaborarse el pagaré adeudo (amos) por concepto de cualquiera de las obligaciones vencidas o por



Faint, illegible text, possibly a date or reference number.

Espacio en blanco





**CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARE  
A LARGO PLAZO EN U.V.R. No. 94.368.533  
SISTEMA DE AMORTIZACION CUOTA DECRECIENTE MENSUALMENTE EN UVR CÍCLICA POR  
PERIODOS ANUALES**

cualquiera de las obligaciones pactadas con el FONDO dentro del contrato de hipoteca que consta dentro de la escritura pública de la referencia.

6. **Equivalentes a la fecha en moneda legal:** Será diligenciado con la equivalencia en pesos de las UVR, que adeudo (amos) a la fecha de ser llenado los espacios en blanco.
7. **Plazo:** Corresponde al aprobado para el crédito de la referencia contado desde el día que me (nos) fue desembolsado y que se encuentra incorporado en la escritura aquí señalada.
8. **Tasa de interés remuneratoria efectiva anual:** Será aquella con la que el FONDO aprobó el crédito a mi (nosotros) adjudicado y que me(nos) fue debidamente comunicada en la oferta de crédito.
9. **Ciudad:** Será la ciudad donde haya (mos) presentado la solicitud de mi (nuestro) crédito
10. **Destino del crédito.** Se marca con una X el destino o la finalidad del crédito para vivienda por el cual me (nos) fue aprobado el crédito de acuerdo a lo señalado en el contrato de hipoteca contenido en la escritura pública No. 2507 de fecha 29/11/12 otorgada en la Notaría 1 de NEIVA
11. **Número de cuotas:** Será igual al número de meses que constituyen el plazo aprobado a mi (nosotros) para la cancelación del crédito y que se encuentran señaladas dentro de la escritura aquí indicada.
12. **Valor de la primera cuota:** Corresponde a la suma de dinero que establezca el Fondo de acuerdo con el sistema de amortización del crédito previamente convenido dentro de los adoptados por la junta directiva del Fondo (Cuota Decreciente Mensualmente en UVR Cíclica por periodos anuales) y que será necesaria como punto de partida para efectuar el pago total de la obligación adeudada.
13. **Fecha de pago de la primera cuota:** Será exactamente un mes (30 días) después de la fecha de desembolso del crédito de la referencia.
14. **Día del pago de la cuota mensual:** Corresponde a la fecha del vencimiento mensual de las cuotas de amortización del crédito a mi (nosotros) otorgado.
15. **Sistema de amortización en unidades de valor real :** Corresponde al convenido con el Fondo denominado cuota decreciente mensualmente en uvr cíclica por periodos anuales, adoptado por la Junta Directiva del Fondo y aprobado previamente por la Superfinanciera de Colombia
16. **Vencimiento final:** Se diligenciará con la fecha en la cual sea haga exigible el pago total de la obligación.
17. **Lugar de creación del pagaré:** Será la ciudad de la ubicación del inmueble hipotecado, en garantía del pago del crédito.



Espacio en Blanco



**CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARE  
A LARGO PLAZO EN U.V.R. No. 94.368.533  
SISTEMA DE AMORTIZACION CUOTA DECRECIENTE MENSUALMENTE EN UVR CÍCLICA POR  
PERIODOS ANUALES**

18. El espacio identificado con el numero cinco (5), que se encuentra en blanco, destinado a señalar la cantidad de unidades de valor real, deberá llenarse con el numero de (UVR) que a la fecha de elaborarse el pagaré adeudo(amos) por concepto de cualquiera de las obligaciones vencidas o por cualquier concepto de los indicados en la cláusula sexta del pagaré.

Las instrucciones y demás autorizaciones que por medio de la presente carta hayan sido dadas al FONDO, se entenderán en igual manera otorgadas al tenedor legítimo del pagaré o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor, según el caso.

Declaro(amos) además que conozco(cemos), la totalidad del pagaré suscrito el cual acepto (amos) sin reserva alguna y que he recibido copia de la presente carta de instrucciones.

Firmado en Bogotá D.C. a los 29 días del mes 11 - de 2012 de

FIRMA [Handwritten Signature]

NOMBRE DEUDOR RICARDO ZUÑIGA BOWILLA

C.C. DEL DEUDOR 94.368.533

NOMBRE DE QUIEN FIRMA RICARDO ZUÑIGA BOWILLA

C.C. DE QUIEN FIRMA 94.368.533



Nombre propio

Apoderado

FIRMA \_\_\_\_\_

NOMBRE DEUDOR \_\_\_\_\_

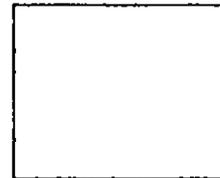
C.C. DEL DEUDOR \_\_\_\_\_

NOMBRE DE QUIEN FIRMA \_\_\_\_\_

C.C. DE QUIEN FIRMA \_\_\_\_\_

Nombre propio

Apoderado



NOTARIA SEGUNDA DE BARRANCABERMEJA



**PRESENTACION PERSONAL  
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO**

Ante el Notario Segundo del Círculo de Barrancabermeja,

04/12/2012 a las 07:52:46 AM compareció:  
**RICARDO ZUÑIGA BONILLA**

quien se identificó con C.C. número: **94368533**  
y manifestó que el contenido de este documento es cierto y  
que la firma y huella que aparece en él es



Indice derecho

la suya.  
En constancia firma:



*[Handwritten signature]*  
compareciente



2

**José Javier Rodríguez Luna**  
Círculo Notarial de Barrancabermeja  
NUA: 3146 Notario Segundo



*[Faint, illegible handwritten text]*

8/

# Fondo Nacional del AHORRO

CONSTRUYENDO SOCIEDAD

## DOCUMENTO DE LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LA PRIMERA CUOTA SISTEMA DE AMORTIZACIÓN CUOTA DECRECIENTE MENSUALMENTE EN UVR CÍCLICA POR PERIODOS ANUALES DEL CRÉDITO No. 94.368.533

Yo (Nosotros) \_\_\_\_\_, mayor (s) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestra) firma, mediante el presente, acepto(amos) que el valor de la primera cuota a pagar por concepto del contrato de mutuo contenido en la Escritura Pública No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, otorgada en la Notaría \_\_\_\_\_ del Círculo de \_\_\_\_\_ celebrado con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO es el equivalente en pesos a la cantidad de \_\_\_\_\_ ( \_\_\_ ) unidades de valor real, las cuales a la fecha de su pago representan la cantidad de \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_) pesos Moneda Corriente (\$ \_\_\_\_\_) liquidada de acuerdo al sistema de amortización Cuota Decreciente Mensualmente en UVR Cíclica por Años \_\_\_\_\_ convenido con el FONDO. Igualmente el Jefe de la División de \_\_\_\_\_ del FONDO NACIONAL DE AHORRO certifica que el crédito de la referencia fue desembolsado el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, fecha para la cual el valor del crédito aprobado por la suma de \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_) pesos equivale a \_\_\_\_\_ unidades de valor real UVR, según el valor de la UVR en pesos para el día del perfeccionamiento de crédito certificado por el Banco de la República. El presente documento, forma parte integrante del contrato de mutuo con garantía hipotecaria, suscrito con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y contenido en la citada Escritura Pública Escritura Pública No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, otorgada en la Notaría \_\_\_\_\_ del Círculo de \_\_\_\_\_.

Este documento, una vez diligenciado, se envía para su custodia junto con la escritura pública y pagaré correspondiente.

Firma \_\_\_\_\_

C.C. No. 94.368.533 de Tolú (U)

Firma \_\_\_\_\_

C.C. \_\_\_\_\_

SEÑOR  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA.  
E. S. D.

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO  
VS. RICARDO ZUÑIGA BONILLA. CC. 94.368.533.

**CÉSAR ESTIBETH PERILLA GONZÁLEZ**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía Núm. 1.018.451.619 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Núm. 273.047 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de **SISTEMCOBRO S.A.S** NIT 800.161.568-3, sociedad legalmente constituida con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por **JHON FREDY LINARES GÓMEZ**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía Núm. 80.063.715 expedida en Bogotá, o quien haga sus veces, tal como se demuestra en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se anexa; sociedad que actúa como apoderada especial, mandato conferido mediante escritura pública Núm. 516 del 5 de mayo de 2015 de la Notaria 71 del Círculo de Bogotá, del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, NIT 899.999.284-4, entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del 26 de diciembre de 1968 como establecimiento Público y transformado mediante Ley 432 del 29 de enero de 1998 como Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Vivienda, ciudad y territorio, representada legalmente por su Presidente el señor **AUGUSTO POSADA SANCHEZ**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía Núm. 10.143.818 de Pereira (Risaralda), con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio del presente escrito, me permito impetrar **DEMANDA CON GARANTIA REAL HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA**, en contra de **RICARDO ZUÑIGA BONILLA**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Neiva - Huila, identificado con la Cédula de Ciudadanía Núm. 94.368.533.

### PRETENSIONES

Solicito librar mandamiento de pago a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y en contra de **RICARDO ZUÑIGA BONILLA**, por las siguientes cantidades:

1.- La suma de dinero equivalente a **47.574,7452 UVR**, como **CAPITAL VENCIDO**, unidades que al 06 de diciembre, equivalían a \$ **11.530.096,31** valor correspondiente al capital de cada una de las cuotas causadas y no pagadas a la fecha de presentación de la demanda así:

FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL UVR	CAPITAL PESOS
12/15/2015	3470,3299	\$841.060,48
01/15/2016	3477,4655	\$842.789,84
02/15/2016	3652,6481	\$885.246,66
03/15/2016	3660,5397	\$887.159,25
04/15/2016	3668,514	\$889.091,88
05/15/2016	3676,5714	\$891.044,65
06/15/2016	3684,7124	\$893.017,69
07/15/2016	3692,9372	\$895.011,03

\$ 11.065.745,50  
103

08/15/2016	3701,2465	\$897.024,85
09/15/2016	3709,6405	\$899.059,20
10/15/2016	3718,1198	\$901.114,22
11/15/2016	3726,6846	\$903.189,96
12/15/2016	3735,3356	\$905.286,60

COTIZACIÓN UVR 242,3575 FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2016

2.- Por los intereses moratorios a la tasa del **11.25 %** EA sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, contados a partir de la fecha de su correspondiente exigibilidad hasta cuando se efectúe su pago.

3.- La suma de dinero equivalente a **26144,6991UVR**, como intereses corrientes de las cuotas vencidas, unidades que al 06 de diciembre de 2016, equivalían \$6.336.363,91 así:

FECHA DE VENCIMIENTO	INTERES UVR	INTERES PESOS
12/15/2015	2142,3154	\$519.206,20
01/15/2016	2121,3375	\$514.122,05
02/15/2016	2100,3165	\$509.027,46
03/15/2016	2078,2365	\$503.676,20
04/15/2016	2056,1089	\$498.313,41
05/15/2016	2033,933	\$492.938,92
06/15/2016	2011,7084	\$487.552,62
07/15/2016	1989,4346	\$482.154,40
08/15/2016	1967,1111	\$476.744,13
09/15/2016	1944,7374	\$471.321,69
10/15/2016	1922,3129	\$465.886,95
11/15/2016	1899,8372	\$460.439,79
12/15/2016	1877,3097	\$454.980,09

COTIZACIÓN UVR 242,3575 FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2016

4.- Por el saldo insoluto de capital de la obligación, (descontado el correspondiente a las cuotas en mora) consistente en **353765,4026 UVR**, según su equivalencia en pesos al momento del pago, es de anotar que al día 06 diciembre de 2016 corresponden a \$ **85.739.396,62**.

5.- Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 4, a la tasa del **11,25 % EA**, liquidados desde la presentación de la demanda hasta la fecha en que el pago se produzca.

6. Condenar en costas a la parte demandada, según regulación de su Despacho

### EMBARGO Y SECUESTRO

De conformidad con los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso, solicito al Despacho que, simultáneamente con el mandamiento de pago, se decrete el embargo y secuestro del bien hipotecado, oficiando a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Neiva - Huila para que inscriba el embargo al folio de Matricula Inmobiliaria Núm. 200-187841.

Como consecuencia del registro del embargo ruego al señor Juez, desde ahora, se sirva practicar o en su defecto librar DESPACHO COMISORIO para la práctica de secuestro del

inmueble, a la autoridad que para el efecto tenga establecido el Consejo Superior de la Judicatura.

**En caso de que el mandamiento de pago no sea atendido, le solicito se sirva ordenar la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la Carrera 22 Núm. 25 C – 17 Sur, Casa A-24 de Neiva que se describe por sus linderos y cabida en la primera copia de la Escritura Pública de Hipoteca Núm. 2505 del 29 de noviembre de 2012 de la Notaria Primera del Círculo de Neiva, previo avalúo para que con el producto de dicha venta se cancele el crédito perseguido y las costas del proceso conforme al artículo 365 del C.G.C.**

En el evento de que el inmueble se llegase a rematar y éste tenga patrimonio de familia y/o afectación a vivienda familiar, sírvase señor juez ordenar la cancelación de las anotaciones que sobre el respecto pesen sobre el bien.

## HECHOS

1. El señor **RICARDO ZUÑIGA BONILLA**, recibió de la demandante a título de mutuo comercial el día **05 de enero 2013**, la cantidad de **404361,3257 UVR**, equivalentes en ese día a la suma de **98.000.000,00**.
2. El señor **RICARDO ZUÑIGA BONILLA**, se obligó a pagar el capital mutuado en **113** cuotas mensuales sucesivas desde el día **05 de enero 2013**.
3. La parte demandada ha incurrido en mora en el pago de las cuotas mensuales convenidas desde el día **15 de diciembre de 2015** razón por la cual, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en ejercicio del derecho consignado en el artículo 19 de la Ley 45 de 1.990 y habiéndose pactado con la parte deudora, tal como consta en la cláusula del pagaré base de esta acción, además de exigir el pago de las cuotas en mora exige la totalidad de la obligación.
3. Como garantía de la obligación adquirida, se constituyó Hipoteca con cuantía indeterminada, abierta de primer grado a favor de la acreedora según consta en la **Escritura Pública de Hipoteca Núm. 2505 del 29 de noviembre de 2012 de la Notaria Primera del Círculo de Neiva**, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número **200-187841** de la oficina de registro de Instrumentos Públicos.
4. Los demandados aparecen como últimos propietarios del inmueble gravado en el folio de matrícula anexo, contra quien se presenta la demanda de la referencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 468 del C. G. P.

## NORMAS

Invoco los Artículos 1602, 2221, 2224, 2434, 2488 del C.C.; 619, 621, 709, 710, 711 y 793 del C. de Co., 359 de 1973, 664 de 1979, Ley 45 de 1990 y 235 del C.P.C, Ley 546 del 23 de diciembre de 1999, Decretos 2703 y 2896 de 1999, artículos 15 y 77 de la ley 510 de 1.999, ley 794 del 2.003, ley 1395 de 2010 y ley 1564 de 2012, CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO y demás normas concordantes y complementarias.

## COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del asunto, por la vecindad de las partes y por la cuantía del asunto, Señor Juez, es usted competente.

## PRUEBAS

Pido que se tengan por tales las siguientes:

1. Primera copia de E.P. Núm. **2505 del 29 de noviembre de 2012 de la Notaria Primera del Círculo de Neiva**, con la constancia de que presta Merito ejecutivo.



2. Pagare a largo plazo Núm. 94.368.533 a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
3. Carta de instrucciones para diligenciar el Pagare Núm. 94.368.533.
4. Tabla de amortización del crédito núm. 9436853309.
5. Estado de cuenta judicial del crédito núm. 9436853309.
6. Poder especial para obrar conferido por SISTEMCOBRO
7. Folio de matrícula inmobiliaria Núm. **200-187841**.
8. Cámara de Comercio de SISTEMCOBRO SAS
9. Certificado de la Superfinanciera.

## PETICIÓN ESPECIAL

De manera respetuosa solicito al despacho que se tenga, dentro del proceso de la referencia, como autorizada a Adriana Katherine Barreiro Bermeo, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Neiva, estudiante de derecho, identificada civilmente con la Cédula de Ciudadanía Núm. 1.075.254.583, para que actué ante su despacho como mi dependiente judicial y, en consecuencia, pueda revisar el expediente, tomar copia, radicar memoriales a mi nombre, quedando también facultada para Oficios y Despachos Comisorios; e igualmente para revisar el auto admisorio o inadmisorio que profiera su Despacho, o para retirar la demanda en caso de rechazo de la misma.

## NOTIFICACIONES

### PARTE DEMANDANTE:

**FONDO NACIONAL DEL AHORRO:** Carrera 65 Núm. 11 – 83, Puente Aranda, Bogotá DC.  
Dirección electrónica: [notificacionesjudiciales@fna.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fna.gov.co)

**SISTEMCOBRO:** En la avenida las Américas No. 58-51 segundo piso de Bogotá.  
Dirección electrónica: [abogado.fna@sistemcobro.com](mailto:abogado.fna@sistemcobro.com)

**PARTE DEMANDADA:** Carrera 22 Núm. 25 C. – 17 Sur, Casa A – 24, Conjunto Cerrados Brisas De Canaima II de Neiva - Huila (Catastral).  
Dirección electrónica: se desconoce.

**LAS MIAS.** En la Carrera 07 Núm. 17-01 oficina 405 Edificio Colseguros de Bogotá, teléfonos 560 2228 – 560 6061, Móvil: 319 757 1313  
Dirección electrónica: [servijuridica@legatussas.com](mailto:servijuridica@legatussas.com)

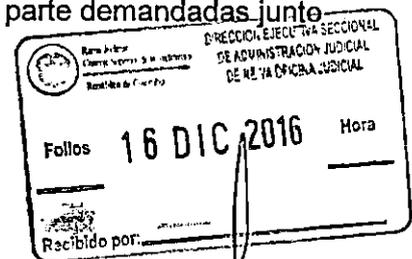
## ANEXOS

Acompaño a ésta demanda lo siguiente:

1. Poder a mi conferido por SISTEMCOBRO SAS.
2. Escritura 516 del 5 de mayo de 2015, Notaria 71 de Bogotá, mediante el cual se otorga PODER ESPECIAL a SISTEMCOBRO SAS.
3. Certificado de existencia y representación legal de SISTEMCOBRO SAS.
4. Los determinados en el acápite de pruebas.
5. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado junto con Cd.
6. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandadas junto con Cd.

Del Señor Juez, Atentamente,

  
**CÉSAR ESTIBETH PERILLA GONZÁLEZ**  
C. C. No. 1.018.451.619, Bogotá  
T. P. No. 273.047 C. S. DE LA J



Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA  
E. S. D.

(REPARTO)

REF: PROCESO EJECUTIVO  
DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO  
CONTRA: RICARDO ZUÑIGA BONILLA C.C. 94368533

**JOHN FREDY LINARES GOMEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 80.063.715 expedida en Bogotá, obrando en mi calidad de Representante Legal suplente de **SISTEMCOBRO S.A.S** identificada con Nit. 800.161.568-3 como lo demuestra el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, obrando como apoderado especial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificado con Nit. 899.999.284-4, mandato conferido mediante Escritura Pública # 0516 del 05 de mayo de 2015 de la notaria 71 de Bogotá. Manifiesto al señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente a la **Dr. CÉSAR ESTIBETH PERILLA GONZÁLEZ**, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, para que inicie, tramite, promueva y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, contra **RICARDO ZUÑIGA BONILLA** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No, **94368533**, con el fin de obtener las sumas derivadas de la obligación contenida en el Pagaré N° **94368533** y respaldada por la hipoteca constituida en la escritura número **2505** de la Notaría **1** de **Neiva** de fecha **29/11/2012**, que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. **200-187841**, junto con los intereses remuneratorios y moratorios causados.

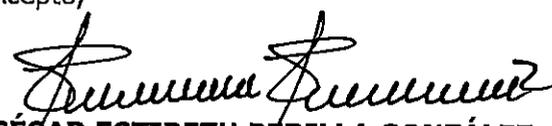
Nuestro apoderado(a) queda expresamente facultado(a) para transigir, desistir, sustituir, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley, conciliar previa instrucción del mandante, hacer posturas por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad, la adjudicación de los bienes a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificado con Nit. 899.999.284-4, igualmente queda facultado para recibir títulos judiciales, los cuales deben ser emitidos única y exclusivamente a nombre del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y no a título personal, retirar con previa autorización del mandante los documentos base de la acción y las demás inherentes al cargo de acuerdo a lo dispuesto por el art. 77 del C.G.P.

Del Señor Juez,

  
**JOHN FREDY LINARES GOMEZ**

Representante Legal Suplente de SISTEMCOBRO S.A.S, Apoderado especial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** Nit. 899.999.284-4

Acepto,

  
**CÉSAR ESTIBETH PERILLA GONZÁLEZ**  
C.C. 1.018.451.619 de Bogotá  
T.P. No. 273.047 C.S. de la J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**

El documento fue presentado personalmente por **CÉSAR ESTIBETH PERILLA GONZÁLEZ**

Quien se identificó con C.C. No 1018451619

T.P. No. 273047 Bogotá D.C.

Responsable Centro de Servicios.

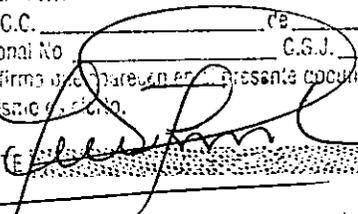
**14 DIC. 2018**  
**ANDREY CASAS MENDOZA**

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
Y RECONOCIMIENTO**

El suscrito Notario 21 (E) del Circulo de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

**John Fredy Linares Gómez**  
**C.C. 80.063.716 Bogotá**

Identificado con C.C. \_\_\_\_\_ (Pa) \_\_\_\_\_  
y Tarjeta Profesional No. \_\_\_\_\_ C.S.J. \_\_\_\_\_  
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y el contenido del mismo es cierto.

EL DECLARANTE 

Fecha:

Autorizo el anterior reconocimiento **07 DIC 2016**

EL NOTARIO 21 (E)

Resolución:

**13367**

**02 DIC 2016**





República de Colombia  
Nº 516 2015

OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. CAPITAL CODIGO 110010071

DATOS INDICATIVOS DE LA ESCRITURA

NUMERO: CERO QUINIENTOS DIECISEIS (0516)

FECHA: CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015)

- II. NATURALEZA DEL ACTO: PODER ESPECIAL
- III. PARTES QUE INTERVIENEN:
- IV. MANDANTE: FONDOS NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. IDENTIFICACION NIT: 899.999.284-4
- MANDATARIO: SISTEMCOBRO S.A.S. IDENTIFICACION NIT: 800.161.568-3
- V. TEXTO:

En la ciudad de Bogota, Distrito Capital, República de Colombia, en la NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Cuya Notaria Titular es CARLA PATRICIA OSPINA RAMIREZ, en esta fecha se otorgo la escritura publica que se consigna en los terminos:

Comparecio: AUGUSTO POSADA SANGHEZ colombiano, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogota D.C. identificado con la cedula de ciudadanía numero 10.143.818 de Pereira (Risaralda) quien en el otorgamiento del presente instrumento publico actua en su calidad de Presidente y Representante Legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, según nombramiento efectuado por Decreto 1713 de fecha 11 de septiembre del 2014. Entidad creada mediante Decreto Ley 9118 del 26 de diciembre de 1968 como establecimiento Publico y transformado mediante Ley 432 del 29 de enero de 1998 como Empresa Industrial y Comercial del Estado de caracter financiero de orden nacional, organizado como establecimiento de credito de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, obrando en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 94 de la Ley 489 de 1998, en los literales j) y p) del artículo 18 del Acuerdo número 941

Del contenido de esta escritura en la escritura publica. No tiene costo para el otorgante.



59725960743

República de Colombia



NOTARIA CARLA PATRICIA OSPINA RAMIREZ

RESOLUCION 702 01 DIC 2016

Contar S.A. 1000000000

de 1998 de la Junta Directiva del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, aprobado por el Decreto número 1454 de 1998; el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; en la circular externa 029 de dos mil catorce (2014) de la Superintendencia Financiera de Colombia (Parte I Título IV Capítulo II Numera 4 Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia); y demás normas concordantes manifiesto:

**PRIMERO:** Que por medio del presente instrumento público y en la calidad antes anotada confiere **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente al doctor **JUAN CARLOS ROJAS SERRANO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 91481128 expedida en la ciudad Bucaramanga Santander, quien actúa en nombre y representación de **SISTEMCOBRO S.A.S.** empresa identificada con NIT 800.161.568-3 constituida por escritura pública No. 1562 de la notaria 40 de Bogotá D.C. del 30 de marzo de 1992 inscrita el 06 de abril de 1992 bajo el número 361466 del libro IX tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. la cual se adjunta para su protocolización con el presente instrumento para que de conformidad con el contrato suscrito ejecute los siguientes actos:

**1. ACTOS PREJUDICIALES, JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES**

a. Otorgar poderes especiales para la representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas a que hubiere lugar, en defensa de los intereses de la entidad, o con el fin de hacer exigibles las obligaciones a favor de la misma.

b. Facultad para absolver interrogatorios directamente o a través de apoderados especiales, en representación FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

c. Facultad de conciliar en representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, previa autorización emitida por el Grupo Cobro Judicial de la Entidad.

d. Para recibir directamente o a través de apoderados especiales, entre otros, los títulos en nombre del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

**SEGUNDO:** El presente poder nace a partir de la fecha de su expedición y restará vigente hasta su revocatoria expresa.

El presente instrumento se inscribió en la escritura pública No. 1562 de la notaria 40 de Bogotá D.C. del 30 de marzo de 1992 inscrita el 06 de abril de 1992 bajo el número 361466 del libro IX tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

11 OCT 2016

COPIA AUTENTICADA

01 DIC 2016

ARGIBO(A)

NOTARIO 21 ENCARGADO

GUZMÁN GUZMÁN

Resolución  
43302  
01 DIC 2016

15

© Colombia S.A. 123456789



# República de Colombia

## NO 516 2015



Aa023167735

### ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Se advirtió a los otorgantes

- 1- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad.
- 2- Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.
- 3- Que la Notaria se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento.

LEIDO Este instrumento a los comparecientes, quienes dieron su asentimiento a todas y cada una de las partes y al contrato en general firmaron conmigo y ante la Notaria que doy fe, fueron advertidos de los derechos y obligaciones que del mismo se desprenden.

Papel Notarial Nos.: Aa023167734 - Aa023167735

Derechos Notariales: \$ 49.000

Resol. No. 0641 del 23 de Enero del 2015

Iva: \$ 15.872,00

### EL PODERDANTE

AUGUSTO FOSADA SANCHEZ

C.C. No. 10.143.818 de Pereira (Risaralda)

Representante Legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS

LIERAS RESTREPO. NIT: 899999284-4

AUTENTICACION COPIA AUTENTICA  
COPIA NOTARIAL DEL INSTRUMENTO EN FECHA  
BOGOTA D.C. 09 DICIEMBRE 2015  
ARREGLADO A LA PRESENTE AUTENTICACION CON LA  
COPIA AUTENTICA DEL INSTRUMENTO EN FECHA

09 DICIEMBRE 2015



Este instrumento puede ser verificado en la página de consulta pública, ubicada en el sitio web de la Notaria, en la dirección: www.colnotaria.org.co

República de Colombia

RESOLUCION 0641  
2015  
09 DICIEMBRE 2015

Este instrumento no tiene validez en la cartilla pública. No tiene efecto para el impuesto

COPIA AUTENTICA  
COPIA NOTARIAL DEL INSTRUMENTO EN FECHA  
BOGOTA D.C. 09 DICIEMBRE 2015  
ARREGLADO A LA PRESENTE AUTENTICACION CON LA  
COPIA AUTENTICA DEL INSTRUMENTO EN FECHA



09 DIC 2016  
AUTENTICACION CORRA AUTENTICADA  
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

01-DIC-2016

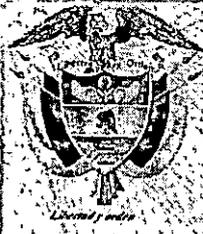
10002

11 OCT 2016  
AUTENTICACION CORRA AUTENTICADA  
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

*Patricia Ospina Ramirez*  
05 ABR 2015  
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ELABORADO JAC

*Patricia Ospina Ramirez*  
CARLA PATRICIA OSPINA RAMIREZ  
LA NOTARIA SESENTA Y UNA (71) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



**VIGENCIA DE PODER No. 16204**  
**En Notaria Setenta y una del Circulo de Bogotá D.C.**  
**De Conformidad con lo establecido en el Artículo**  
**91 del Decreto No. 960 de 1.970.**



LA SUSCRITA NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HACE CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO CERO QUINIENTOS DIECISEIS (0516) DEL CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2.015), Compareció AUGUSTO POSADA SANCHEZ, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número 10.143.818 de Pereira Risaralda, quien en calidad de presidente y representante legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, manifestó que confirió PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a JUAN CARLOS ROJAS SERRANO, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 91.481.128 de Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación legal de SISTEMCOBRO S.A.S identificada con NIT 800.161.568-3 en los términos que en el Consta

ADO EN BOGOTA, A LOS SEIS (6) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2.016), con destino AL INTERESADO:

DERECHOS: \$ 3.300.00 IVA: \$ 528.00 = 3.828.00, Resolución 0726 del 29 Enero 2.016.

**LA NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DE BOGOTA D.C.**



**JANETH PATRICIA RODRIGUEZ AYALA**

República de Colombia



**NOTARIA SETENTA Y UNO (71) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**

**Calle 61 A No. 16-10 Barrio Chapinero**

**Teléfono: 2123754**

**Email: bogota.notaria71@gmail.com**

**Bogota D.C**

RESOLUCION 13302 01 DIC 2016

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7tQe5WGW8X2

1 DE DICIEMBRE DE 2016

HORA: 10:41:16

R051482252

PAGINA: 1

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SISTEMCOBRO S.A.S  
N.I.T. : 800161568-3  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00494125 DEL 6 DE ABRIL DE 1992

CERTIFICA:

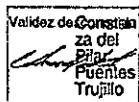
RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2016  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV. AMERICAS NO. 58-51,  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : s.lopez@sistemcobro.com  
DIRECCION COMERCIAL : AV. AMERICAS NO. 58-51  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : s.lopez@sistemcobro.com

CERTIFICA:





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7tQe5WGW8X2

1 DE DICIEMBRE DE 2016

HORA: 10:41:16

R051482252

PAGINA: 2

\* \* \* \* \*

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.562 NOTARIA 40 DE SANTAFE DE -  
BOGOTA DEL 30 DE MARZO DE 1.992, INSCRITA EL 6 DE ABRIL DE 1.992,  
BAJO EL NO.361.466 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMER-  
CIAL DENOMINADO: SISTEMCOBRO LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 05 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE  
2011, INSCRITA EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01524638 DEL  
LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE:  
SISTEMCOBRO LTDA, POR EL DE: SISTEMCOBRO S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 403 DE LA NOTARIA ÚNICA DE ANAPOIMA  
(CUNDINAMARCA), DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE  
2013, BAJO EL NÚMERO 01729846 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA  
REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SISTEMCOBRO S.A.S., POR EL DE:  
SISTEMCOBRO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA 008 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 3 DE ABRIL DE  
2014, INSCRITO EL 9 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NÚMERO 01850160 DEL LIBRO  
IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SISTEMCOBRO  
S.A., POR EL DE: SISTEMCOBRO S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 05 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE  
2011, INSCRITA EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01524638 DEL  
LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD  
LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE:  
SISTEMCOBRO S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 403 DE LA NOTARIA ÚNICA DE ANAPOIMA  
(CUNDINAMARCA), DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE  
2013, BAJO EL NÚMERO 01729846 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA  
REFERENCIA SE TRANSFORMÓ DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA A  
SOCIEDAD ANÓNIMA BAJO EL NOMBRE DE: SISTEMCOBRO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA 008 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 3 DE ABRIL DE

18

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7tQe5WGW8X2

1 DE DICIEMBRE DE 2016 HORA: 10:41:16

R051482252 PAGINA: 3

\*\*\*\*\*  
2014, INSCRITO EL 9 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NÚMERO 01850160 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANÓNIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: SISTEMCOBRO S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4.242	14--XI-1.995	40.STAFE BTA.	26--VI-1.996NO.543.465

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002374	2000/10/27	NOTARIA 40	2000/11/03	00751614
0002374	2000/10/27	NOTARIA 40	2000/11/09	00751972
0002891	2004/11/30	NOTARIA 40	2004/12/07	00965789
0001144	2006/05/17	NOTARIA 40	2006/05/17	01055921
2976	2010/09/20	NOTARIA 40	2010/09/22	01415974
01437	2011/05/23	NOTARIA 40	2011/05/24	01481789
5	2011/09/19	JUNTA DE SOCIOS	2011/11/01	01524638
001	2012/02/21	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/03/27	01619811
00403	2012/12/13	NOTARIA UNICA	2013/05/10	01729846
008	2014/04/30	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/07/09	01850160
010	2014/07/11	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/12/11	01892626

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: PRESTAR LA ASESORÍA PROFESIONAL Y JURÍDICA EN LAS ÁREAS DE COBRANZA DE CARTERA MOROSA Y LA ADMINISTRACIÓN DE LAS MISMAS; EL MANEJO DE SOFTWARE Y HARDWARE A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DE CONTACT CENTER, DONDE PODRÁ ADELANTAR: OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE CARTERA, ADMINISTRACIÓN DE GESTIÓN, RECAUDO, VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS, TELEMERCADEO, ADMINISTRACIÓN DE CANALES DE CONTACTO TELEFÓNICO COMO: WEB, CHAT, FAX SERVER, BACK OFFICE. IGUALMENTE, SERÁ DEL OBJETO SOCIAL EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE CRÉDITOS, CAPACITACIÓN,

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7tQe5WGw8X2

1 DE DICIEMBRE DE 2016

HORA: 10:41:16

R051482252

PAGINA: 4

\* \* \* \* \*

COBRANZA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, ASESORÍA JURÍDICA EN GENERAL, CELEBRAR CONTRATOS CON ENTIDADES FINANCIERAS PARA COLOCACIÓN Y PROMOCIÓN DE SUS PRODUCTOS Y SERVICIOS, ASESORÍA CONTABLE, FINANCIERA Y OTRAS RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL O EMPRESARIAL, LA AUDITORÍA Y CONSULTORÍA ESPECIALIZADA EN CUALQUIERA DE LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL O EMPRESARIAL DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, EL DESARROLLO DE BANCOS DE INFORMACIÓN; EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN DE OBLIGACIONES; CONSTITUIRSE COMO REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; LA PRESTACIÓN, USO Y RENOVACIÓN DE SERVICIOS DE DIFUSIÓN TELEMÁTICOS, DE VALOR AGREGADO DE CALL CENTER A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; LA PARTICIPACIÓN EN PROCESOS DE COMPRA Y VENTA DE CARTERAS HIPOTECARIAS, COMERCIALES Y DE CONSUMO DE ENTIDADES FINANCIERAS Y DE LOS DEMÁS SECTORES DE LA ECONOMÍA, IGUALMENTE DENTRO DE TODOS AQUELLOS PROCESOS DE VENTA Y COMPRA, DE ACTIVOS RESIDUALES Y PRODUCTIVOS, PROVENIENTES DE LOS DIFERENTES SECTORES DE LA ECONOMÍA Y LA PRODUCCIÓN DEL PAÍS; EL OTORGAMIENTO DE TODA CLASE DE CRÉDITOS A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE LIBRANZA Y/O DE CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PARA EL CUAL SE CONSTITUYE LA SOCIEDAD PODRÁ: A. ADQUIRIR, CONSERVAR, GRAVAR, ENAJENAR, DAR O RECIBIR EN ARRENDAMIENTO O ADMINISTRACIÓN BIENES MUEBLES O INMUEBLES, EQUIPOS Y ENSERES NECESARIOS PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL. B. CELEBRAR CON BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE SEGUROS, INSTITUTOS PÚBLICOS CENTRALIZADOS O DESCENTRALIZADOS, O DE ECONOMÍA MIXTA, Y ENTIDADES DE CRÉDITO Y FINANCIACIÓN, TODA CLASE DE OPERACIONES CIVILES, COMERCIALES, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS QUE SON PROPIAS DE TALES INSTITUCIONES, INCLUSIVE LAS DE MUTUO, PRÉSTAMO DE CONSUMO, CON GARANTÍA HIPOTECARIA, PRENDARÍA, ANTICRÉTICA O SIN ELLAS. C. ABRIR, MANEJAR CUENTAS BANCARIAS. D. CREAR, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, PIGNORAR TODO GÉNERO DE TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES Y CELEBRAR CON ÉSTOS TODOS LOS ACTOS QUE LE SON INHERENTES. E. CELEBRAR TODOS LOS NEGOCIOS O CONTRATOS QUE REQUIERA LA MARCHA NORMAL DE LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES PROPIAS DE LA SOCIEDAD,

19

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7tQe5WGW8X2

1 DE DICIEMBRE DE 2016 HORA: 10:41:16

R051482252

PAGINA: 5

\* \* \* \* \*

INCLUSIVE TODOS LOS ANEXOS, CONEXOS Y/O COMPLEMENTARIOS DE LOS CONTRATOS PRINCIPALES QUE SON PROPIOS DEL OBJETO SOCIAL. F. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN DEFENSA DE SUS DERECHOS, BIEN COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA. G. TOMAR PARTICIPACIÓN EN OTRAS EMPRESAS, COMERCIALES O INDUSTRIALES EXISTENTES, QUE DESARROLLEN NEGOCIOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES ANTES INDICADAS, PROCEDER A LA ADQUISICIÓN DE OTRAS EMPRESAS, O A LA FUSIÓN CON OTRAS O EN OTRAS SOCIEDADES, DE UN OBJETO ANÁLOGO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ: A) CELEBRAR Y EJECUTAR EN CUALQUIER LUGAR TODO ACTO O CONTRATO O CUALESQUIERA OPERACIÓN COMERCIAL O CIVIL QUE ESTÉ DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON SU OBJETO SOCIAL. B) REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE TENGAN QUE VER CON EL OBJETO SOCIAL. C) COMPRAR, VENDER, GRAVAR, DAR O TOMAR EN ARRIENDO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. D) DAR Y RECIBIR DINERO A CUALQUIER TÍTULO, CON INTERÉS O SIN ÉL, CON GARANTÍA O SIN ELLAS. E) GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, AVALAR, PROTESTAR, PAGAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, CHEQUES Y EN GENERAL TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES Y/O COMERCIALES, O ACEPTARLOS EN PAGO. F) TOMAR PARTE COMO SOCIEDAD ACCIONISTA O SOCIO EN OTRAS COMPAÑÍAS QUE TENGAN UN OBJETO SOCIAL SIMILAR O COMPLEMENTARIO AL PROPIO, MEDIANTE EL APORTE DE DINERO O BIENES, O LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES O PARTE DE ELLAS, O PARTES O CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, O FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES O ABSORBERLAS. G) TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR DECISIONES ARBITRALES O JUDICIALES EN LAS CUESTIONES QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS, A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS TRABAJADORES. PARÁGRAFO: QUEDA PROHIBIDO A LA SOCIEDAD CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DIFERENTES A LAS SUYAS PROPIAS, SALVO A FAVOR DE AQUELLAS PERSONAS O ENTIDADES A QUIENES EXPRESAMENTE CONFIERA AUTORIZACIÓN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$1,000,000,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 100,000.00

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7tQe5GW8X2

1 DE DICIEMBRE DE 2016

HORA: 10:41:16

R051482252

PAGINA: 14

\* \* \* \* \*

CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA Y QUE HAYAN SIDO CANCELADOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA. F. ASISTIR, EN NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN O SE SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA PARA CONFESAR, ASISTIR A LA PRACTICA DE PRUEBAS TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, Y EN GENERAL, PARA ATENDER TODAS AQUELLAS DILIGENCIAS JUDICIALES EN QUE SEA NECESARIA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE EL FONDO DE CAPITAL DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES EN DONDE SE ENCUENTRE RECONOCIDO EL FONDO DE CAPITAL Y QUE ESTÉN RELACIONADOS CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA O CUANDO SEA LLAMADO COMO TERCERO INTERVINIENTE EN PROCESOS DE CARÁCTER CIVIL E IGUALMENTE RELACIONADO CON LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL. G. SUSCRIBIR A NOMBRE DEL PODERDANTE COMO CEDENTE O CESIONARIO, DOCUMENTOS DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, DE PROCESOS JUDICIALES, CESIÓN DE GARANTÍAS PRENDARÍAS E HIPOTECARIAS, ENDOSAR TÍTULOS VALORES, YA SEA COMO ENDOSANTE O ENDOSATARIO, ASÍ COMO FIRMAR ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CONTEMPLÉN LA LEGALIZACIÓN, ENDOSO O CESIÓN DE LA CARTERA ACTUAL Y FUTURA DE ÉSTE FONDO DE CAPITAL. H. EMITIR ÓRDENES DE RETIRO DE DEMANDA, DESISTIMIENTO, SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS, DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS Y LITIGIOS ORDINARIOS. I. PRESENTAR ANTE LAS INSPECCIONES DE POLICÍA DENUNCIA POR PÉRDIDA DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA, TÍTULOS VALORES O DOCUMENTOS QUE PRESTEN MÉRITO EJECUTIVO Y QUE SOPORTEN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL. J. SUSCRIBIR CONTRATOS DE VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS ASÍ COMO DOCUMENTOS DE CESIONES DE CRÉDITO. K. RETIRAR OFICIOS DE EMBARGO Y DESEMBARGO, DESPACHOS COMISORIOS COMO TAMBIÉN REALIZAR DESGLOSES Y/O RETIRAR LOS DOCUMENTOS LEGALES CORRESPONDIENTE A LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y ORDINARIOS DE EL FONDO DE CAPITAL PROPIOS DE LA CARTERA CEDIDA MEDIANTE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA MENCIONADO, YA SEA A TRAVÉS DE LOS APODERADOS DESIGNADOS O DELEGADOS ESPECIALES. ASÍ MISMO TIENE LA FACULTAD PARA RETIRAR Y/O



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7tQe5GW8X2

1 DE DICIEMBRE DE 2016

HORA: 10:41:16

R051482252

PAGINA: 15

\* \* \* \* \*

RECIBIR TÍTULOS JUDICIALES Ó FACULTAR A SUS APODERADOS JUDICIALES O DELEGADOS PARA ESTA LABOR. L. CONTRATAR Y NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES, EN NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL, PARA QUE INICIEN PROCESOS JUDICIALES O ACTÚE EN SUSTITUCIÓN DENTRO DE LOS PROCESOS EXISTENTES, LO CUAL INCLUYE CONTINUAR Y LLEVAR HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES QUE SE REQUIEREN PARA OBTENER LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA EL FONDO DE CAPITAL. INCLUYE AQUELLOS PROCESOS JUDICIALES QUE PERMITAN DEFENDER LOS INTERESES DE EL FONDO DE CAPITAL, ASÍ MISMO PARA QUE REPRESENTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE EN TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN QUE SEA PARTE O TENGA INTERÉS EL FONDO DE CAPITAL RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN SU CARTERA. M. SUSCRIBIR COMO CEDENTE O CESIONARIO LOS CONTRATOS DE ABOGADOS QUE SE ENCUENTRAN NOMBRADOS COMO APODERADOS DE LAS CARTERAS INCORPORADAS EN EL FONDO EL CAPITAL. N. REPRESENTAR A EL FONDO DE CAPITAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES DONDE SEA CITADO COMO TERCERO INTERVINIENTE Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN SU CARTERA. O. RECIBIR Y ATENDER LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES PROMULGADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL, SIENDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS LA CITACIÓN Y LA COMPARECENCIA PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO LTDA, COMO ADMINISTRADOR DE LA CARTERA ADQUIRIDA POR EL FONDO DE CAPITAL SERÁ VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVÉS DE LOS DESIGNADOS Y/O APODERADOS, RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL. P. OTORGAR PODERES ESPECIALES, A NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL, A SUS DELEGADOS Y/O APODERADOS, PARA QUE ESTOS A SU VEZ REALICEN Y LLEVEN A CABO LOS ACTOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE A SISTEMCOBRO LTDA SE FACULTA EN ÉSTE DOCUMENTO, PERO RESPONDERÁ DE LOS HECHOS DEL DELEGADO, COMO DE LOS SUYOS PROPIOS, EN EL EVENTO EN QUE SE CAUSEN A EL FONDO DE CAPITAL PERJUICIOS O DAÑOS POR LA INDEBIDA UTILIZACIÓN DEL MISMO O EXTRALIMITACIÓN DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS. Q. PRESENTAR SOLICITUDES; RECLAMOS, REQUERIMIENTOS Y PETICIONES ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y PARTICULARES QUE ESTÉN RELACIONADAS CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL. R. REVOCAR O SUSTITUIR, EN NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL, LOS

29

15



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7tQe5WGW8X2

1 DE DICIEMBRE DE 2016

HORA: 10:41:16

R051482252

PAGINA: 16

\* \* \* \* \*

PODERES QUE SEAN OTORGADOS EN VIRTUD DE ESTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO PARA REASUMIR LOS MISMOS. S. EXPEDIR Y SUSCRIBIR PAZ Y SALVOS DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL, ASÍ COMO LOS ESTADOS DE CUENTA DE LA MISMA, CERTIFICADOS RELACIONADOS CON LA CARTERA, ACUERDOS DE PAGO, COMUNICACIONES A LOS DEUDORES, RESPUESTA DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y PROPUESTAS DE PAGO PRESENTADOS POR LOS DEUDORES O INTERESADOS, COMO TAMBIÉN LOS REQUERIMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, CONTESTAR TUTELAS E INTERPONER RECURSOS, PRESENTAR DE FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE SUS APODERADOS Y/O DELEGADOS LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES, PENALES, ADMINISTRATIVAS Y LAS QUE HAYA LUGAR PARA LA DEFENSA DE LA CARTERA. T. LLEVAR A CABO TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE LE PERMITAN A SISTEMCOBRO LTDA, COMO ADMINISTRADOR DE LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL, LA ADMINISTRACIÓN, PROCEDIMIENTO, COBRO Y RECAUDO DE LOS ACTIVOS ADQUIRIDOS EN SU CONDICIÓN DE CRÉDITOS, JUNTO CON SUS ACCIONES, PRIVILEGIOS, GARANTÍAS Y BENEFICIOS LEGALES: (I) INHERENTES A LA NATURALEZA DEL CONTRATO, O (II) PACTADOS EN LOS TÉRMINOS Y/O CONDICIONES DEL CONTRATO. TODAS LAS FACULTADES PUEDEN SER DELEGADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO LTDA., DE ACUERDO A LA CONVENIENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, A SUS DELEGADOS Y/O APODERADOS, PARA QUE ÉSTOS, A SU VEZ, REALICEN Y LLEVEN A CABO LOS ACTOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS EN QUE SE FACULTA A SISTEMCOBRO LTDA EN ÉSTE DOCUMENTO, PERO RESPONDERÁ DE LOS HECHOS DEL DELEGADO COMO DE LOS SUYOS PROPIOS EN CASO EN QUE SÉ CAUSEN A EL FONDO CAPITAL PERJUICIOS O DAÑOS POR INDEBIDA UTILIZACIÓN DEL MISMO O POR EXTRALIMITACIÓN DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS. EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES AQUÍ CONFERIDAS TIENEN PLENA VALIDEZ Y VIGENCIA A PARTIR DEL 21 DE MAYO DE DOS MIL DIEZ. (2010)

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITO EL 03 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NO. 00019059 DEL LIBRO V, LUIS FERNANDO FANDIÑO FERREIRA MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NOR. 79.350.068 DE BOGOTÁ D.C., QUIEN ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE EL FONDO DE CAPITAL

25

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7tQe5WGW8X2

1 DE DICIEMBRE DE 2016

HORA: 10:41:16

R051482252

PAGINA: 17

\*\*\*\*\*

PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II, IDENTIFICADO CON EL NIT NO. 900.363.732-5, EN ADELANTE EL FONDO DE CAPITAL II, MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO MANIFIESTO QUE CONFIERO PODER AMPLIO, SUFICIENTE Y ESPECIAL A WILLIAM PARRA DURAN, MAYOR DE EDAD, RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NOR. 19.319.882 DE BOGOTÁ D.C., QUIEN ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO LTDA, COMPAÑÍA IDENTIFICADA CON EL NIT 800.161.568-3, ENTIDAD QUE FUNGE COMO ADMINISTRADOR DE LA CARTERA CEDIDA Y POR CEDER A EL FONDO DE CAPITAL II, PARA QUE ADELANTE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMALIDADES NECESARIAS ANTE PARTICULARES, INTERESADOS Y ANTE LAS OFICINAS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS COLOMBIANAS, EN CUALQUIER INSTANCIA, Y PARA LLEVAR A CABO LOS TRÁMITES Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II. EN ATENCIÓN A TODO LO ANTERIOR, SISTEMCOBRO LTDA, ADMINISTRADORA DE LA CARTERA CEDIDA, Y TODAS AQUELLAS CARTERAS PRESENTES Y FUTURAS PERTENECIENTES A EL FONDO DE CAPITAL II, QUEDA FACULTADA PARA: A. RECIBIR LA BASE DE DATOS, .EL CONTENIDO DE LAS CARPETAS COMERCIALES Y JURÍDICAS, TÍTULOS VALORES, MUTUOS, ESCRITURAS PÚBLICAS HIPOTECARIAS, CONTRATOS DE PRENDA, DOCUMENTOS DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, INCLUYENDO LA FIRMA DE LAS ACTAS DE ENTREGA DE LAS CARTERAS NEGOCIADAS A NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL II, QUEDANDO ENTENDIDA LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR TODAS AQUELLAS GESTIONES QUE IMPLIQUEN LA RECEPCIÓN DE LAS MISMAS. B. EMITIR Y SUSCRIBIR LAS COMUNICACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA RESPECTIVA INFORMACIÓN SOBRE LAS CARTERAS DE EL FONDO DE CAPITAL II, TANTO A DEUDORES COMO ABOGADOS EXTERNOS. C. ELABORAR FIRMAR Y ENVIAR A CADA UNO DE LOS DEUDORES MOROSOS DE DICHA CARTERA LA COMUNICACIÓN EN VIRTUD DE LA CUAL SE LES NOTIFICA DE SU INCUMPLIMIENTO, CON EL FIN DE PROCEDER A EFECTUAR EL REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO, TODO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1266 DE 2008. D. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS O DOCUMENTOS PRIVADOS QUE TRANSFIEREN A EL FONDO DE CAPITAL II EL DOMINIO DE LOS INMUEBLES Y MUEBLES QUE POR VÍA DE REMATE O DE DACIÓN EN PAGO HAYAN SIDO RECIBIDOS, RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II. E. SUSCRIBIR LAS

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7tQe5WGW8X2

1 DE DICIEMBRE DE 2016

HORA: 10:41:16

R051482252

PAGINA: 20

\* \* \* \* \*

REQUERIMIENTOS Y PETICIONES ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y PARTICULARES QUE ESTÉN RELACIONADAS CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II. R. REVOCAR O SUSTITUIR, EN NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL II, LOS PODERES QUE SEAN OTORGADOS EN VIRTUD DE ESTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO PARA REASUMIR LOS MISMOS. S. EXPEDIR Y SUSCRIBIR PAZ Y SALVOS DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II, ASÍ COMO LOS ESTADOS DE CUENTA DE LA MISMA, CERTIFICADOS RELACIONADOS CON LA CARTERA, ACUERDOS DE PAGO, COMUNICACIONES A LOS DEUDORES, RESPUESTA DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y PROPUESTAS DE PAGO PRESENTADOS POR LOS DEUDORES O INTERESADOS, COMO TAMBIÉN LOS REQUERIMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, CONTESTAR TUTELAS E INTERPONER RECURSOS, PRESENTAR DE FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE SUS APODERADOS Y/O DELEGADOS LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES, PENALES, ADMINISTRATIVAS Y LAS QUE HAYA LUGAR PARA LA DEFENSA DE LA CARTERA. T. LLEVAR A CABO TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE LE PERMITAN A SISTEMCOBRO LTDA, COMO ADMINISTRADOR DE LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II, LA ADMINISTRACIÓN, PROCEDIMIENTO, COBRO Y RECAUDO DE LOS ACTIVOS ADQUIRIDOS EN SU CONDICIÓN DE CRÉDITOS, JUNTO CON SUS ACCIONES, PRIVILEGIOS, GARANTÍAS Y BENEFICIOS LEGALES: (I) INHERENTES A LA NATURALEZA DEL CONTRATO, O (II) PACTADOS EN LOS TÉRMINOS Y/O CONDICIONES DEL CONTRATO. TODAS LAS FACULTADES PUEDEN SER DELEGADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO LTDA., DE ACUERDO A LA CONVENIENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, A SUS DELEGADOS Y/O APÓDERADOS, PARA QUE ÉSTOS, A SU VEZ, REALICEN Y LLEVEN A CABO LOS ACTOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS EN QUE SE FACULTA A SISTEMCOBRO LTDA EN ÉSTE DOCUMENTO, PERO RESPONDERÁ DE LOS HECHOS DEL DELEGADO COMO DE LOS SUYOS PROPIOS EN CASO EN QUE SE CAUSEN A EL FONDO CAPITAL II PERJUICIOS O DAÑOS POR INDEBIDA UTILIZACIÓN DEL MISMO O POR EXTRALIMITACIÓN DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS. EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES AQUÍ CONFERIDAS TIENEN ELENA VALIDEZ Y VIGENCIA A PARTIR DEL 21 DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2010).

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 11 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2014,

27

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7tQe5GW8X2

1 DE DICIEMBRE DE 2016 HORA: 10:41:16

R051482252 PAGINA: 21

\*\*\*\*\*  
INSCRITA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01893873 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01893876 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL RUIZ LOPEZ ANDRES RICARDO	C.C. 000001022359933
REVISOR FISCAL SUPLENTE PALMAR GUTIERREZ CATERINE ANDREA	C.C. 000001016036239

CERTIFICA:  
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01864299 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- NPL PROCESOS S A S  
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2014-07-11

CERTIFICA:  
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA  
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7tQe5WGW8X2

1 DE DICIEMBRE DE 2016

HORA: 10:41:16

R051482252

PAGINA: 22

\*\*\*\*\*

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 24 DE NOVIEMBRE DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*

\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

\*\*\*\*\*

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)

\*\*\*\*\*

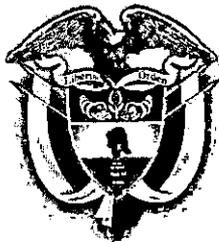
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

28/

REPUBLICA DE COLOMBIA



# NOTARIA PRIMERA

CIRCULO NOTARIAL DE NEIVA

Carrera 5 No. 5-51 Tels. 8711484 Fax: 8711485  
E-mail: notariaprimeradeneiva@hotmail.com

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 2505

DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2012

DESTINATARIO FONDO NACIONAL DE AHORRO

COMPRAVENTA E HIPOTECA ACTO

OTORGANTES

VENDEN GLORIA INES BERNAL CHIMBI Y OTRA A RICARDO ZUÑIGA

BONILLA E HIPOTECA AL FONDO NACIONAL DE AHORRO

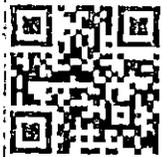


14822594368533

HERNANDO TRUJILLO POLANCO  
NOTARIO



# República de Colombia



Aa000810039

ra

ESCRITURA PUBLICA NUMERO  
DOS MIL QUINIENTOS CINCO

\*\*\*\*\* (2505) \*\*\*\*\*

FECHA: VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE. (2012).

FORMATO DE CALIFICACION, DE CONFORMIDAD A LA RESOLUCION No. 1156  
DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

### NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

#### ESPECIFICACION

#### VALOR DEL ACTO

COMPRAVENTA \$98.000.000.00

HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA \$98.000.000.00

AVALUO CATASTRAL: \$28.121.000.00

### INMUEBLE OBJETO DEL ACTO

CASA LOTE CONJUNTO CERRADO "BRISAS DE CANAIMA II"

### UBICACION DEL INMUEBLE

#### DEPARTAMENTO

#### MUNICIPIO

#### VEREDA

HUILA

NEIVA

NEIVA

TIPO DE PREDIO

: U R B A N O

DIRECCION DEL INMUEBLE: CARRERA 22 NUMERO 25C - 17 SUR CASA A-24

CEDULA CATASTRAL : 01-00-0356-0045-801

MATRICULA INMOBILIARIA: 200 - 187841

OFICINA DE REGISTRO : NEIVA - HUILA

### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

#### VENDEDORA

#### IDENTIFICACION

GLORIA INÉS BERNAL CHIMBI

C.C. No. 20.773.821

ALFONSO SÁNCHEZ MEDINA

C.C. No. 79.100.265

#### COMPRADOR - HIPOTECANTE

#### IDENTIFICACION

RICARDO ZUÑIGA BONILLA

C.C. No. 94.368.533

Representado por MARILUZ GOMEZ BARRERO

C.C. No. 55.151.742

#### ACREEDOR HIPOTECARIO:

#### IDENTIFICACION

FONDO NACIONAL DE AHORRO

"CARLOS LLERAS RESTREPO"

NIT. No. 899.999.999

*MANUEL GOMEZ BARRERO*  
Encargado



pública de com a

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial.



Ca002618210

Cadena S.A. N.º 899.999.999

Representado en este acto por la Dra.

**ALMA YELENA RAMÍREZ TELLO** ✓

C.C. No. 55.157.819

En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, Republica de Colombia, a los VEINTINUEVE (29) días del mes de NOVIEMBRE del año Dos Mil Doce (2.012), al Despacho de la Notaría Primera del Círculo de Neiva, cuyo Notario Titular en ejercicio es el Doctor HERNANDO TRUJILLO POLANCO.\*\*\*\*\*

**SECCIÓN PRIMERA - COMPRAVENTA**

Crédito No. 94.368.533

**COMPARECENCIA:** Comparecieron **GLORIA INÉS BERNAL CHIMBI Y ALFONSO SÁNCHEZ MEDINA**, mayores de edad, vecinos de Neiva Huila, identificados con las cédulas de ciudadanía número 20.773.821 y No. 79.100.265 expedidas en Nocaíma y Engativá respectivamente, de estado civil casados entre si con sociedad conyugal vigente, y dijeron: \*\*\*\*\*

**PRIMERO.- IDENTIFICACIÓN DEL VENDEDOR:** Que obran en este acto en su propio nombre. \*\*\*\*\*

**SEGUNDO.- OBJETO Y DESCRIPCIÓN:** Que en la calidad anotada, transfieren a favor del señor **RICARDO ZUÑIGA BONILLA**, mayor de edad, vecino de Neiva Huila, de estado civil soltero, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.368.533 expedida en Tuluá - Valle, a título de compraventa pura y simple el derecho de dominio y posesión material que tienen sobre el siguiente inmueble: \*\*\*\*\*

La **CASA DE HABITACION A - 24** que hace parte del **CONJUNTO CERRADO BRISAS DE CANAIMA II**, distinguido con la nomenclatura urbana **CARRERA 22 NUMERO 25C - 17 SUR** de la ciudad de Neiva, según consta en el certificado de nomenclatura de fecha 24/10/2012 expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Neiva Huila, con cédula catastral número **01-06-0356-0045-801** y con la matrícula inmobiliaria número **200-187841** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila. La casa comprende dos pisos distribuidos así: **PRIMER PISO:** sala-comedor, cocina, lavadero, garaje, patio de ropas, escalera y baño auxiliar bajo la escalera; **SEGUNDO PISO:** hall de alcobas, alcoba principal con espacio para closet, dos alcobas auxiliares con espacio para closet cada una y baño auxiliar de alcobas. \*\*\*\*\*

**TERCERO.- CABIDA Y LINDEROS:** El inmueble tiene un área privada de **OCHENTA**



# República de Colombia



A3000810439

30/

\*\*\*\*\* Hoja No. 2.-

**Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y TRES, METROS CUADRADOS (84.83 M<sup>2</sup>), con un área de construcción de 78.63 METROS CUADRADOS, área libre de 6.20 METROS CUADRADOS, se encuentra alinderao así: \*\*\*\*\***

**POR EL NORTE:** Con vía peatonal del interior del conjunto. **POR EL SUR:** En extensión de 15.75 metros cuadrados con zona de antejardín o área común. **POR EL ORIENTE:** Con la casa A-25. **POR EL OCCIDENTE:** Con la casa A-23.- \*\*\*\*\*

**CENIT PRIMER PISO:** con una altura libre de 2.40 metros, con placa aligerada que lo separa del segundo piso; **CENIT SEGUNDO PISO:** En 2.40 metros sin cielorraso y cubierta en teja de asbesto cemento. \*\*\*\*\*

**NADIR PRIMER PISO:** Con el lote de terreno sobre el cual se levanta la vivienda; **NADIR SEGUNDO PISO:** Con placa aligerada que lo separa del primer piso.- \*\*\*\*\*  
**COEFICIENTE DE COPROPIEDAD : 3.52%. \*\*\*\*\***

Esta casa tiene derecho al parqueo y zona verde o antejardín, como bienes comunes de uso exclusivo de la vivienda en la forma y condiciones que se estipulan de manera especial en el Reglamento de Propiedad Horizontal del CONJUNTO CERRADO BRISAS DE CANAIMA II.- \*\*\*\*\*

**LINDEROS GENERALES:** Que el mencionado inmueble hace parte integral del Conjunto Cerrado Brisas de Canaima II ubicado en la Carrera 22 No. 25 C - 17 Sur de la ciudad de Neiva Huila, construido sobre un lote de terreno con un área de 2.555 metros cuadrados determinado por los siguientes linderos: \*\*\*\*\*

Partiendo del mojón D1, localizado en el vértice de la intersección de la Carrera 21 B con Calle 25 C Sur, se sigue en dirección Oriente, en línea recta, en extensión de 73.68 metros, hasta llegar al mojón D4, de aquí se dobla en dirección Sur en línea recta, en extensión de 35.00 metros, hasta llegar al mojón D3; de aquí se dobla en dirección Occidente, en línea recta, en extensión de 73.00 metros, hasta llegar el mojón D2; de aquí se dobla hacia el Norte en línea recta en extensión de 35.00 metros, hasta cerrar en el mojón D1, tomado como punto de partida.- \*\*\*\*\*

**PARAGRAFO:** EL CONJUNTO CERRADO BRISAS DE CANAIMA II, del cual forma parte integrante el inmueble objeto de venta, se sometió al Régimen de Propiedad Horizontal, de conformidad con la Ley 675 de 2001, mediante escritura pública

*Sandra Jimenez Hernández*  
**SANDRA JIMENEZ HERNANDEZ**  
Médico Encargada



Publica de com a

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca002618206

19041020PLC030X  
11-18-2012  
10041020PLC030X  
87/98/3012  
19041020PLC030X  
Cadena s.a. No. 89030340  
1000272 C.C. N. 100303030

**BONILLA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.368.533 expedida en Tulúa (Valle), de quien dijo es vecino de Neiva, de estado civil soltero, según poder especial otorgado que se protocoliza con este instrumento, y dijo: 1). Que debidamente facultada, acepta (n) para su poderdante, la venta que a su favor se le (s) hace mediante esta Escritura y todas las demás estipulaciones contenidas en la misma. 2). Que autoriza al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en forma expresa e irrevocable para que el producto del préstamo aprobado a su favor, con base en la solicitud radicada bajo el número **94.368.533**, sea girado y pagado directamente a favor de la vendedora, **GLORIA INÉS BERNAL CHIMBI** o a la orden de quienes puedan reclamar derechos sobre el mismo inmueble derivados de obligaciones con garantía hipotecaria.- \*\* \* \* \* \* \*

**COMPARECENCIA PARA LA LEY 258 1996, MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003.** El suscrito Notario, hace constar que indagó a los exponentes vendedores **GLORIA INÉS BERNAL CHIMBI Y ALFONSO SÁNCHEZ MEDINA**, de las condiciones civiles ya conocidas, quienes manifestaron bajo la gravedad del juramento que el inmueble que transfieren en venta, no soporta afectación a vivienda familiar. Igualmente indagó al (la) exponente Comprador **RICARDO ZUÑIGA BONILLA**, de las condiciones civiles ya conocidas, quien manifestó bajo la gravedad del juramento que su estado civil es **SOLTERO**, razón por la cual el suscrito notario deja expresa constancia de la **NO CONSTITUCIÓN DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR** de que trata la ley 258 de 1996 reformada por la ley 854 de 2003.- \* \* \* \*

**SECCIÓN SEGUNDA HIPOTECA ABIERTA Y SIN LÍMITE DE CUANTÍA A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO "Carlos Lleras Restrepo".**

Compareció **MARILUZ GOMEZ BARRERO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.151.742 de Neiva, quien dijo ser vecina de Neiva, obrando en nombre y representación del señor **RICARDO ZUÑIGA BONILLA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.368.533 expedida en Tulúa (Valle), de quien dijo es vecino de Neiva, de estado civil soltero, según poder especial otorgado que se protocoliza con este instrumento, y quien(es) en este acto para los efectos del presente instrumento público en adelante se denominará(n) el **HIPOTECANTE**, y manifestó(aron): \* \* \* \* \*

**PRIMERA - CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA:** Que en su calidad indicada, constituye



# República de Colombia



22/



11/10/2012  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, rectificadas y documentos del archivo notarial



\*\*\*\*\* Hoja No. 4.-

**HIPÓTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO y SIN LÍMITE DE CUANTÍA** a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" creado por el Decreto Ley 3118 del 26 de diciembre de 1968, transformado en empresa industrial y comercial del estado de carácter financiero del orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, mediante ley 432 de enero 29 de 1998, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con el NIT 899.999.284-4, quien para efectos de este instrumento en adelante se denominara EL ACREEDOR; sobre el inmueble, cuya descripción, cabida, dirección y linderos se determinan en el contrato de compraventa que forma parte integral de este mismo instrumento público. **PARAGRAFO:** No obstante la mención área, cabida y linderos, la hipoteca recae sobre cuerpo cierto y comprende el inmueble con todas sus anexidades, mejoras, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes. - \* \* \* \* \*

**SEGUNDA - TRADICIÓN:** Que el inmueble que por este instrumento hipoteca(n), fue adquirido por el (los) HIPOTECANTE(S), según se expresó en el contrato de compraventa que forma parte integral de este mismo instrumento público. - \* \* \* \* \*

**TERCERA.** Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda aprobado por el ACREEDOR a el (los) HIPOTECANTE(S) por la cantidad de **Unidades de Valor Real, en adelante UVR, a que equivalga la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$98.000.000.00) M/CTE.,** a la fecha de desembolso y perfeccionamiento del crédito otorgado por el FNA, cantidad que será calculada según el valor de la UVR en pesos que para el día del desembolso del crédito certifique el Banco de la República o la autoridad competente; el cual fue aprobado para **COMPRA DE VIVIENDA.** Esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía y garantiza a el ACREEDOR no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios; sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya que el (los) HIPOTECANTE(es) hubiere(n) contraído o llegare(n) a contraer con el ACREEDOR directa o indirectamente, conjunta o separadamente cualquiera que sea su causa, que consten en pagarés u otro título valor,

SANTA ANIMENEZ HERNANDEZ  
Notaria Encargada

Ca002618198

cualquier documento publico o privado, y en general del cumplimiento de todas las obligaciones que resultaren a su cargo, tales como intereses, seguros, pagos efectuados por el ACREEDOR a un tercero a su nombre, gastos de cobranza y costas del proceso que se adelante en procura de la satisfacción de la(s) obligación(es). **PARAGRAFO PRIMERO:** Queda entendido que esta hipoteca no se modifica ni se extingue por el hecho de cancelarse, renovarse o ampliarse el plazo de los documentos respectivos, o estos en sí mismos, y estará vigente con todos sus efectos mientras exista alguna obligación del(los) HIPOTECANTE(S) a favor de el ACREEDOR, sin que se extinga por el hecho de ampliarse, cambiarse, renovarse, novarse, prorrogarse o reducirse la obligación u obligaciones garantizadas por ella. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Régimen Aplicable a las obligaciones en UVR: En el evento en que las obligaciones garantizadas con esta hipoteca estén expresadas en Unidades de Valor Real (UVR), quedan sujetas a las normas que rigen este sistema y en especial a lo dispuesto en la Ley 546 de 1999 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Por tanto EL(LOS) HIPOTECANTE(S) desde ahora acepta(n) como obligación a su cargo los reajustes periódicos que produzca el ACREEDOR en materia de capital sobre el valor de dicha obligación en razón de la variación de la Unidad de Valor Real (UVR), y aceptan además que la conversión de dichas obligaciones a moneda legal colombiana se realice mediante la aplicación de la equivalencia de la Unidad de Valor Real (UVR) de acuerdo con las disposiciones que regulan la materia. \* \* \* \* \*

**CUARTA - SANEAMIENTO:** Que el (los) HIPOTECANTE(S) declara(n) igualmente que el(os) inmueble(s) que hipoteca(n) es(son) de su propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y que no lo(s) ha vendido o enajenado a persona alguna, y se halla(n) libre(s) de gravámenes tales como censos, embargos, hipotecas, arrendamientos por escritura pública, anticresis, pleitos pendientes, servidumbres, usufructo, condiciones resolutorias de dominio, no ha sido constituida en patrimonio de familia inembargable, y además no está(n) sometido(s) a procesos administrativos o judiciales de expropiación, adquisición o extinción de dominio y, en general se encuentra libre de cualquier gravamen que pueda afectarlo. No obstante lo anterior, si llegare a evidenciarse la existencia de un(os) gravamen(es) hipotecario(s) anterior(es) a la hipoteca que por este instrumento se constituye, el (los) \* \* \* \* \*



# República de Colombia



Aa000809819

23/

\*\*\*\*\* Hoja No. 5.-

exponente(s) deudor (es) se obliga (n) a adelantar todas las gestiones necesarias para su cancelación, hecho que deberá demostrar al FNA dentro de los sesenta días calendario siguientes al desembolso que por concepto de crédito este último autorice. El no cumplimiento de esta obligación dará lugar a que el FNA dé por extinguido el plazo haciéndose exigible en el acto el pago total de la obligación.

**PARAGRAFO:** El FONDO acepta adelantar los tramites de registro del inmueble en caso de encontrarse Afectado por el Gravamen de Valorización general decretado por parte del Municipio de su ubicación , siempre y cuando el (los) exponente (s) deudor (es) se comprometa(n) a dar cumplimiento estricto al procedimiento ordenado por el Artículo 13 del Decreto 1604 de 1966 y pagar las obligaciones allí adquiridas de forma oportuna en los términos pactados con el Municipio, en caso contrario el FONDO queda autorizado para proceder conforme con lo pactado en la cláusula sobre exigibilidad. \*\*\*\*\*

**QUINTA - DERECHOS NOTARIALES:** Que serán de cargo del (os) HIPOTECANTE(S) los gastos e impuestos que cause éste gravamen tales como derechos notariales, de registro, y los de su cancelación. Parágrafo: En razón de constituirse por el presente instrumento una garantía hipotecaria abierta de primer grado, el presente acto es de cuantía indeterminada. Sin embargo se cancelarán únicamente derechos notariales y registrales sobre el valor utilizado realmente por el afiliado. \*\*\*\*\*

**SEXTA- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** Señálese como lugar para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de éste contrato y para ejercer las acciones derivadas del mismo, la ciudad de Bogotá, D.C., sin perjuicio de poder ejercerlas, también en el lugar de ubicación de(los) inmueble(s) hipotecado(s). \*\*\*\*\*

**SÉPTIMA - GASTOS Y EXPEDICIÓN DE SEGUNDO EJEMPLAR DE LA PRIMERA COPIA:** Que los gastos de expedición de la primera copia con destino al ACREEDOR, los que ocasioné la expedición del certificado de libertad actualizado y los de posterior cancelación de la hipoteca, serán cubiertos por el(los) exponente(s) deudor(es). Igualmente, serán a cargo del(los) deudor(es) o en su defecto del acreedor los gastos de expedición y registro de un segundo ejemplar de la primera copia de este instrumento público que preste mérito ejecutivo a favor del FNA \*\*\*\*\*

SANDRA JIMENEZ HERNANDEZ  
Notaria Encargada

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el notario

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el notario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

11/19/2012 10:44:00 CLCXCOCPL



Ca002618194

Cadena SA

23

24

No 0722

LCD

**NOTARIA SETENTA Y UNA**  
**CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

Es fiel y *Fielmente* copia tomada  
 de su original que se expide en *(S)*

con el *Acto* de *Riego Lano*  
*Hernandez*  
 Bogotá D.C. **30 JUN 2011**

*Carla Ospina*

LA NOTARIA SETENTA Y UNA  
 Art. 79 D.L. 980/70

**NOTARIA SETENTA Y UNA**  
**CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**  
**CARLA P. OSPINA RAMÍREZ**  
 NOTARIA  
 REPUBLICA DE COLOMBIA

Como Notario Segundo del Circulo  
 de Bogota, hago constar que esta  
 FOTOCOPIA coincide con la fotocopia  
 Autentica que he tenido a la vista

**28 SET. 2011**

NOTARIO  
**EVEDIS ELIAS MARTINEZ DURAN**

**NOTARIA PRIMERA DE NEIVA**

La presente es fiel fotocopia de fotocopia autentica que tuve a la vista

Neiva,

**29 NOV 2012**

El Notario











LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE VIVIENDA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL

CERTIFICA

Que el FONDO NACIONAL DE AHORRO, fue creado mediante Decreto Ley 3118 de 26 de diciembre de 1968, como establecimiento Público y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 432 del 29 de enero de 1998, fue transformado en Empresa Industrial y Comercial de Crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, tiene como domicilio principal la ciudad de Bogotá, D.C. y de conformidad con el Decreto 216 de febrero de 2003, se encuentra vinculado al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Representante Legal del FONDO NACIONAL DE AHORRO es el Presidente de la entidad y en la actualidad ejerce dicho cargo el doctor RICARDO ARIAS MORA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7529251, según nombramiento efectuado por Decreto No. 3385 del 14 de septiembre de 2010 de la Presidencia de la República.

Esta Certificación se expide en Bogotá a los doce (12) días del mes de octubre de 2010, a solicitud del doctor VIRGILIO HERNANDEZ CASTELLANOS, Secretario General (E) Jefe de la Oficina Jurídica del Fondo Nacional de Ahorro.

*Claudia M. Montealegre G*  
CLAUDIA MARCELA MONTEALEGRE GÓMEZ  
Secretaria General

PROYECTÓ GINA HIDALGO SANTOS  
ASESORA GRUPO DE TALENTO HUMANO  
REVISÓ CONSTANZA MARTINEZ GUEVARA  
COORDINADORA GRUPO DE TALENTO HUMANO

Calle 37 No. 8 - 40 Bogotá, D. C. - PBX. 332 3400 - 332 3434 - Telefax 332 34 29 - [www.mnambiente.gov.co](http://www.mnambiente.gov.co)

Como Notario Segundo del Circuito de Bogotá, hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con la Fotocopia Auténtica que he tenido a la vista.  
28 SET. 2011



NOTARIA PRIMERA DE NEIVA  
La presente es fiel fotocopia de fotocopia auténtica que tuve a la vista

Neiva,  
29 NOV 2012  
El Notario





Libertad y orden

CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER No. 1206  
La Notaria Setenta y una del Círculo de Bogotá D.C.  
De Conformidad con lo establecido en el Artículo  
91 del Decreto No. 960 de 1.970.

71

CERTIFICA:

LA SUSCRITA NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. HACE CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO SETECIENTOS VEINTIDÓS (722) DEL TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL ONCE (2011), Compareció RICARDO ARIAS MORA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía numero 7.529.251 de Armenia (Quindío), obrando en su calidad de Presidente y Representante Legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO, Manifestó que confirió PODER GENERAL AMPLIO al Doctor DIEGO CANO HERNANDEZ, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.520.832 de Armenia.

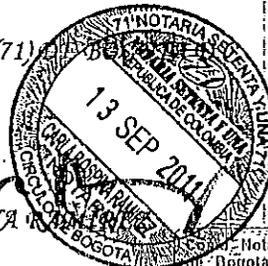
QUE EN EL ORIGINAL DEL MISMO NO APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO, POR LO CUAL SE PRESUME VIGENTE.

DADO EN BOGOTÁ, A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011), con destino AL INTERESADO.

DERECHOS: \$ 2,100.00 IVA: \$ 336.00

LA NOTARIA SETENTA Y UNA (71)

*Carla Patricia Ospina*  
CARLA PATRICIA OSPINA



JAC



NOTARIA SETENTA Y UNO (71) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 61 A No.16 10 Chapinero  
Commutador 2350244 -2350263-350264 Fax 2483773 Ext. 113  
Email: notaria71bogota@fotmail.com  
Bogotá D.C.

NOTARIA PRIMERA DE NEIVA

La presente es fiel fotocopia de la copia auténtica que tuve a la vista

Neiva, 29 NOV 2012

El Notario



*Sandra Jimenez Hernandez*  
SANDRA JIMENEZ HERNANDEZ  
Notaria Encargada



pública de Com a

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arribo notarial



Ca002618167

11/10/2012 10:42:06 a.m. CLP.LOFC

Cadema s.a. No. 00380



ALCALDIA DE NEIVA  
Concepto:

ALCALDIA DE NEIVA IMPUESTOS  
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL  
NIT. 891.180.009-1

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

No.

82217

**PREDIAL UNIFICADO**

Fecha Exp.: 23/10/2012

Cédula: 20773821

Nombre: GLORIA INES BERNAL CHIMBI

Dirección: K 22 25C 17 S Cs A 24

Valido para: VALIDO PARA ESCRITURACION

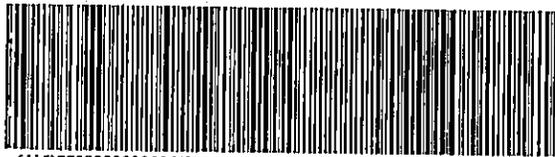
Valido Hasta: 31 de diciembre de 2012

Cédula Catastral: 010603560045801

Avaluo: \$ 28.121.000,00

Terreno: 90 M2 0 H.

Área Construida: 103 M2



(415)7709998000506(8020)20773821(3900)0000082217(96)20121023

FUNCIONARIO RESPONSABLE  
MARTHA VARGAS



ALCALDIA DE NEIVA  
Concepto:

ALCALDIA DE NEIVA IMPUESTOS  
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL  
NIT. 891.180.009-1

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

No.

82218

**VALORIZACION**

Fecha Exp.: 23/10/2012

Cédula: 20773821

Nombre: GLORIA INES BERNAL CHIMBI

Dirección: K 22 25C 17 S Cs A 24

Valido para: ESCRITURACION

Valido Hasta: 31 de diciembre de 2012

Cédula Catastral: 010603560045801

Avaluo: \$ 28.121.000,00

Terreno: 90 M2 0 H.

Área Construida: 103 M2



(415)7709998000506(8020)20773821(3900)0000082218(96)20121023

FUNCIONARIO RESPONSABLE  
MARTHA VARGAS

44

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL  
ALCALDIA DE NEIVA



CERTIFICADO DE NOMENCLATURA

24-10-2012

Número 001463

GLORIA INES BERNAL CHIMBI

Carrera 22 # 25C 17 Sur Casa A24  
Conjunto Cerrado Brisas de Canaima

FECHA	24-10-2012					
PRESTANTE	GLORIA INES BERNAL CHIMBI					
DIRECCION ACTUAL	Carrera 22 # 25C 17 Sur Casa A24 Conjunto Cerrado Brisas de Canaima					
TIPO DE PREDIO	LOTE	CASA	si	APTO	EDIFICIO	CONJ.RES - OTRO
DISTANCIA ESQUINA	24,00		Mts			
NUMERO PLACAS	Una		Recibo No		001514	
DIRECCION(ES) ANTERIOR(ES)	Calle 25C Sur # 22 - 38					
NUMERO CATASTRAL	01-06-0356-0045-801 Antes 01-06-0357-0044-000					

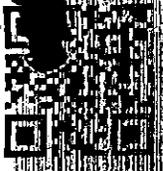


*Jorge Humberto Zuluaga Delgado*  
JORGE HUMBERTO ZULUAGA DELGADO

"NEIVA UNIDA"



Administración Pública Municipal de Neiva



*Sandra Jimenez Hernandez*  
SANDRA JIMENEZ HERNANDEZ  
Notaria Encargada

CONJUNTO CERRADO BRISAS DE CANAIMA II

Nit. 900.269.793-2

Carrera 22 No. 25C-17 Sur Neiva (Huila)

LA ADMINISTRADORA DEL CONJUNTO CERRADO BRISAS DE CANAIMA II

CERTIFICA QUE:

El señor ALFONSO SANCHEZ MEDINA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.100.265. expedida en la ciudad de Engativá D.C., copropietario de la casa de habitación no. 24 del conjunto "Brisas de Canaima II, se encuentra a Paz y Salvo por todo concepto hasta la fecha.

La presente se expide en la ciudad de Neiva, a los veinte y nueve (29) días del mes de Noviembre de 2012.

Atentamente,



SILVIA RAMOS CRUZ

C.C. 55.059.290 Garzón Huila

Administradora.

45

# BBVA

## SUCURSAL RÍO DEL ORO

### CERTIFICAMOS

El siguiente saldo del cliente **GLORIA INES BERNAL CHIMBI** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 20.773.821, con destino al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, así:

- Obligación Pagaré No.233-9600110444 - \$24.290.831,00

Esta certificación se expide el 08 de Noviembre de 2012, con validez para el Territorio Colombiano.

**BBVA**  
SUCURSAL RIO DE ORO - 233

*[Handwritten Signature]*  
GERENTE  
**NORMA CONSTANZA TRUJILLO ANDRADE**  
Gerente

olmm.

CI 1G No.4-27 Tel: 8706407-8705687 Fax: 8711970

*[Handwritten Signature]*  
**SANDRA JIMENEZ HERNANDEZ**  
Notaria Encargada  
KIT. 860.003.020-1



11/10/2012 10043LXNC-ALCPLCB  
**República de Colombia**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arquite notarial



Ca002618163



EL BANCO COLPATRIA  
MULTIBANCA S.A.

**EL BANCO COLPATRIA  
MULTIBANCA S.A.  
NIT No.860.034.594-1**

**CERTIFICA QUE:**

Que la señora **GLORIA INES BERNAL CHIMBI** identificada con c.c **20.773.821** se encuentra vinculado a través de la cuenta de ahorro: **No 4932064559**, vigente desde el día **13 de Diciembre de 2005**.

Dicha cuenta ha sido manejada correctamente de acuerdo a las normas y políticas establecidas por la Superintendencia Financiera y esta Entidad.

Se expide a solicitud del interesado a los 20 días del mes de Noviembre de 2012.

Dirigido a: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**

Cordialmente,

**Oscar Enrique Molano Patiño.**

Director de oficina.

Teléfonos: 2228905 /2228906

JPP

Oficina de Cobranza - Red Multibanco Corporación  
Calle 100 No. 213-215  
Bogotá D.C.

Código de Barras: 715 6300  
NIT: 860.034.594-1

46



Notaría Pública de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



3002618160

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 79100265

APPELLIDOS: SANCHEZ MEDINA

NOMBRES: ALFONSO



FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 20773521

APPELLIDOS: BEÑAL CHIMBI

NOMBRES: GLORIA INES



FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 94368533

APPELLIDOS: ZUNIGA BONILLA

NOMBRES: RICARDO



FIRMA

*Sandra Jimenez Hernandez*  
SANDRA JIMENEZ HERNANDEZ  
Notaria Encarnada

# NOTARIA PRIMERA DE NEIVA

Este documento es Primera copia  
de la escritura No. 2505 de  
fecha 29 Nov 2012 en 18 hojas,  
se expide hoy 03 DEC 2012 con  
destino a fondo Nacional de Ahorro.

El Notario

*Sandra Jimenez Hernandez*  
SANDRA JIMENEZ HERNANDEZ  
Notaria Encargada



**Unica Copia que presta  
Mérito Ejecutivo**

✓

2013

FONDO NACIONAL DE AHORRO  
Estado de Cuenta Judicial UVR

Fecha de Impresion: 05/12/16 12:18

No Credito: 9436853309

Fecha del Proceso: 2016-12-05-05:00

Cotizacion a la fecha del proceso: 242.3623

Credito No:	9436853309	DATOS CREDITOS	DATOS CONVERSIÓN A UVR
Nombre(s):	ZUÑIGA BONILLA	Valor Prestamo:	\$ Fecha de Conversion:
Documento ID:	94368533	Valor Cuota Actual:	\$1360021.41
Codeudor:		Valor Seguro:	\$79830.96
Documento COD:		Estado:	9 MTO Equiv UVR Antes de:
Direccion:	CL 45 #6 07	Fecha Desembolso:	Saldo Despues de Conv:
Ciudad:		Fecha Primera Cuota:	2013-02-05-05:00
Departamento:		Valor Primera Cuota:	372420.83
Telefono:	8710260	Cuotas Facturadas:	47
Amortizacion:	CICLICO DECRECIENTE	Tasa de Interes E.A:	7.50%
		Tasa de Mora:	11.25%

SALDO DEUDA DATOS MORA

Saldo Capital:	Pesos	UVR	353765.4026	Fecha Inicio Mora:	2015-12-16-05:00
Saldo Intereses Corriente:	\$5665305.12		23375.3563	Dias en Mora:	356
Intereses de Mora:	\$810343.43		3343.5210	Nro. Cuotas en Mora:	12
Seguros:	\$983402.33			Vlr. Total Cuotas Mora:	\$17574184.50
Cuota Pagada x Anticipado:	\$0.00		0.0000		
Otros:	\$0.00		0.0000		
VALOR DEUDA TOTAL:	\$93198447.50				
Saldo a Reintegrar:	0.00				

DESEMBOLSOS

FECHA	UVR	PESO	COTIZACIÓN
-------	-----	------	------------

DESCRIPCION CUOTAS EN MORA

CUOTA	FECHA PAGO	COTIZ	CUOTA PESOS	UVR	CAPITAL PESOS	UVR	INT. CORRIENTE PESOS	UVR	OTROS PESOS	UVR	SEGUROS PESOS
35	2015-12-15 10:00:00.000-05:00	227.5697	687432.72	2936.3647	687432.72	2936.3647	0.00	0.0000	0.00	0.0000	\$0.00
36	2016-01-15 10:00:00.000-05:00	528.9001	1356758.77	5508.8030	843295.54	3477.4635	\$141,120.24	2121.3575	0.00	0.0000	\$35200.00
37	2016-02-15 10:00:00.000-05:00	230.3455	5752.8648	83284.19	3652.6481	509037.54	2100.3165	0.00	0.0000	0.0000	\$30997.56
38	2016-03-15 10:00:00.000-05:00	233.3210	1590863.00	5738.7762	887176.82	3640.6397	505068.18	2078.2268	0.00	0.0000	\$17390.55
39	2016-04-15 10:00:00.000-05:00	238.3079	1387452.77	5794.5229	891105.49	3649.5140	435323.295	2055.1000	0.00	0.0000	\$122003.24
40	2016-05-15 10:00:00.000-05:00	238.5288	1384010.88	5710.5044	891062.30	3678.5714	432948.88	2033.8330	0.00	0.0000	\$122899.44
41	2016-06-15 10:00:00.000-05:00	239.7214	1380487.85	5688.4288	893035.37	3684.7124	487562.27	2011.7084	0.00	0.0000	\$78221.32
42	2016-07-15 10:00:00.000-05:00	240.8440	1377152.70	5652.3188	895029.75	3692.8932	482163.85	1989.4348	0.00	0.0000	\$78552.18
43	2016-08-15 10:00:00.000-05:00	242.1005	1373795.19	5628.3578	897042.61	3701.2465	478753.97	1967.1111	0.00	0.0000	\$78922.25
44	2016-09-15 10:00:00.000-05:00	243.3584	1370428.03	5604.3779	899077.00	3709.8405	471131.03	1944.7374	0.00	0.0000	\$79311.05
45	2016-10-15 10:00:00.000-05:00	242.3596	1367032.94	5600.4327	901132.07	3718.1188	463996.18	1922.2319	0.00	0.0000	\$79772.21
46	2016-11-15 10:00:00.000-05:00	242.4543	1363556.78	5626.5216	903207.85	3726.6548	460448.91	1899.8732	0.00	0.0000	\$79291.06

14



## TABLA DE AMORTIZACION

2013 Legatos

PAGINA:	1	
FECHA:	12/06/2016	
Oficina	FONDO NACIONAL DE AHORRO	

CLIENTE:	ZUÑIGA BONILLA RICARDO	CED./NIT/PASAP:	94368533	CODEUDOR:	
DIRECCION:	CL 45 #6 07	TELEFONO:	8710260	CED./NIT/PAP:	

### Datos de la Operación:

No. OPERACION:	9436853309	TASA DE INTERÉS:	7.25%	FORMULA DE INTERES:	COMPUST
TIPO OPERACION:	CICLICO DECRECIENTE POR PERIODO ANUAL	TASA EFEC. ANUAL:	7.50%	DIAS CALCULO:	COMERCIAL
MONTO:	98,000,000.00	MONEDA:	UVR	MES DE GRACIA:	0
PLAZO:	113 MENSUAL	PAGO CAPITAL:	1	GRACIA MORA:	0 días
TIPO AMORTIZACION:	DECRECIENT	PAGO INTERES:	1	GRACIA CAPITAL:	0
CUOTA:	MENSUAL	COTIZACIÓN MONEDA:	242.3575	GRACIA INT.:	0
				GENERAR EVIT. FERIADO:	N
				GRACIA EN FERIADOS:	S
				BASE DE CALCULO:	360

CUOTA	FECHA PAG	SALDO CAP.	ABONO CAP.	INT.CORR.	INT.MORA	SEGUROS	OTROS	CUOTA	A PAGAR	ESTADO
1	02/05/2013	118,885.2236	696.5342	1,127.8141	0.0000	68,623.32	0.0000	1,824.3483	0.00	CANCELAD
2	03/05/2013	478,608.1567	696.8212	714.4411	9.8943	40,993.43	0.0000	1,411.2623	0.00	CANCELAD
3	04/05/2013	477,911.3355	2,864.0293	3,356.9070	16.5805	95,786.42	0.0000	6,220.9363	0.00	CANCELAD
4	05/05/2013	475,047.3062	2,922.2246	2,871.5679	0.0000	98,636.30	0.0000	5,793.7925	0.00	CANCELAD
5	06/05/2013	472,125.0816	2,872.2160	2,853.9561	0.0000	97,549.41	0.0000	5,726.1721	0.00	CANCELAD
6	07/05/2013	469,252.8656	2,873.9088	2,836.5956	20.1527	97,808.73	0.0000	5,710.5044	0.00	CANCELAD
7	08/05/2013	466,378.9568	2,877.1978	2,819.2230	19.9883	98,198.92	0.0000	5,696.4208	0.00	CANCELAD
8	09/05/2013	463,501.7590	2,880.5412	2,801.8306	21.3247	98,054.99	0.0000	5,682.3718	0.00	CANCELAD
9	10/05/2013	460,621.2178	2,883.9396	2,784.4180	23.0174	97,800.73	0.0000	5,668.3576	0.00	CANCELAD
10	11/05/2013	457,737.2782	2,887.3931	2,766.9848	19.6407	97,520.02	0.0000	5,654.3779	0.00	CANCELAD
11	12/05/2013	454,849.8851	2,890.9020	2,749.5307	22.5816	97,353.48	0.0000	5,640.4327	0.00	CANCELAD
12	01/05/2014	451,958.9831	2,894.4663	2,732.0555	19.5358	96,964.67	0.0000	5,626.5218	0.00	CANCELAD
13	02/05/2014	449,064.5168	3,038.4060	2,714.5586	13.4446	98,868.37	0.0000	5,752.9646	0.00	CANCELAD
14	03/05/2014	446,026.1108	13,966.7824	2,635.9613	0.0000	98,614.04	0.0000	16,602.7437	0.00	CANCELAD
15	04/05/2014	432,059.3284	3,153.9944	2,611.6987	0.0000	96,766.37	0.0000	5,765.6931	0.00	CANCELAD
16	05/05/2014	428,905.3340	3,133.8049	2,592.6528	0.0000	96,877.41	0.0000	5,726.4577	0.00	CANCELAD
17	06/05/2014	425,752.1560	3,142.1326	2,573.5730	0.0000	75,571.54	0.0000	5,715.7056	0.00	CANCELAD
18	07/05/2014	422,593.5417	3,131.7916	2,554.5382	2.3907	83,626.49	0.0000	5,686.3298	0.00	CANCELAD
19	08/05/2014	419,461.7501	3,141.0713	2,535.5880	9.7235	83,820.66	0.0000	5,676.6593	0.00	CANCELAD
20	09/05/2014	416,320.6788	3,137.7531	2,516.6248	21.4157	83,846.57	0.0000	5,654.3779	0.00	CANCELAD
21	10/05/2014	413,182.9257	3,142.7754	2,497.6573	19.8298	83,819.63	0.0000	5,640.4327	0.00	CANCELAD
22	11/15/2014	410,040.1503	3,147.8623	3,308.2045	17.7753	118,337.53	0.0000	6,456.0668	0.00	CANCELAD

Dirección:  
Ciudad: BOGOTA

Teléfono:



## TABLA DE AMORTIZACION

PAGINA:	2	
FECHA:	12/06/2016	
Oficina	FONDO NACIONAL DE AHORRO	

CLIENTE:	ZUÑIGA BONILLA RICARDO	CED./NIT/PASAP:	94368533	CODEUDOR:	
DIRECCION:	CL 45 #6 07	TELEFONO:	8710260	CED./NIT/PAP:	

<b>Datos de la Operación:</b>									
No. OPERACION:	9436853309	TASA DE INTERÉS:	7.25%	FORMULA DE INTERES:	COMPUEST				
TIPO OPERACION:	CICLICO DECRECIENTE POR PERIODO ANUAL	TASA EFEC. ANUAL:	7.50%	DIAS CALCULO:	COMERCIAL				
MONTO:	98,000,000.00	MONEDA:	UVR	MES DE GRACIA:	0	GENERAR EVIT. FERIADO	N		
PLAZO:	113 MENSUAL	PAGO CAPITAL:	1	GRACIA MORA:	0 días	GRACIA EN FERIADOS:	S		
TIPO AMORTIZACION:	DECRECIENT	PAGO INTERES:	1	GRACIA CAPITAL:	0	BASE DE CALCULO:	360		
CUOTA:	MENSUAL	COTIZACIÓN MONEDA:	242.3575	GRACIA INT.:	0				

Cuota	FECHA PAG	SALDO CAP	ABONO CAP	INT.CORR	INT.MORA	SEGUROS	OTROS	CUOTA	A PAGAR	ESTADO
23	12/15/2014	406,892.2880	3,153.0144	2,459.6309	6.7223	83,560.88	0.0000	5,612.6453	0.00	CANCELAD
24	01/15/2015	403,739.2736	3,158.2318	2,440.5712	4.9981	83,320.44	0.0000	5,598.8030	0.00	CANCELAD
25	02/15/2015	400,581.0418	15,133.3548	2,415.6252	0.0662	86,064.27	0.0000	17,548.9800	0.00	CANCELAD
26	03/15/2015	385,447.6870	3,443.3946	2,329.8248	0.0000	84,852.93	0.0000	5,775.2194	0.00	CANCELAD
27	04/15/2015	382,004.2924	3,415.4379	2,309.1850	48.4967	87,469.76	0.0000	5,724.6229	0.00	CANCELAD
28	05/15/2015	378,588.8545	3,421.9654	2,288.5390	53.3816	88,247.66	0.0000	5,710.5044	0.00	CANCELAD
29	06/15/2015	375,166.8891	3,428.5673	2,267.8535	15.2453	88,308.28	0.0000	5,696.4208	0.00	CANCELAD
30	07/15/2015	371,738.3218	3,435.2437	2,247.1281	56.4386	88,731.82	0.0000	5,682.3718	0.00	CANCELAD
31	08/15/2015	368,303.0781	3,441.9953	2,226.3623	0.0000	88,205.85	0.0000	5,668.3576	0.00	CANCELAD
32	09/15/2015	364,861.0828	3,542.1746	2,205.2137	0.0000	88,363.59	0.0000	5,747.3883	0.00	CANCELAD
33	10/15/2015	361,318.9082	3,456.2892	2,184.1435	16.8073	86,914.50	0.0000	5,640.4327	0.00	CANCELAD
34	11/15/2015	357,862.6190	3,463.2712	2,163.2506	171.2849	87,285.23	0.0000	5,626.5218	0.00	CANCELAD
35	12/15/2015	354,399.3478	3,470.3299	2,142.3154	397.7869	87,801.40	0.0000	5,612.6453	0.00	VENCIDO
36	01/15/2016	350,929.0179	3,477.4655	2,121.3375	531.7310	88,300.06	0.0000	5,598.8030	0.00	VENCIDO
37	02/15/2016	347,451.5524	3,652.6481	2,100.3165	494.4164	90,997.56	0.0000	5,752.9646	0.00	VENCIDO
38	03/15/2016	343,798.9043	3,660.5397	2,078.2365	444.7133	91,290.55	0.0000	5,738.7762	0.00	VENCIDO
39	04/15/2016	340,138.3646	3,668.5140	2,056.1089	391.9168	92,000.24	0.0000	5,724.6229	0.00	VENCIDO
40	05/15/2016	336,469.8506	3,676.5714	2,033.9330	341.0418	92,899.44	0.0000	5,710.5044	0.00	VENCIDO
41	06/15/2016	332,793.2792	3,684.7124	2,011.7084	288.7557	78,221.32	0.0000	5,696.4208	0.00	VENCIDO
42	07/15/2016	329,108.5668	3,692.9372	1,989.4346	238.3808	78,602.19	0.0000	5,682.3718	0.00	VENCIDO
43	08/15/2016	325,415.6296	3,701.2465	1,967.1111	186.6014	78,992.25	0.0000	5,668.3576	0.00	VENCIDO
44	09/15/2016	321,714.3831	3,709.6405	1,944.7374	135.0759	79,371.65	0.0000	5,654.3779	0.00	VENCIDO

Dirección: BOGOTA      Teléfono:



## TABLA DE AMORTIZACION

PAGINA:	3	
FECHA:	12/06/2016	
Oficina	FONDO NACIONAL DE AHORRO	

CLIENTE:	ZUÑIGA BONILLA RICARDO	CED./NIT/PASAP:	94368533	CODEUDOR:	
DIRECCION:	CL 45 #6 07	TELEFONO:	8710260	CED./NIT/PAP:	

### Datos de la Operación:

No. OPERACION:	9436853309	TASA DE INTERÉS:	7.25%	FORMULA DE INTERES:	COMPUEST
TIPO OPERACION:	CICLICO DECRECIENTE POR PERIODO ANUAL	TASA EFEC. ANUAL:	7.50%	DIAS CALCULO:	COMERCIAL
MONTO:	98,000,000.00	MONEDA:	UVR	MES DE GRACIA:	0
PLAZO:	113 MENSUAL	PAGO CAPITAL:	1	GRACIA MORA:	0 días
TIPO AMORTIZACION:	DECRECIENT	PAGO INTERES:	1	GRACIA CAPITAL:	0
CUOTA:	MENSUAL	COTIZACIÓN MONEDA:	242.3575	GRACIA INT.:	0
				GENERAR EVIT. FERIADO:	N
				GRACIA EN FERIADOS:	S
				BASE DE CALCULO:	360

Cuota	FECHA PAG	SALDO CAP.	ABONO CAP.	INT.CORR	INT.MORA	SEGUROS	OTROS	CUOTA	A PAGAR	ESTADO
45	10/15/2016	318,004.7426	3,718.1198	1,922.3129	85.4466	79,777.21	0.0000	5,640.4327	0.00	VENCIDO
46	11/15/2016	314,286.6228	3,726.6846	1,899.8372	34.4222	79,729.06	0.0000	5,626.5218	0.00	VENCIDO
47	12/15/2016	310,559.9382	3,735.3356	1,877.3097	0.0000	79,830.96	0.0000	5,612.6453	0.00	VIGENTE
48	06/15/2022	306,824.6026	306,824.6026	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	306,824.6026	0.00	NOVIGENTE
<b>TOTALES:</b>				110,638.4085	4,201.0254	4,144,578.13	0.0000	589,907.2446	0.00	

0.0000

Dirección:  
Ciudad: BOGOTA

Teléfono:

51

52

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6419866857395232

Generado el 12 de diciembre de 2016 a las 08:01:04

### ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

#### EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

#### CERTIFICA :

#### RAZÓN SOCIAL: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

**NATURALEZA JURÍDICA:** Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero de Orden Nacional, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Decreto Ley No 3118 del 26 de diciembre de 1968 constituido como una persona jurídica autónoma, Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero dotada de personería Jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y vinculada al Ministerio de Desarrollo Económico , bajo la denominación FONDO NACIONAL DE AHORRO.

Ley No 432 del 29 de enero de 1998 Por la cual se reorganiza la entidad y se transforma su naturaleza jurídica en empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Ley, queda sometido a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y se dispone su afiliación al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras Decreto No 1453 del 29 de julio de 1998 , es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, con un régimen legal propio, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Derogado por el artículo 12.2.1.1.4 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010.

Decreto No 1454 del 29 de julio de 1998 , es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito, de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Decreto No 1132 del 29 de junio de 1999 El Fondo Nacional de Ahorro es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Estará vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto No 2575 del 23 de diciembre de 1999 , deja de estar vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y queda vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

Decreto No 216 del 03 de febrero de 2003 Empresa Industrial y Comercial del Estado, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial

Resolución No 1713 del 03 de noviembre de 2005 , el Superintendente Bancario levanta la medida cautelar de vigilancia especial que recayó sobre el Fondo Nacional de Ahorro y que se implementó mediante la Resolución No 0616 del 20 de junio de 2003.

Ley No 1167 del 21 de noviembre de 2007 , modifica su razón social de FONDO NACIONAL DE AHORRO por el de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Decreto No 2555 del 15 de julio de 2010 Artículo 10.5.10.1.7 (Artículo 7 del Decreto 1200 de 2007) Libranzas. Podrá convenirse el sistema de libranzas para el ahorro o el pago de créditos, cuando los afiliados o deudores así lo acepten voluntaria y expresamente, para cuyo efecto, el Fondo Nacional del Ahorro deberá adelantar las gestiones necesarias.

55  
56

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 6419866857395232**

Generado el 12 de diciembre de 2016 a las 08:01:04

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 2200 del 19 de octubre de 1998

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación legal del Fondo Nacional del Ahorro estará a cargo del Director General (Con Acuerdo 964 del 14 de abril de 1999 cambia la denominación de Director General del Fondo Nacional del Ahorro por la de Presidente), quien será agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. **FUNCIONES:** Son funciones del Director General: a) Organizar, dirigir y controlar de conformidad con las directrices trazadas por la Junta Directiva, las actividades de la Empresa, ordenar el gasto y suscribir como representante legal los actos, contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a la entidad, con arreglo a las disposiciones vigentes y a los presentes estatutos. b) Presentar a consideración y aprobación de la Junta los planes y programas que se requieran para el desarrollo del objeto de la Empresa; c) Dirigir, coordinar y vigilar la ejecución de los programas a cargo de la Empresa; d) Presentar para estudio y aprobación de la Junta Directiva los proyectos de estatuto interno, estructura interna, la planta de personal y el respectivo manual de funciones y requisitos. e) Nombrar, remover y dar posesión a los empleados públicos del Fondo Nacional de Ahorro; contratar y dar por terminado los contratos de los trabajadores oficiales y aplicar el régimen disciplinario, de conformidad con las normas legales vigentes; f) Dictar el Reglamento Interno de Trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial y someterlos a aprobación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; g) Dirigir las relaciones laborales del Fondo, pudiendo delegar total o parcialmente esta función; h) Delegar en los funcionarios del Fondo, el ejercicio de algunas funciones que lo son propias, cuando la Constitución, la ley o los estatutos lo permitan; i) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, sus adiciones y traslados, así como los estados financieros, de conformidad con las disposiciones orgánicas sobre la materia; j) Constituir mandatarios y apoderados que representen a la entidad en los asuntos judiciales y demás de carácter litigioso; k) Controlar el manejo de los recursos financieros, para que éstos se ejecuten de conformidad con los planes y programas establecidos y con las normas orgánicas de presupuesto; l) Crear y organizar mediante acto administrativo grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, los planes y programas institucionales; m) Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la empresa; n) Crear y organizar los comités que estime necesarios para el cumplimiento de la misión institucional, mediante acto administrativo; o) Rendir informes al Ministro de Desarrollo Económico, al Superintendente Bancario y demás organismos que los soliciten, sobre los estados de ejecución de las funciones, actividades desarrolladas y la situación general de la empresa; p) Las demás que le sean asignadas por las normas legales que se relacionen con la organización y funcionamiento de la empresa que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad, las que establezcan las disposiciones relativas a los representantes legales de los establecimientos de crédito y las que fije la Superintendencia Bancaria. (Decreto 1454 del 29 de julio de 1999)

Que figuran posesionados en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Helmuth Barros Peña Fecha de inicio del cargo: 02/12/2016	CC - 79151912	Presidente

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



E 6/04/17

# LEGATUS

A B O G A D O S

55

Bogotá DC., jueves 09 de febrero de 2017.

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL  
No. Radicación : OJRE658343 No. Anexos : 0  
Fecha : 09/02/2017 Hora : 16:01:34  
Dependencia : Juzgado 10 Civil Municipal Neiva  
DESCRIP: J\*\* F.6 RD. 17/006 FONDO NAC  
CLASE : RECIBIDA

Señor:  
**Juez Décimo Civil Municipal de Neiva.**  
Neiva – Huila.  
E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo con título hipotecario.  
Radicado: 410014003010-201700006-00.  
Ejecutante: Fondo Nacional del Ahorro. Nit. 899.999.284-4.  
Ejecutados: Ricardo Zúñiga Bonilla. CC. 94.368.533.

Asunto: Subsanación de la demanda

Le ofrezco un cordial saludo,

Obrando en mí condición de apoderado de la parte ejecutante, conforme al reconocimiento que se me dio en la actuación que precede, me permito presentar ante usted escrito de subsanación de la demanda, conforme a los siguientes puntos:

1. Respecto al término para subsanar:

Mediante Auto publicado en los estados del día lunes 06 de febrero de 2017 se notificó la inadmisión de la demanda de la referencia. En dicha providencia, el togado señaló que «los numerales primero y segundo descritos en el acápite de los hechos, no guardan relación con los documentos aportados obrantes a folio 01 a 07, los cuales son objeto de ejecución» y concedió el término de cinco (05) días para subsanar.

De acuerdo con lo anterior, siendo hoy jueves 09 de febrero de 2017, me encuentro dentro del término legal para presentar escrito de subsanación.

2. Respecto a la relación entre el acápite de hechos y los documentos objeto de ejecución:

El artículo 90 del Código General del Proceso establece los casos en los cuales la demanda se declarará inadmisibles, indicando a su vez que «el juez señalará con precisión los defectos que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane» (Cursiva agregada). Como se percibe, el legislador estableció que el auto que inadmita la demanda debe caracterizarse por su precisión, pues de él depende la subsanación que realice la parte demandante y con ello el ejercicio de su derecho de acción.

Al respecto, el suscrito litigante encuentra que el Auto del 03 de Febrero de 2017, mediante el cual se inadmite la demanda ejecutiva con título hipotecario impetrada a través de apoderado por el Fondo Nacional del Ahorro en contra de Ricardo Zúñiga Bonilla, no indica de manera concreta los defectos encontrados por el togado en el libelo demandatorio. Simplemente, su intervención se reduce a afirmar que no encuentra relación entre los documentos objeto de ejecución y los hechos descritos en los numerales primero y segundo del acápite de hechos, dejando dudas respecto a si se refiere a la fecha del desembolso, el valor del préstamo, el número de cuotas o la fecha de pago de la primera cuota. Por lo tanto, carece de precisión y a priori no es susceptible de subsanación, en la medida en que no se identifica qué es lo que se debe esclarecer.

Empero, en aras de garantizar el derecho de acción de mi poderdante, me permito aclarar y corregir los hechos expuestos en la demanda en relación con el Pagare Núm. 94.368.533 respaldado con la hipoteca contenida en la Escritura Pública Núm. 2505 del 29



de Noviembre de 2012, para que sean objeto de análisis por parte del Despacho y congruentemente se libre mandamiento de pago a favor de mi prohiljada y en contra del aquí demandado.

①

Así las cosas, en el hecho primero se manifiesta que el señor **Ricardo Zúñiga Bonilla** recibió de la ejecutante a título de mutuo comercial el día 05 de enero de 2013 la cantidad de 404361,3257 UVR, equivalente ese día a la suma de noventa y ocho millones de pesos (\$ 98.000.000). En efecto, tal como se lee en la Escritura Pública antes citada el ejecutado realizó contrato de mutuo comercial con mi poderdante. Este negocio jurídico, tal como se percibe en la Escritura Pública Núm. 2505 y en la Carta de Instrucciones del Pagaré Núm. 94.368.533, se materializó con la entrega de \$ 98.000.000<sup>1</sup> el día 05 de enero de 2013<sup>2</sup>.

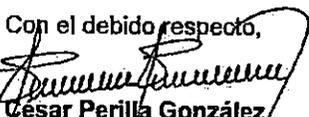
Cosa distinta, es que el Pagaré Núm. 94.368.533 se haya suscrito el 29 de noviembre de 2012 y que el valor del crédito que allí registra sea de noventa y tres millones ciento noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos con cincuenta centavos (\$ 93.198.447,50). Lo anterior, por cuanto la Carta de Instrucciones para el diligenciamiento del mentado título valor señala, por una parte, que la fecha de suscripción será la misma de la firma de la Escritura Pública de hipoteca (Núm. 3) y, de la otra, que el valor del crédito será el monto que se adeuda a la fecha de ser llenado el Pagaré por concepto de cualquiera de las obligaciones vencidas (Núm. 4), es decir, conforme al Estado de Cuenta Judicial obrante a folio 50, la suma de noventa y tres millones ciento noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos con cincuenta centavos (\$ 93.198.447,50).

Ahora bien, el hecho segundo afirma que el ejecutado se comprometió a pagar el capital mutuado en 113 cuotas mensuales sucesivas desde el cinco (05) de enero de 2013. Al respecto, la Tabla de Amortización obrante a folio 52 señala que el plazo será de 113 cuotas mensuales y, por su parte, el Estado de Cuenta Judicial obrante a folio 50, manifiesta que la primera cuota será pagadera el día 05 de febrero de 2013. En este sentido, por error involuntario en la transcripción de los datos, se indicó que la primera cuota era pagadera el 05 de enero de 2013 siendo en realidad el 05 de febrero de 2013. ✓

Conforme con lo expuesto, subsáno el acápite de hechos quedando de la siguiente manera:

1. El señor **RICARDO ZUÑIGA BONILLA**, recibió de la demandante a título de mutuo comercial el día 05 de enero de 2013, la cantidad de 404361,3257 UVR, equivalentes ese día a la suma de \$ 98.000.000,00. ✓
2. El señor **RICARDO ZUÑIGA BONILLA**, se obligó a pagar el capital mutuado en 113 cuotas mensuales sucesivas desde el día 05 de febrero de 2013. ✓

En los anteriores términos doy por subsanada la demanda y le solicito al Despacho que previo estudio de lo expuesto en este escrito proceda a librar mandamiento de pago a favor de mi poderdante y en contra del demandado.

Con el debido respecto,  
  
**César Perilla González**  
Apoderado de la parte ejecutante  
CC. 1.018.451.619TP/273.047

- Anexo copias para el archivo del Juzgado y el traslado a la parte demandada, en físico y en medio digital.

<sup>1</sup> Así se lee en la cláusula tercera de la Escritura Pública Núm. 2505 (Página 4, Folio 22).  
<sup>2</sup> De acuerdo a la instrucción número 13 la fecha de pago de la primera cuota «será exactamente un mes (30 días) después de la fecha de desembolso del crédito de la referencia». En este sentido, si el Estado de Cuenta Judicial obrante a folio 50 prevé como fecha de la primera cuota el 05 de febrero de 2013, es en sana lógica porque el desembolso se efectuó el 05 de enero de 2013.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -  
Huila*

**Neiva (H.) enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022).**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BERTHA MARIA RODRIGUEZ RIVERA
DEMANDADO	JOSE FREDY OLN MOS MELO Y OTRO
<b>RADICADO</b>	<b>41001 4003 010 2017 00298 00</b>

Teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la parte actora el 07 de septiembre de 2021 por un valor de **\$ 44.347.753,35 M/Cte**, fue modificada por parte de la Contadora para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, en razón a que se aplicaron tasas de interés superior a las certificadas por la Superintendencia Financiera y no se tiene en cuenta la fecha de la última liquidación aprobada, arrojando un total de **\$43.895.787 M/Cte.**, por lo que se tendrá ésta última como la aceptada por el Despacho y se aprobará en legal forma.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Dispone:

**MODIFICAR** la liquidación del crédito dentro de este proceso, teniendo como valor actual del crédito incluyendo capital e intereses, la suma de **\$43.895.787 M/Cte.**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y cúmplase.**

**ROSALBA AYA BONILLA**

Juez.-

NOM

## LIQUIDACIÓN DEL PROCESO

**RADICACIÓN:** 410014003010-2017-00298-00

CAPITAL	\$ 20,000,000
INTERESES CAUSADOS	\$ 11,798,120
INTERESES DE MORA	\$ 12,097,667
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$ 43,895,787</b>
ABONOS	\$ -
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$ 43,895,787</b>

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Marzo. 28/2019	4	29.06%	2.15%	\$ 57,333	\$ -	\$ 11,855,453	\$ 20,000,000
Abril./2019	30	28.98%	2.14%	\$ 428,000	\$ -	\$ 12,283,453	\$ 20,000,000
Mayo./2019	31	29.01%	2.15%	\$ 444,333	\$ -	\$ 12,727,787	\$ 20,000,000
Junio. /2019	30	28.95%	2.14%	\$ 428,000	\$ -	\$ 13,155,787	\$ 20,000,000
Julio. /2019	31	28.92%	2.14%	\$ 442,267	\$ -	\$ 13,598,053	\$ 20,000,000
Agosto. /2019	31	28.98%	2.14%	\$ 442,267	\$ -	\$ 14,040,320	\$ 20,000,000
Septbre. /2019	30	28.98%	2.14%	\$ 428,000	\$ -	\$ 14,468,320	\$ 20,000,000
Octubre. /2019	31	28.65%	2.12%	\$ 438,133	\$ -	\$ 14,906,453	\$ 20,000,000
Noviembre. /2019	30	28.55%	2.11%	\$ 422,000	\$ -	\$ 15,328,453	\$ 20,000,000
Diciembre. /2019	31	28.37%	2.10%	\$ 434,000	\$ -	\$ 15,762,453	\$ 20,000,000
Enero. /2020	31	28.16%	2.09%	\$ 431,933	\$ -	\$ 16,194,387	\$ 20,000,000
Febrero. /2020	29	28.59%	2.12%	\$ 409,867	\$ -	\$ 16,604,253	\$ 20,000,000
Marzo. /2020	31	28.43%	2.11%	\$ 436,067	\$ -	\$ 17,040,320	\$ 20,000,000
Abril./2020	30	28.04%	2.08%	\$ 416,000	\$ -	\$ 17,456,320	\$ 20,000,000
Mayo./2020	31	27.29%	2.03%	\$ 419,533	\$ -	\$ 17,875,853	\$ 20,000,000
Junio. /2020	30	27.18%	2.02%	\$ 404,000	\$ -	\$ 18,279,853	\$ 20,000,000
Julio. /2020	31	27.18%	2.02%	\$ 417,467	\$ -	\$ 18,697,320	\$ 20,000,000
Agosto. /2020	31	27.44%	2.04%	\$ 421,600	\$ -	\$ 19,118,920	\$ 20,000,000
Septbre. /2020	30	27.53%	2.05%	\$ 410,000	\$ -	\$ 19,528,920	\$ 20,000,000
Octubre. /2020	31	27.14%	2.02%	\$ 417,467	\$ -	\$ 19,946,387	\$ 20,000,000
Noviembre. /2020	30	26.76%	2.00%	\$ 400,000	\$ -	\$ 20,346,387	\$ 20,000,000
Diciembre. /2020	31	26.19%	1.96%	\$ 405,067	\$ -	\$ 20,751,453	\$ 20,000,000
Enero. /2021	31	25.98%	1.94%	\$ 400,933	\$ -	\$ 21,152,387	\$ 20,000,000
Febrero. /2021	28	26.31%	1.97%	\$ 367,733	\$ -	\$ 21,520,120	\$ 20,000,000
Marzo. /2021	31	26.12%	1.95%	\$ 403,000	\$ -	\$ 21,923,120	\$ 20,000,000
Abril./2021	30	25.97%	1.94%	\$ 388,000	\$ -	\$ 22,311,120	\$ 20,000,000
Mayo./2021	31	25.83%	1.93%	\$ 398,867	\$ -	\$ 22,709,987	\$ 20,000,000
Junio. /2021	30	25.82%	1.93%	\$ 386,000	\$ -	\$ 23,095,987	\$ 20,000,000
Julio. /2021	31	25.77%	1.93%	\$ 398,867	\$ -	\$ 23,494,853	\$ 20,000,000
Agosto. /2021	31	25.86%	1.94%	\$ 400,933	\$ -	\$ 23,895,787	\$ 20,000,000
<b>TOTAL INTERESES MORA.....</b>				<b>12,097,667</b>	<b>0</b>		



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -  
Huila*

**Neiva (H), Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022).**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPCREDIFACIL
DEMANDADO	CLARA UGENIA PEÑA PERDOMO
<b>RADICADO</b>	<b>410014003 010 2018 00435 00</b>

**ASUNTO:**

Dentro de la oportunidad legal, procede el despacho a definir si la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en contraste con aquella realizada por la Contadora del Tribunal Superior de esta localidad, resulta ser objeto de aprobación o modificación, de conformidad con el artículo 446 numeral 3° del Código de General del Proceso, perspectiva donde se observa que la aportada por el extremo actor, se realizó conforme al mandamiento de pago y las reglas contentivas en el artículo 884 del Código de Comercio, aplicando los abonos en la fecha que se causan.

En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto y al no haber sido objetada la anterior liquidación de crédito presentada por la parte actora, se procede a impartirle APROBACIÓN por el monto allí indicado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Igualmente se aprobará la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado de conformidad con lo expuesto por el art. 366 Ibídem.

Ahora bien, como se evidencia que con los abonos efectuados dentro del proceso al momento de la liquidación, se cancela la obligación por la suma de **\$1.174.818 M/Cte.**, incluyendo el valor de las costas, es del caso decretar la terminación del mismo por Pago Total de la Obligación, de conformidad con lo establecido por el art. 461 del C. G. del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila,

**RESUELVE:**

**Primero.- APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -  
Huila*

**Segundo.- APROBAR** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado de conformidad con lo expuesto por el art. 366 Ibídem.

**Tercero.- DECRETAR** la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto mediante apoderado judicial por **COOPCREDIFACIL** contra **CLARA EUGENIA PEÑA PERDOMO**, por **Pago Total de la Obligación.-**

**Cuarto.- ORDENAR** el pago a favor de la parte demandante por medio de su Representante Legal **Dra. BEIBY CONSTANZA GARZON** con C.C. 55.159.259, o a quien se autorice expresamente, de la suma de **\$1.174.818 M/Cte.**, que corresponde al saldo de la liquidación incluidas costas, los cuales están respetados los siguientes depósitos judiciales:

No. Título	Valor
439050000929468	\$971.600,00
<b>Total</b>	<b>\$ 971.600,00</b>

**Quinto.- INDICAR** que para completar la suma arrojada la liquidación del crédito y costas enunciada en el numeral anterior, se deberá fraccionar el Depósito Judicial **No. 439050000936185** por **\$ 312.497,00 M/Cte.**, por las sumas de: **\$203.218.00 M/Cte.**, que será cancelada a la parte demandante y la suma de **\$109.279.00 M/Cte.**, que correspondería a la demandada.

**Sexto.- ORDENAR** que los Depósitos Judiciales restantes que obren dentro del proceso y los que en lo sucesivo se alleguen, incluido el excedente del fraccionamiento enunciado en el numeral anterior, sean devueltos a la demandada **CLARA EUGENIA PEÑA PERDOMO** con C.C. 55.175.077.

**Séptimo.- INDICAR** a los interesados que para efectos de reclamar los dineros, deberán acercarse al Banco Agrario de Colombia una vez que aparezca en la consulta de procesos de la página de la Rama Judicial, que la orden ya fue generada, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación de los documentos de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

**Octavo.- ORDENAR** expedir las copias que sean solicitadas, previo pago de las expensas por parte del interesado.

**Noveno.- ORDENAR** el Desglose del título valor y documentos que sirvieron como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de la parte demandada. Art. 116 Ibídem.

**Décimo.- ARCHIVAR** el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso. Art. 122 último inciso del C. G. P.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -  
Huila*

Notifíquese y cúmplase.

**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez.-

DOM.



## *Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.*

**Neiva (H.) enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022).**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	GARCIA SOLANO Y COMPAÑIA S.A.S.
DEMANDADO	CARVAJAL MLC SAS.
RADICADO	41001 4003 010 2018 00491 00

En lo atinente a la medida cautelar deprecada por la parte ejecutante, por darse los presupuestos del artículo 593 num. 10 del C.G.P., se accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial, **ORDENA:**

**1.DECRETAR** el Embargo y Retención de las sumas de dineros depositados en cuentas Corrientes, de Ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea **CARVAJAL MLC SAS** con NIT 900489690-6, en las entidades bancarias tales como:

BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO DAIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ. BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, SCOTIA BANK COLPATRIA, CITIBANK, COOPERATIVA COONFIE, COOPERATIVA ULTRAHUILCA.

- Oficiese a las citadas entidades, advirtiendo que la medida se debe limitar a la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$41.000.000 M/Cte).**

Se exhorta al destinatario a dar cumplimiento a la orden aquí impartida comunicada por el secretario o el servidor que haga sus veces, en los términos del art. 11 del Decreto 806 de 2020 que prevé la presunción de autenticidad de las comunicaciones, oficios y despachos comisorios que se surtan a través de mensaje de datos, siempre que provengan del correo electrónico [jcmpal10nva@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcmpal10nva@notificacionesrj.gov.co); lo anterior so pena de dar aplicación a las sanciones descritas en el parágrafo 2 del art. 593 CGP.

**NOTIFÍQUESE,**

**ROSALBA AYA BONILLA**

Juez

NOM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -  
Huila*

**Neiva (H.) enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022).**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	DAMIAN CERQUERA LOPEZ
<b>RADICADO</b>	<b>41001 4003 010 2018 00519 00</b>

Teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la parte actora el 22 de enero de 2021 por un valor de **\$48.078.664,96 M/Cte.**, fue modificada por parte de la Contadora para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, en razón a que no aplica los abonos cuota por cuota como se ordenó en el mandamiento de pago, arrojando un total de **\$38.452.154 M/Cte.**, por lo que se tendrá ésta última como la aceptada por el Despacho y se aprobará en legal forma.

Igualmente se aprobará la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado el 28 de octubre de 2021, al no haber sido objetada en el término legal.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Dispone:

**1. MODIFICAR** la liquidación del crédito dentro de éste proceso, teniendo como valor actual del crédito incluyendo capital e intereses, la suma de **\$38.452.154 M/Cte.**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**2. APROBAR** la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y cúmplase.**

**ROSALBA AYA BONILLA**

Juez.-

NOM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -  
Huila*

## LIQUIDACIÓN DEL PROCESO

**RADICACIÓN:** 410014003010-2018-00519-00

CAPITAL	\$ 31,599,956
INTERESES CAUSADOS	\$ 4,090,169
INTERESES DE MORA	\$ 19,500,056
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$ 55,190,181</b>
ABONOS	\$ 16,738,027
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$ 38,452,154</b>

### LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA CUOTA AGOSTO 2017

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
INTERESES CORRIENTES						\$ 537,493	\$ 86,323
Agosto. 16/2017	16	32.97%	2.40%	\$ 1,105	\$ 651,836	\$ -	\$ (26,915)
<b>TOTAL INTERESES MORA.....</b>				<b>1,105</b>	<b>651,836</b>		<b>\$ (26,915)</b>

### LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA CUOTA SEPTIEMBRE 2017

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
INTERESES CORRIENTES					\$ 26,915	\$ 357,552	\$ 239,349
Septbre. 16/2017	15	32.22%	2.35%	\$ 2,812	\$ 651,836	\$ -	\$ (52,123)
<b>TOTAL INTERESES MORA.....</b>				<b>2,812</b>	<b>651,836</b>		<b>\$ (52,123)</b>

### LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA CUOTA OCTUBRE 2017

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
INTERESES CORRIENTES					\$ 52,123	\$ 329,424	\$ 242,225
Octubre. 16/2017	16	31.73%	2.32%	\$ 2,997	\$ 651,836	\$ -	\$ (77,190)
<b>TOTAL INTERESES MORA.....</b>				<b>2,997</b>	<b>651,836</b>		<b>\$ (77,190)</b>

### LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA CUOTA NOVIEMBRE 2017

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
INTERESES CORRIENTES					\$ 77,190	\$ 301,402	\$ 245,225
Novbre. 16/2017	15	31.44%	2.30%	\$ 2,820	\$ -	\$ 304,223	\$ 245,225
Dicbre. /2017	31	31.16%	2.29%	\$ 5,803	\$ -	\$ 310,025	\$ 245,225
Enero. /2018	31	31.04%	2.28%	\$ 5,778	\$ -	\$ 315,803	\$ 245,225
Febrero. /2018	28	31.52%	2.31%	\$ 5,287	\$ -	\$ 321,090	\$ 245,225
Marzo. /2018	31	31.02%	2.28%	\$ 5,778	\$ -	\$ 326,867	\$ 245,225
Abril./2018	30	30.72%	2.26%	\$ 5,542	\$ -	\$ 332,409	\$ 245,225
Mayo./2018	31	30.66%	2.25%	\$ 5,701	\$ -	\$ 338,111	\$ 245,225
Junio. /2018	30	30.42%	2.24%	\$ 5,493	\$ -	\$ 343,604	\$ 245,225
Julio. /2018	31	30.05%	2.21%	\$ 5,600	\$ 651,836	\$ -	\$ (57,407)
<b>TOTAL INTERESES MORA.....</b>				<b>47,802</b>	<b>651,836</b>		<b>\$ (57,407)</b>

### LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA CUOTA DICIEMBRE 2017

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
INTERESES CORRIENTES						\$ 375,600	\$ 248,217
Dicbre. 16/2017	16	31.16%	2.29%	\$ 3,032	\$ -	\$ 378,632	\$ 248,217

Enero. /2018	31	31.04%	2.28%	\$ 5,848	\$ -	\$ 384,480	\$ 248,217
Febrero. /2018	28	31.52%	2.31%	\$ 5,352	\$ -	\$ 389,831	\$ 248,217
Marzo. /2018	31	31.02%	2.28%	\$ 5,848	\$ -	\$ 395,679	\$ 248,217
Abril./2018	30	30.72%	2.26%	\$ 5,610	\$ -	\$ 401,289	\$ 248,217
Mayo./2018	31	30.66%	2.25%	\$ 5,771	\$ -	\$ 407,060	\$ 248,217
Junio. /2018	30	30.42%	2.24%	\$ 5,560	\$ -	\$ 412,620	\$ 248,217
Julio. /2018	31	30.05%	2.21%	\$ 5,668	\$ 57,407	\$ 360,881	\$ 248,217
Agosto. /2018	31	29.91%	2.20%	\$ 5,643	\$ 651,836	\$ -	\$ (37,095)
<b>TOTAL INTERESES MORA.....</b>				<b>48,331</b>	<b>651,836</b>		<b>\$ (37,095)</b>

**LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA CUOTA ENERO 2018**

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
INTERESES CORRIENTES						\$ 372,572	\$ 251,245
Enero. 16/2018	16	31.04%	2.28%	\$ 3,055	\$ -	\$ 375,627	\$ 251,245
Febrero. /2018	28	31.52%	2.31%	\$ 5,417	\$ -	\$ 381,044	\$ 251,245
Marzo. /2018	31	31.02%	2.28%	\$ 5,919	\$ -	\$ 386,963	\$ 251,245
Abril./2018	30	30.72%	2.26%	\$ 5,678	\$ -	\$ 392,641	\$ 251,245
Mayo./2018	31	30.66%	2.25%	\$ 5,841	\$ -	\$ 398,483	\$ 251,245
Junio. /2018	30	30.42%	2.24%	\$ 5,628	\$ -	\$ 404,111	\$ 251,245
Julio. /2018	31	30.05%	2.21%	\$ 5,738	\$ -	\$ 409,848	\$ 251,245
Agosto. /2018	31	29.91%	2.20%	\$ 5,712	\$ 37,095	\$ 378,465	\$ 251,245
Septbre. /2018	30	29.72%	2.19%	\$ 5,502	\$ 651,836	\$ -	\$ (16,623)
<b>TOTAL INTERESES MORA.....</b>				<b>48,490</b>	<b>651,836</b>		<b>\$ (16,623)</b>

**LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA CUOTA FEBRERO 2018**

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
INTERESES CORRIENTES						\$ 369,506	\$ 254,310
Febrero. 16/2018	13	31.52%	2.31%	\$ 2,546	\$ -	\$ 372,052	\$ 254,310
Marzo. /2018	31	31.02%	2.28%	\$ 5,992	\$ -	\$ 378,043	\$ 254,310
Abril./2018	30	30.72%	2.26%	\$ 5,747	\$ -	\$ 383,791	\$ 254,310
Mayo./2018	31	30.66%	2.25%	\$ 5,913	\$ -	\$ 389,703	\$ 254,310
Junio. /2018	30	30.42%	2.24%	\$ 5,697	\$ -	\$ 395,400	\$ 254,310
Julio. /2018	31	30.05%	2.21%	\$ 5,808	\$ -	\$ 401,207	\$ 254,310
Agosto. /2018	31	29.91%	2.20%	\$ 5,781	\$ -	\$ 406,989	\$ 254,310
Septbre. /2018	30	29.72%	2.19%	\$ 5,569	\$ 16,623	\$ 395,935	\$ 254,310
Octubre. /2018	31	29.45%	2.17%	\$ 5,702	\$ 651,836	\$ -	\$ 4,111
Noviembre. /2018	30	29.24%	2.16%	\$ 89	\$ -	\$ 89	\$ 4,111
Diciembre. /2018	31	29.10%	2.15%	\$ 91	\$ -	\$ 180	\$ 4,111
Enero. /2019	31	28.74%	2.13%	\$ 90	\$ 651,836	\$ -	\$ (647,454)
<b>TOTAL INTERESES MORA.....</b>				<b>49,025</b>	<b>1,303,672</b>		<b>\$ (647,454)</b>

**LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA CUOTA MARZO 2018**

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
INTERESES CORRIENTES						\$ 366,404	\$ 257,413
Marzo. 16/2018	16	31.02%	2.28%	\$ 3,130	\$ -	\$ 369,534	\$ 257,413
Abril./2018	30	30.72%	2.26%	\$ 5,818	\$ -	\$ 375,352	\$ 257,413
Mayo./2018	31	30.66%	2.25%	\$ 5,985	\$ -	\$ 381,337	\$ 257,413
Junio. /2018	30	30.42%	2.24%	\$ 5,766	\$ -	\$ 387,103	\$ 257,413
Julio. /2018	31	30.05%	2.21%	\$ 5,878	\$ -	\$ 392,981	\$ 257,413
Agosto. /2018	31	29.91%	2.20%	\$ 5,852	\$ -	\$ 398,833	\$ 257,413
Septbre. /2018	30	29.72%	2.19%	\$ 5,637	\$ -	\$ 404,470	\$ 257,413
Octubre. /2018	31	29.45%	2.17%	\$ 5,772	\$ -	\$ 410,242	\$ 257,413
Noviembre. /2018	30	29.24%	2.16%	\$ 5,560	\$ -	\$ 415,802	\$ 257,413
Diciembre. /2018	31	29.10%	2.15%	\$ 5,719	\$ -	\$ 421,521	\$ 257,413
Enero. /2019	31	28.74%	2.13%	\$ 5,666	\$ 647,454	\$ -	\$ 37,146
Febrero. /2019	28	29.55%	2.18%	\$ 756	\$ -	\$ 756	\$ 37,146

Marzo./2019	31	29.06%	2.15%	\$ 825	\$ -	\$ 1,581	\$ 37,146
Abril./2019	30	28.98%	2.14%	\$ 795	\$ -	\$ 2,376	\$ 37,146
Mayo./2019	31	29.01%	2.15%	\$ 825	\$ 442,127	\$ -	\$ (401,780)
<b>TOTAL INTERESES MORA.....</b>				<b>63,984</b>	<b>442,127</b>	<b>\$ (401,780)</b>	

**LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA CUOTA ABRIL 2018**

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
INTERESES CORRIENTES						\$ 363,263	\$ 260,553
Abril. 16/2018	15	30.72%	2.26%	\$ 2,944	\$ -	\$ 366,207	\$ 260,553
Mayo./2018	31	30.66%	2.25%	\$ 6,058	\$ -	\$ 372,265	\$ 260,553
Junio./2018	30	30.42%	2.24%	\$ 5,836	\$ -	\$ 378,101	\$ 260,553
Julio./2018	31	30.05%	2.21%	\$ 5,950	\$ -	\$ 384,052	\$ 260,553
Agosto./2018	31	29.91%	2.20%	\$ 5,923	\$ -	\$ 389,975	\$ 260,553
Septbre./2018	30	29.72%	2.19%	\$ 5,706	\$ -	\$ 395,681	\$ 260,553
Octubre./2018	31	29.45%	2.17%	\$ 5,842	\$ -	\$ 401,523	\$ 260,553
Noviembre./2018	30	29.24%	2.16%	\$ 5,628	\$ -	\$ 407,151	\$ 260,553
Diciembre./2018	31	29.10%	2.15%	\$ 5,789	\$ -	\$ 412,940	\$ 260,553
Enero./2019	31	28.74%	2.13%	\$ 5,735	\$ -	\$ 418,675	\$ 260,553
Febrero./2019	28	29.55%	2.18%	\$ 5,301	\$ -	\$ 423,976	\$ 260,553
Marzo./2019	31	29.06%	2.15%	\$ 5,789	\$ -	\$ 429,765	\$ 260,553
Abril./2019	30	28.98%	2.14%	\$ 5,576	\$ -	\$ 435,341	\$ 260,553
Mayo./2019	31	29.01%	2.15%	\$ 5,789	\$ 401,780	\$ 39,349	\$ 260,553
Junio./2019	30	28.95%	2.14%	\$ 5,576	\$ -	\$ 44,925	\$ 260,553
Julio./2019	31	28.92%	2.14%	\$ 5,762	\$ -	\$ 50,687	\$ 260,553
Agosto./2019	31	28.98%	2.14%	\$ 5,762	\$ 651,836	\$ -	\$ (334,835)
<b>TOTAL INTERESES MORA.....</b>				<b>94,965</b>	<b>651,836</b>	<b>\$ (334,835)</b>	

**LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA CUOTA MAYO 2018**

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
INTERESES CORRIENTES						\$ 360,085	\$ 263,731
Mayo. 16/2018	16	30.66%	2.25%	\$ 3,165	\$ -	\$ 363,250	\$ 263,731
Junio./2018	30	30.42%	2.24%	\$ 5,908	\$ -	\$ 369,157	\$ 263,731
Julio./2018	31	30.05%	2.21%	\$ 6,023	\$ -	\$ 375,180	\$ 263,731
Agosto./2018	31	29.91%	2.20%	\$ 5,995	\$ -	\$ 381,176	\$ 263,731
Septbre./2018	30	29.72%	2.19%	\$ 5,776	\$ -	\$ 386,951	\$ 263,731
Octubre./2018	31	29.45%	2.17%	\$ 5,914	\$ -	\$ 392,865	\$ 263,731
Noviembre./2018	30	29.24%	2.16%	\$ 5,697	\$ -	\$ 398,562	\$ 263,731
Diciembre./2018	31	29.10%	2.15%	\$ 5,859	\$ -	\$ 404,421	\$ 263,731
Enero./2019	31	28.74%	2.13%	\$ 5,805	\$ -	\$ 410,226	\$ 263,731
Febrero./2019	28	29.55%	2.18%	\$ 5,366	\$ -	\$ 415,592	\$ 263,731
Marzo./2019	31	29.06%	2.15%	\$ 5,859	\$ -	\$ 421,451	\$ 263,731
Abril./2019	30	28.98%	2.14%	\$ 5,644	\$ -	\$ 427,095	\$ 263,731
Mayo./2019	31	29.01%	2.15%	\$ 5,859	\$ -	\$ 432,954	\$ 263,731
Junio./2019	30	28.95%	2.14%	\$ 5,644	\$ -	\$ 438,598	\$ 263,731
Julio./2019	31	28.92%	2.14%	\$ 5,832	\$ -	\$ 444,430	\$ 263,731
Agosto./2019	31	28.98%	2.14%	\$ 5,832	\$ 334,835	\$ 115,427	\$ 263,731
Septbre./2019	30	28.98%	2.14%	\$ 5,644	\$ 651,836	\$ -	\$ (267,034)
<b>TOTAL INTERESES MORA.....</b>				<b>95,821</b>	<b>651,836</b>	<b>\$ (267,034)</b>	

**LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA CUOTA JUNIO 2018**

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
INTERESES CORRIENTES						\$ 356,867	\$ 266,949
Junio. 16/2018	15	30.42%	2.24%	\$ 2,990	\$ -	\$ 359,857	\$ 266,949
Julio./2018	31	30.05%	2.21%	\$ 6,096	\$ -	\$ 365,953	\$ 266,949
Agosto./2018	31	29.91%	2.20%	\$ 6,069	\$ -	\$ 372,022	\$ 266,949
Septbre./2018	30	29.72%	2.19%	\$ 5,846	\$ -	\$ 377,868	\$ 266,949

Octubre. /2018	31	29.45%	2.17%	\$ 5,986	\$ -	\$ 383,854	\$ 266,949
Noviembre. /2018	30	29.24%	2.16%	\$ 5,766	\$ -	\$ 389,620	\$ 266,949
Diciembre. /2018	31	29.10%	2.15%	\$ 5,931	\$ -	\$ 395,551	\$ 266,949
Enero. /2019	31	28.74%	2.13%	\$ 5,876	\$ -	\$ 401,426	\$ 266,949
Febrero. /2019	28	29.55%	2.18%	\$ 5,432	\$ -	\$ 406,858	\$ 266,949
Marzo. /2019	31	29.06%	2.15%	\$ 5,931	\$ -	\$ 412,788	\$ 266,949
Abril./2019	30	28.98%	2.14%	\$ 5,713	\$ -	\$ 418,501	\$ 266,949
Mayo./2019	31	29.01%	2.15%	\$ 5,931	\$ -	\$ 424,432	\$ 266,949
Junio. /2019	30	28.95%	2.14%	\$ 5,713	\$ -	\$ 430,145	\$ 266,949
Julio. /2019	31	28.92%	2.14%	\$ 5,903	\$ -	\$ 436,048	\$ 266,949
Agosto. /2019	31	28.98%	2.14%	\$ 5,903	\$ -	\$ 441,951	\$ 266,949
Septbre. /2019	30	28.98%	2.14%	\$ 5,713	\$ 267,034	\$ 180,629	\$ 266,949
Octubre. /2019	31	28.65%	2.12%	\$ 5,848	\$ 651,836	\$ -	\$ (198,410)

**TOTAL INTERESES MORA..... 96,644 651,836 \$ (198,410)**

**LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA CAPITAL INSOLUTO**

PERIODO LIQUIDADADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Julio. 11/2018	20	30.05%	2.21%	\$ 427,037	\$ -	\$ 427,037	\$ 28,984,416
Agosto. /2018	31	29.91%	2.20%	\$ 658,912	\$ -	\$ 1,085,949	\$ 28,984,416
Septbre. /2018	30	29.72%	2.19%	\$ 634,759	\$ -	\$ 1,720,708	\$ 28,984,416
Octubre. /2018	31	29.45%	2.17%	\$ 649,927	\$ -	\$ 2,370,635	\$ 28,984,416
Noviembre. /2018	30	29.24%	2.16%	\$ 626,063	\$ -	\$ 2,996,699	\$ 28,984,416
Diciembre. /2018	31	29.10%	2.15%	\$ 643,937	\$ -	\$ 3,640,636	\$ 28,984,416
Enero. /2019	31	28.74%	2.13%	\$ 637,947	\$ -	\$ 4,278,583	\$ 28,984,416
Febrero. /2019	28	29.55%	2.18%	\$ 589,736	\$ -	\$ 4,868,319	\$ 28,984,416
Marzo. /2019	31	29.06%	2.15%	\$ 643,937	\$ -	\$ 5,512,256	\$ 28,984,416
Abril./2019	30	28.98%	2.14%	\$ 620,267	\$ -	\$ 6,132,523	\$ 28,984,416
Mayo./2019	31	29.01%	2.15%	\$ 643,937	\$ -	\$ 6,776,460	\$ 28,984,416
Junio. /2019	30	28.95%	2.14%	\$ 620,267	\$ -	\$ 7,396,726	\$ 28,984,416
Julio. /2019	31	28.92%	2.14%	\$ 640,942	\$ -	\$ 8,037,668	\$ 28,984,416
Agosto. /2019	31	28.98%	2.14%	\$ 640,942	\$ -	\$ 8,678,610	\$ 28,984,416
Septbre. /2019	30	28.98%	2.14%	\$ 620,267	\$ -	\$ 9,298,877	\$ 28,984,416
Octubre. /2019	31	28.65%	2.12%	\$ 634,952	\$ 198,410	\$ 9,735,419	\$ 28,984,416
Noviembre. /2019	30	28.55%	2.11%	\$ 611,571	\$ 651,836	\$ 9,695,154	\$ 28,984,416
Diciembre. /2019	31	28.37%	2.10%	\$ 628,962	\$ 651,836	\$ 9,672,280	\$ 28,984,416
Enero. /2020	31	28.16%	2.09%	\$ 625,967	\$ 651,836	\$ 9,646,411	\$ 28,984,416
Febrero. /2020	29	28.59%	2.12%	\$ 593,987	\$ 651,836	\$ 9,588,562	\$ 28,984,416
Marzo. /2020	31	28.43%	2.11%	\$ 631,957	\$ 651,836	\$ 9,568,683	\$ 28,984,416
Abril./2020	30	28.04%	2.08%	\$ 602,876	\$ 651,836	\$ 9,519,723	\$ 28,984,416
Mayo./2020	31	27.29%	2.03%	\$ 607,996	\$ 651,836	\$ 9,475,884	\$ 28,984,416
Junio. /2020	30	27.18%	2.02%	\$ 585,485	\$ 651,836	\$ 9,409,533	\$ 28,984,416
Julio. /2020	31	27.18%	2.02%	\$ 605,001	\$ 651,836	\$ 9,362,698	\$ 28,984,416
Agosto. /2020	31	27.44%	2.04%	\$ 610,991	\$ 651,836	\$ 9,321,854	\$ 28,984,416
Septbre. /2020	30	27.53%	2.05%	\$ 594,181	\$ 651,836	\$ 9,264,198	\$ 28,984,416
Octubre. /2020	31	27.14%	2.02%	\$ 605,001	\$ 651,836	\$ 9,217,364	\$ 28,984,416
Noviembre. /2020	30	26.76%	2.00%	\$ 579,688	\$ 651,836	\$ 9,145,216	\$ 28,984,416
Diciembre. /2020	31	26.19%	1.96%	\$ 587,031	\$ 651,836	\$ 9,080,411	\$ 28,984,416
Enero. /2021	29	25.98%	1.94%	\$ 543,554	\$ -	\$ 9,623,965	\$ 28,984,416

**TOTAL INTERESES MORA..... 18,948,079 9,125,704**



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
<b>Demandante</b>	Banco de Bogotá S.A
<b>Demandado</b>	Luz Stella Mejía Cardona y Lida Cardozo Hurtado.
<b>Radicación</b>	41.001.41.89.007.2018-00739.00

**Neiva (Huila), 20 de enero de 2022.**

Analizado el expediente y como quiera que se evidencia que el emplazamiento a los herederos indeterminados de la demandada **LUZ STELLA MEJÍA CARDONA (Q.E.P.D) con C.C. 4.890.068** se surtió en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que a la fecha haya comparecido a recibir notificación del auto que libro el mandamiento de pago, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

**PRIMERO: NOMBRAR** a la profesional del derecho Dra. **ISABEL CRISTINA VERGARA GALLEGO** identificado(a) con **C.C. N° 42.063.906 Y TP. Nro. 68.268** para que ejerza el cargo de Curador Ad- Litem en representación de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS de la demandada **LUZ STELLA MEJÍA CARDONA (Q.E.P.D) con C.C. 4.890.068.**

Para tal efecto, **NOTIFÍQUESE** en la forma indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico, anexándole copia del auto admisorio, copia de la demanda, cuyo término de traslado empezara a correr a partir de la aceptación al cargo.

**SEGUNDO: SEÑALAR** que conforme al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el nombramiento aquí realizado es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales, se **FIJA** como gastos de curaduría la suma de **\$200.000, oo M/Cte.**, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Si bien es cierto que la Ley 1564 de 2012 dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad Litem es totalmente gratuita, para esta Judicatura se hace necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Cabe aclarar que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

**Neiva, Huila, Veinte (20) de Enero de dos mil veintidós (2022)**

**Proceso: EJECUTIVO SINGULAR**  
**Demandante: FELIX TRUJILLO FALLA SUCESTORES**  
**Demandado: SUJEY VASQUEZ MENDOZA, SULLY VASQUEZ MENDOZA Y MARGARITA MEDINA MENDOZA**  
**Radicación: 41-001-40-23-010-2015-00831 00**

Evidenciando el memorial que antecede el despacho dispone

**ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER** que hace el abogado **ROGER VERU DIAZ** como Apoderado de la parte demandante, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.730.166 de Neiva y T.P. No. 282.715 del C.S.J., de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 del C.G.P. al aquí conferido por la parte demandante.

**RECONOCER PERSONERIA** adjetiva Al abogado **HENRY GONZALEZ VILLANEDA** identificado con cédula **7.723.080** y Tarjeta Profesional **244.034** del C.S.J. quien actúa como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**Notifíquese,**

**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

**PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.**  
**DEMANDANTE(S): CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL.**  
**DEMANDADO(S): INGRID PATRICIA SÁNCHEZ FARFAN Y**  
**HOLLMAN EDUARDO CARDOSO CORTES.**  
**RADICACIÓN: 41-001-40-23-010-2016-00256-00**

**Neiva - Huila, 20 de Enero de 2021.**

Evidenciando que la notificación al curador Ad Litem designado el pasado 26 de octubre de 2020, no fue posible su entregarla, procede este Despacho judicial a nombrar a **JESUS MARIA VARGAS CADENA**, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado(a), para el cargo de curador(a) ad-lítem, a fin de que ejerza la representación del(os) citado(s) demandado(s). Para tal efecto, comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49º ídem, en concordancia con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila, **Dispone:**

**PRIMERO: NOMBRAR** a(l) (la) profesional del derecho Dr(a). **JESUS MARIA VARGAS CADENA** identificado con C.C. N° 12.100.848 y T.P. N° 55.1910 para que ejerza el cargo de Curador Ad- Litem en representación del demandado **INGRID PATRICIA SÁNCHEZ FARFAN con C.C. 36.309.762 Y HOLLMAN EDUARDO CARDOSO CORTES con C.C. 7.721.287.**

Para tal efecto, **NOTIFÍQUESE** en la forma indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico, anexándole copia del auto admisorio y/o mandamiento de pago, copia de la demanda, cuyo término de traslado empezara a correr a partir de la aceptación al cargo.

**SEGUNDO: SEÑALAR** que conforme al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el nombramiento aquí realizado es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

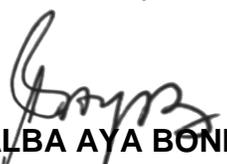
*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales, se **FIJA** como gastos de curaduría la suma de **\$200.000, oo M/Cte.**, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Si bien es cierto que la Ley 1564 de 2012 dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad Litem es totalmente gratuita, para esta Judicatura se hace necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Cabe aclarar que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ROSALBA AYA BONILLA.**  
Juez.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

**Neiva H.), Enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT 860.007.335-4
DEMANDADOS	HERMINSO POLANIA CORREA C.C. 7.728.348 y BERTHA CORREA PEÑA C.C. 36.164.213
RADICADO	41-001-40-23-010-2016-00396-00

**ASUNTO:**

Conforme a lo peticionado por el señor apoderado de la parte ejecutante a través del correo electrónico del despacho, se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado de propiedad de la demandada BERTHA CORREA PEÑA CC No 36.164.213, dentro del proceso ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía propuesto por el BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra HERMINSO POLANIA CORREA CC 7.728.348 de Neiva y BERTHA CORREA PEÑA CC No 36.164.213 de Neiva, radicado No. 41001 4023 010-2016-00396-00

Se trata de un bien inmueble ubicado en la en la Calle 2 Bis No 25-10 Lote No 1 (1) Calle 2 F No. 25-10 Hoy Calle 2 E No 25 – 10, **Calle 2 F No 25-10**, Barrio Las Américas de Neiva (H), área de 83.55 m2, con Matrícula Inmobiliaria **No. 200-57683** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, CODIGO CATASTRAL 01-05-0495-0037-000 COD CATASTRAL ANT 410011010504950037000, y alinderado de la siguiente manera: POR EL NORTE, con la casa de habitación No. 25-06 de la calle 2F, POR EL SUR, con la casa de habitación No 25-16 de la calle 2F, POR EL ORIENTE, con la calle 2F y POR EL OCCIDENTE, con la casa de habitación No: 26-09 de la calle 2F. Se trata de un inmueble casa de habitación de un piso con antejardín con reja metálica, una enramada con techo en zinc acanalado piso en baldosín, con dos (2) ventanas con marco en hierro y vidrio, puerta de entrada en hierro, consta de sala-comedor, dos (2) habitaciones con puertas en hierro y una ventana reja metálica sin vidrio, una cocina con mesón y enchape sencillo y un entrepaño, puerta reja metálica que da al patio de ropa, cuenta con servicio sanitario y enchapado, el piso del patio en granito y retal de tableta roja, el piso interior en cemento liso, paredes pañetadas y pintadas, el techo en zinc y arme en madera, cuenta con los servicios públicos de agua energía eléctrica y gas domiciliario.

**EL BIEN INMUEBLE SE ENCUENTRA AVALUADO EN LA SUMA DE SETENTA Y SEIS MILLONES DOCE MIL OCHOCIENTOS STENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$76.012.875 M/CTE).**

La licitación comenzará a la hora indicada y no se declarará cerrada sino hasta después de transcurrida una hora desde su iniciación, y se sujetará estrictamente a lo dispuesto

en el Art. 452 del Código General del Proceso, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo es decir, la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL DOCE PESOS CON CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$53.209.012,5 M/CTE)**, previa consignación del 40% de dicho avalúo **TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.405.150 M/CTE)**, en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en la cuenta de depósitos judiciales No. 410012041010.

Los interesados deberán hacer la postura de manera electrónica a través del correo institucional [cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los 5 días anteriores a la fecha de realización del remate, adjuntando el respectivo recibo del depósito y la oferta correspondiente, de conformidad a lo indicado en los artículo 451 y 452 del C.G.P.

El rematante deberá consignar además el valor del 5% del valor final del remate de que trata el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, a la cuenta corriente número **3-0820-000635-8** Código de Convenio **13477** denominado Impuestos de Remate del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, de esta ciudad.

Para los efectos antes indicados, se deja constancia que anteriormente ésta agencia judicial, fungía bajo la denominación de JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA.

El secuestre que mostrará los bienes objeto de remate es la auxiliar de la justicia LUZ STELLA CHAUX SANABRIA, quien podrá ser ubicado en la calle 15 No. 7A-71 de Neiva (H), Teléfono 8755187, Cel: 316-7067685 Email: [chauxs1961@hotmail.com](mailto:chauxs1961@hotmail.com).

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso esta judicatura;

#### **D I S P O N E:**

**PRIMERO: SEÑALAR** el día **08 de Marzo del 2022 a la hora de las 8: 30 am**, para llevar a cabo la diligencia de remate inmueble ubicado en la ubicado en la en la Calle 2 Bis No 25-10 Lote No 1 (1) Calle 2 F No. 25-10 Hoy Calle 2 E No 25 – 10, **Calle 2 F No 25-10**, Barrio Las Américas de Neiva (H), área de 83.55 m2, con Matrícula Inmobiliaria **No. 200-57683** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, anteriormente descrito.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que la licitación comenzará a la hora indicada y no se declarará cerrada sino hasta después de transcurrida una hora desde su iniciación, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo total del bien inmueble; es decir, la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL DOCE PESOS CON CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$53.209.012,5 M/CTE)**, previa consignación del 40% de dicho avalúo **TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.405.150 M/CTE)**, en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en la cuenta de depósitos judiciales No. 410012041010. Los interesados deberán hacer la postura de manera electrónica a través del correo institucional [cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los 5 días anteriores a la fecha de realización del remate, adjuntando el respectivo recibo del depósito y la oferta correspondiente, de conformidad a lo indicado en los artículo 451 y 452 del C.G.P.

**TERCERO:** El adquirente de los bienes referidos, deberá pagar además el 5% sobre el precio final del remate, por concepto de impuesto previsto en el artículo 12 de la Ley

1743 de 2014, a la cuenta corriente número **3-0820-000635-8** Código de Convenio 13477 denominado Impuestos de Remate del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** de esta ciudad, sin lo cual, no se dará aprobación a la diligencia de remate respectiva.

**CUARTO: ANUNCIAR** el remate, para el efecto deberá hacerse la publicación de la presente providencia, en un diario de amplia circulación en el Departamento del Huila, en día domingo, con una antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme lo regula el artículo 450 del C.G.P.

**QUINTO: AGENDAR** el requerimiento del servicio de Audiencia Virtual, Videoconferencia y/o Streaming a través del correo institucional [audienciavirtual@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:audienciavirtual@cendoj.ramajudicial.gov.co); con los datos suministrados en el Formato para Solicitud de Audiencias Virtuales, Videoconferencias y Streaming.

**SEXTO: INDICAR** a los extremos procesales e interesados que la plataforma a utilizar es LIFESIZE y previo a la diligencia, el módulo le enviará al correo del despacho solicitante y los intervinientes (correos electrónicos aportados con la demanda y la contestación), el mensaje con los datos para la conexión.

**SEPTIMO:** Se le pone de presente al apoderado actor, que para efectos de la publicación del presente auto, podrá visualizarlo y descargarlo al consultar los Estados Electrónicos en la página de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez.-

DOM.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva*  
— *Huila*

**Neiva (H.), Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022).**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	DANIEL PEREZ LOSADA
DEMANDADO	RODRIGO ALBERTO CORTES SANCHEZ Y SILVIA CORTES SALAS
RADICADO	410014189 007 2019 00169 00

**ASUNTO**

Encontrándose reunidos los requisitos establecidos en el art. 392 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 2020, el Despacho dispone:

1. Señalar el próximo **16 de Febrero** del presente año, a la hora de las **8:30 AM**, para llevar a cabo la audiencia Inicial, la cual se desarrollará en el siguiente orden del día:
  - a. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia
  - b. Decisión de excepciones previas, si las hay pendientes
  - c. Audiencia de conciliación
  - d. Interrogatorio de las partes, OFICIOSO.
  - e. Fijación del litigio
  - f. Control de legalidad
  - g. Práctica de pruebas de las partes y las que de oficio se estimen necesarias decretar y practicar.
  - h. Alegatos
  - i. Sentencia

**2.- DECRETAR** las siguientes pruebas para ser practicadas en la audiencia:

**2.1.-Por la parte DEMANDANTE:**

**2.1.1.- DOCUMENTALES:** Tener como prueba los documentos allegados con la demanda, los que se valorarán en su oportunidad siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad validez (Letra de cambio).



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva*  
— *Huila*

**2.2.- Por la parte DEMANDADA POR MEDIO DE CURADOR AD-LITEM:**

**2.2.1.- DOCUMENTALES ALLEGADOS:** Tener como prueba los documentos enunciados en la contestación de la demanda, los que se valorarán en su oportunidad siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad validez.

**3.- ADVERTIR** a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

**4.- ADVERTIR** a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia será tenida en cuenta como indicio grave y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales verse el interrogatorio escrito que haya aportado el peticionario del interrogatorio de parte, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, según sea el caso (arts. 205 y 372-4 C.G.P.). Advertir a las partes y a los apoderados que no concurrir a la audiencia les acarrea las sanciones impuestas en el Art. 372-4, inciso 5 del C.G.P.

**5.- ADVERTIR** que la audiencia se llevará a cabo aunque no concorra UNA de las partes o sus apoderados. Si ninguna de las partes concurre la audiencia no se podrá llevar a cabo (Art. 372-2-4 C.G.P.).

**6.- ADVERTIR** que la inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, sólo podrá excusarse con anterioridad a la audiencia, mediante **prueba** siquiera sumaria de un hecho anterior a su celebración y que constituya una justa causa que deberá ser aceptada previamente por la juez (art. 372.3 C.G.P.).

**7.- ADVERTIR** a los apoderados que para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente (art. 75 C.G.P.).

**8.- ADVERTIR** a las partes que en la audiencia inicial podrán decretarse y practicarse las pruebas que resulten posible, y en caso de que no se requiera de la práctica de otras pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia (art. 327 num. 7º. y 9º. C.G.P.).

**9.- AGENDAR** el requerimiento del servicio de Audiencia Virtual, Videoconferencia y/o Streaming a través del correo institucional



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva*  
— *Huila*

[audienciavirtual@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:audienciavirtual@cendoj.ramajudicial.gov.co) con los datos suministrados en el Formato para Solicitud de Audiencias Virtuales, Videoconferencias y Streaming.

10.- **INDICAR** a los extremos procesales que la plataforma a utilizar es **LIFESIZE** y previo a la diligencia el módulo les enviará al correo del despacho solicitante y los intervinientes (correos electrónicos aportados con la demanda y la contestación), el mensaje con los datos para la conexión.

11.- **REQUERIR** a las partes y a sus apoderados, para que informen el canal digital y/o aporten el correo electrónico para poder enviar el respectivo link de conectividad.

**NOTIFÍQUESE,**

**ROSALBA AYA BONILLA**

Juez.-

DOM.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa Utrahuilca	Nit. N° 19.058.031
Demandado	Sandra Milena Burbano	C.C. N° 26.430.679
	Trancito Diaz	C.C. N° 36.175.749
Radicación	41001-41-89-007-2019-00170-00	

**Neiva (Huila), Veinte (20) enero de dos mil veintidós (2022)**

**COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA** actuando a través de apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de **SANDRA MILENA BURBANO y TRANCITO DIAZ** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019) por la suma de dinero rogada, con fundamento en un (01) pagaré, que cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Los demandados se notificaron conforme al artículo 292 del C.G.P., según refleja constancia de entrega, quien dentro del término guardaron silencio como se observa en la constancia secretarial que precede, por lo que, efectuado el control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

**PRIMERO. - ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago alusivo en esta providencia.

**SEGUNDO. - DISPONER** el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

**TERCERO. - CONDENAR** en costas al extremo ejecutado.

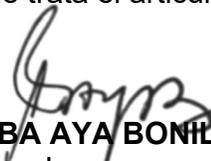
**CUARTO. - Fijar** como agencias en derecho la suma de **\$130.000. oo. M/CTE**, de conformidad con el numeral 4º del Artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el acuerdo Nro. PSAA16-10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

**QUINTO. - PRACTICAR** la liquidación del crédito y las costas con fundamento en los Artículos 366 y 446 ídem.

**SEXTO. - Consultado** el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia se tiene que dentro de la presente ejecución **NO** existen títulos de depósitos judiciales.

**SEPTIMO. – REQUERIR** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, proceda a allegar la liquidación de crédito de que trata el artículo 446 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317-1 de la misma codificación.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**ROSALBA AYA BONILLA**

Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

<b>RADICADO</b>	41-001-40-03-010- <b>2019-00496-00</b>
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
<b>DEMANDANTE(S)</b>	ALDEMAR CORDOBA RDRIGUEZ.
<b>DEMANDADO(S)</b>	PABLO ANDRES CASTRO VARGAS.
<b>FECHA</b>	<b>20 de enero de 2022.</b>

**ASUNTO:**

Evidenciando escrito exceptivo presentado por el(los) extremo(s) demandado(s), se ordena correr traslado a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 443 Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**ROSALBA AYA BONILLA.**  
Juez.-

## contesta demanda Rad.2019-496

carolina martinez <carolinamartinez7722@hotmail.com>

Vie 26/03/2021 10:14

**Para:** Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (537 KB)

contesta demanda pablo andres.pdf;

Buenos días con el acostumbrado respeto me permito adjuntar escrito de contestación de demanda, dentro del proceso de la referencia, dentro del término.

Señores

**JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CUASAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA**

Ciudad

**Ref.** Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

**Demandante:** ALDEMAR CORDOBA RODRIGUEZ

**Demandado:** PABLO ANDRES CASTRO VARGAS

**Radicación No.** 41-001-41-89-007-2019-00496-00

**CAROLINA MARTINEZ RAMIREZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Neiva, identificada como aparece junto a mi correspondiente firma, domiciliada en la Cra. 5 No. 9 – 53 Oficina 106 Pasaje San Jorge de Neiva teléfono 871 2189 / 322 – 4283231, en mi condición de apoderada del señor PABLO ANDRES CASTRO VARGAS, me permito dar contestación a la demanda ejecutiva de Mínima Cuantía, propuesta por ALDEMAR CORDOBA RODRIGUEZ, en los siguientes términos:

#### **A LOS HECHOS DE DEMANDA**

**Al hecho primero:** Es un hecho parcialmente cierto, toda vez que en lo que se refiere a que el señor PABLO ANDRES CASTRO VARGAS, firmó título valor contenido en letra de cambio, es un hecho cierto, no obstante haber suscrito el título, no es cierto que se haya suscrito por el valor indicado, ni se fijó el plazo para el pago para la fecha que en él se relaciona, como quiera que, el título valor fue dejado en blanco, es decir, únicamente tenía la firma del obligado.

**Al hecho segundo:** Es cierto.

**Al hecho tercero:** No es cierto, como quiera que suscribió un título valor en blanco y no se adjuntó carta de instrucciones para su diligenciamiento, que indicara termino alguno, ni valor.

**Al hecho cuarto:** No es cierto, no se trata de la existencia de una obligación, dado que las condiciones de plazo y cuantía no fueron determinadas por las partes.

**Al hecho quinto:** No es cierto, como quiera que no se cumplió con un documento adicional como es la carta de instrucciones para que hubiere sido tenida en cuenta al momento de llenar el título valor.

**Al hecho sexto:** No es un hecho, se trata de un requerimiento del título para su cobro.

## A LAS PRETENSIONES

Con relación a la pretensión primera manifiesto señor Juez que nos oponemos debido a que dejo de incorporar a la demanda CARTA DE INSTRUCCIONES, para el diligenciamiento (llenar) el título valor, ya que el origen de la obligación tenía unas instrucciones específicas para poder acceder al cobro ejecutivo que se pretende.

1. Con relación a la pretensión segunda manifiesto señor Juez que nos oponemos debido a que no se está cobrando una obligación existente, el diligenciamiento del título valor se realizó sin CARTA DE INSTRUCCIONES, que debía contener los datos como fecha de exigibilidad y cuantía de la obligación, toda vez que el cobro ejecutivo se debía iniciar ante la negativa por parte del hoy demandado, proveniente de otra negociación, que como consecuencia, diera lugar a iniciar el proceso que actualmente nos ocupa.
2. Con relación a la pretensión tercera manifiesto señor Juez que nos oponemos debido a que en principio se relacionó como numeral cuarto y no obstante a este error de digitación, entendiéndose como tercer o cuarta, la oposición sigue siendo la misma, ya que no hay lugar a condena en costas por tratarse del cobro de lo no debido y de haberse iniciado la figura jurídica extemporáneamente.

### EXCEPCION DE INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION, INOPERANCIA DE LA CADUCIDAD

De conformidad con el artículo 94 del Código General del Proceso, “La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.

La notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, cuando la ley lo exija para tal fin, y la notificación de la cesión del crédito, si no se hubiere efectuado antes. Los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación”. En el caso que nos ocupa, el auto que libró mandamiento ejecutivo tiene fecha 13 de junio de 2019, dentro del mismo, auto en el numeral cuarto se ordenó notificar a la parte demandada, en la forma indicada en los artículo 290 a 293,

situación que no se presentó dentro del caso que nos ocupa, sino que; el demandado presentó solicitud de notificación por conducta concluyente, cuando ya había transcurrido más de un año de la fecha que reposa en el auto que libró mandamiento de pago, es decir, nótese que la parte demandante realizó todas las gestiones tendientes a lo relacionado con las medidas cautelares, dejando sin efecto el trámite que debió ser surtido por la misma, en lo que a la notificación al demandado respecta. Por lo anterior, es necesario que se tenga en cuenta esta figura jurídica, para que el despacho se pronuncie en su oportunidad al respecto.

#### **EXCEPCION DE FALTA DE CARTA DE INSTRUCCIONES PARA TITULOS VALORES EN BLANCO**

Dado que el demandante no adjunto carta de instrucciones necesaria para el diligenciamiento del título valor, y se realizó el diligenciamiento del título sin haberse convenido el termino para la exigibilidad y la cuantía, razón por la cual, se deberá requerir a la parte demandante que adjunte la carta de instrucciones para títulos en blanco.

#### **EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO**

Lo que origina la suscripción del título por parte del hoy ejecutado, se debe a que el demandante tramitó un plan de celular y un equipo y para garantizar la obligación el demandado le firmó una letra de cambio **en blanco**, transcurrido un año y habiéndose cancelado la totalidad de la obligación, el hoy demandante no hizo devolución del título por tratarse de inexistencia de obligación alguna, sino que por el contrario, procede a interponer proceso ejecutivo con un título valor que se encontraba en blanco, sin carta de instrucciones y finalmente reporta el celular, desconociendo los pagos que periódicamente le efectuaba el hoy demandado PABLO ANDRES CASTRO VARGAS.

#### **PRUEBAS**

Sírvase señor Juez, tener como pruebas las siguientes:

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Sírvase señor Juez través de su despacho, citar al demandante para que absuelva interrogatorio de cuestionario que en su momento se presentará, para que manifieste la procedencia del valor que fue relacionado en el título valor.

## TESTIMONIALES

Ruego a su despacho se sirva citar a las siguientes personas a quienes les consta la forma en que se realizó negociación entre las partes, sin que exista obligación a ejecutar:

JANUAR DAVID NIEVES GUTIERREZ, cédula de ciudadanía número 1.00.179.175, numero celular de contacto 3218824491, no cuenta con correo electrónico.

CLARA JHANNETH CAMELO PACANCHIQUE, cédula de ciudadanía número 52.513.592 y número de celular de contacto 313 399 7685.

Las anteriores personas pueden ser citadas a través del ejecutado PABLO ANDRES CASTRO VARGAS.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la presente contestación en el artículo 662 del Código de Comercio, Artículo 671 del Código Comercio y demás normas concordantes.

## NOTIFICACIONES

La suscrita y al demandado, se recibirán notificaciones en la carrera Cra. 5 No. 9 – 53 Oficina 106 Pasaje San Jorge teléfono 871 21 89, 322 – 4283231, correo electrónico: [carolinamartinez7722@hotmail.com](mailto:carolinamartinez7722@hotmail.com) / [ofiservineiva@hotmail.com](mailto:ofiservineiva@hotmail.com).

Del señor juez, con todo respeto,



**CAROLINA MARTINEZ RAMIREZ**

C.C. No. 36.300.142 de Neiva  
T.P. No. 137.614 del C. S. de la J.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEdia LTDA.  
**DEMANDADO:** LA PREVISORA S.A  
**RADICADO:** 41.001.41.89.007.2019-00501.00

**Neiva Huila, 20 de enero de 2022.**

**ASUNTO:**

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por la apoderada parte demandante y coadyuvada por el apoderado de la demandada, el Despacho obrando de conformidad el artículo 461 del CGP, **Dispone:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEdia LTDA con NIT. 800.110.181-9**, en contra de **LA PREVISORA S.A con C.C. 860.002.400-2**, por Pago Total de la Obligación que aquí se ejecuta.

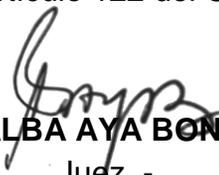
**SEGUNDO. - ORDENAR**, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Oficiése a quien corresponda.

**TERCERO. - ORDENAR** el Desglose del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de **LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS con C.C. 890.903.407-9**, con la advertencia que la obligación que en él se incorpora se encuentra cancelada. Art. 116 C.G.P.

**CUARTO. - Sin lugar a condena en costas.**

**QUINTO.- ARCHIVAR** el expediente, previas las constancias y des anotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 del C. G. del Proceso.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**ROSALBA AYA BONILLA.**  
Juez. -

H.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva*  
— *Huila*

**Neiva (H.), Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022).**

PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A.
DEMANDADO	MARIA ENITH GARCIA OLIVEROS.
<b>RADICADO</b>	<b>410014189 007 2019 00658 00</b>

**ASUNTO**

Encontrándose reunidos los requisitos establecidos en el art. 392 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 2020, el Despacho dispone:

1. Señalar el próximo **23 de Febrero** del presente año, a la hora de las **8:30 AM**, para llevar a cabo la audiencia Inicial, la cual se desarrollará en el siguiente orden del día:
  - a. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia
  - b. Decisión de excepciones previas, si las hay pendientes
  - c. Audiencia de conciliación
  - d. Interrogatorio de las partes, OFICIOSO.
  - e. Fijación del litigio
  - f. Control de legalidad
  - g. Práctica de pruebas de las partes y las que de oficio se estimen necesarias decretar y practicar.
  - h. Alegatos
  - i. Sentencia

**2.- DECRETAR** las siguientes pruebas para ser practicadas en la audiencia:

**2.1.-Por la parte DEMANDANTE:**

**2.1.1.- DOCUMENTALES:** Tener como prueba los documentos allegados con la demanda, los que se valorarán en su oportunidad siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad validez (Pagaré).



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva*  
— *Huila*

**2.2.- Por la parte DEMANDADA MARIA ENITH GARCIA OLIVEROS:**

**2.2.1.- DOCUMENTALES ALLEGADOS:** Tener como prueba los documentos allegados con la contestación de la demanda, los que se valorarán en su oportunidad siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad validez; se tienen los siguientes:

- Petición radicada el 26-03-21 por la demandada ante la entidad demandante.
- Respuesta a la petición del 26-03-21 por parte de la parte demandante.
- Recibo de caja No. 17292 por \$3.219.800 cancelado por la demandada a la parte demandante por concepto de “abono a cuenta por cobrar proceso jurídico VEH 087”.
- Liquidación de intereses moratorios, respecto de la suma de \$2.203.000, desde el 02-10-18 hasta el 06-09-19.
- Petición entregada a la demandante el 14-07-21 mediante el email [autobusessa@yahoo.es](mailto:autobusessa@yahoo.es)

**2.2.2.- DOCUMENTALES QUE SE SOLICITAN:** Tener como prueba los documentos allegados por la parte demandante, en virtud a que la parte demandada efectuó directamente la solicitud de los documentos dentro del término de contestación de la demanda, los que se valorarán en su oportunidad siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad validez; se tienen los siguientes:

- Estado de cuenta de las obligaciones que tenía la demandada MARIA ENITH GARCIA OLIVEROS a corte del mes de febrero de 2018.
- Recibos y comprobantes de pagos realizados a las obligaciones del vehículo de Placas VZD – 157 de propiedad de la demanda.
- Copia completa del contrato de administración aceptado y firmado por la demandada.

**2.2.3.- INTERROGATORIO DE PARTE.**

Se decreta el interrogatorio de Parte al Representante Legal de la entidad demandante AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A.; no obstante el mismo ya fue decretado como prueba de oficio.

**3.- ADVERTIR** a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva*  
— *Huila*

4.- **ADVERTIR** a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia será tenida en cuenta como indicio grave y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales verse el interrogatorio escrito que haya aportado el peticionario del interrogatorio de parte, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, según sea el caso (arts. 205 y 372-4 C.G.P.). Advertir a las partes y a los apoderados que no concurrir a la audiencia les acarrea las sanciones impuestas en el Art. 372-4, inciso 5 del C.G.P.

5.- **ADVERTIR** que la audiencia se llevará a cabo aunque no concorra UNA de las partes o sus apoderados. Si ninguna de las partes concurre la audiencia no se podrá llevar a cabo (Art. 372-2-4 C.G.P.).

6.- **ADVERTIR** que la inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, sólo podrá excusarse con anterioridad a la audiencia, mediante **prueba** siquiera sumaria de un hecho anterior a su celebración y que constituya una justa causa que deberá ser aceptada previamente por la juez (art. 372.3 C.G.P.).

7.- **ADVERTIR** a los apoderados que para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente (art. 75 C.G.P.).

8.- **ADVERTIR** a las partes que en la audiencia inicial podrán decretarse y practicarse las pruebas que resulten posible, y en caso de que no se requiera de la práctica de otras pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia (art. 327 num. 7º. y 9º. C.G.P.).

9.- **AGENDAR** el requerimiento del servicio de Audiencia Virtual, Videoconferencia y/o Streaming a través del correo institucional [audienciavirtual@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:audienciavirtual@cendoj.ramajudicial.gov.co) con los datos suministrados en el Formato para Solicitud de Audiencias Virtuales, Videoconferencias y Streaming.

10.- **INDICAR** a los extremos procesales que la plataforma a utilizar es **LIFESIZE** y previo a la diligencia el módulo les enviará al correo del despacho solicitante y los intervinientes (correos electrónicos aportados con la demanda y la contestación), el mensaje con los datos para la conexión.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva*  
*— Huila*

11.- **REQUERIR** a las partes y a sus apoderados, para que informen el canal digital y/o aporten el correo electrónico para poder enviar el respectivo link de conectividad.

**NOTIFÍQUESE,**

**ROSALBA AYA BONILLA**

Juez.-

DOM.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

<b>RADICADO</b>	41-001-41-89-007-2019-00669-00
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
<b>DEMANDANTE(S)</b>	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA.
<b>DEMANDADO(S)</b>	ROOGER DAMIAN VILLALOBOS MOLANO.
<b>FECHA</b>	<b>20 de enero de 2022.</b>

#### **ASUNTO:**

Como quiera que, transcurriera en silencio el término de traslado de la anterior liquidación de crédito presentada por la parte demandante, el Despacho obrando conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, procede a impartir APROBACIÓN a la liquidación presentada por la parte demandante.

Igualmente, este despacho se permite informar a la parte actora, que dentro del presente proceso hay depósitos judiciales embargados al demandado, por consiguiente, se ordenará el pago y entrega de los mismos a favor de la demandante Claudia Liliana Vargas Mora con C.C. 26.593.987, hasta por el monto de la liquidación del crédito y costas aquí aprobada.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez. -



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)



**Banco Agrario de Colombia**  
NIT. 800.037.800-8



**DATOS DEL DEMANDADO**

<b>Tipo Identificación</b>	CEDULA DE CIUDADANIA	<b>Número Identificación</b>	1110483415	<b>Nombre</b>	ROOGER DAMIAN VILALOBOS MOLANO	<b>Número de Títulos</b>	24
----------------------------	----------------------	------------------------------	------------	---------------	--------------------------------	--------------------------	----

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
43905000968727	7690995	JAIME RINCON CANO X	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2019	21/07/2021	\$ 228.703,38
43905000972169	7690995	JAIME RINCON CANO X	PAGADO EN EFECTIVO	29/08/2019	21/07/2021	\$ 228.703,38
43905000976074	7690995	JAIME RINCON CANO X	PAGADO EN EFECTIVO	01/10/2019	21/07/2021	\$ 228.703,38
43905000980202	7690995	JAIME RINCON CANO X	PAGADO EN EFECTIVO	31/10/2019	21/07/2021	\$ 228.703,38
43905000983712	7690995	JAIME RINCON CANO X	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2019	21/07/2021	\$ 228.703,38
43905000988793	7690995	JAIME RINCON CANO X	PAGADO EN EFECTIVO	27/12/2019	21/07/2021	\$ 228.703,38
43905000992431	7690995	JAIME RINCON CANO X	PAGADO EN EFECTIVO	30/01/2020	21/07/2021	\$ 215.593,71
43905000995752	7690995	JAIME RINCON CANO X	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2020	21/07/2021	\$ 218.765,98
43905000998745	7690995	JAIME RINCON CANO X	PAGADO EN EFECTIVO	30/03/2020	21/07/2021	\$ 241.329,39
43905000100729	7690995	JAIME RINCON CANO X	PAGADO EN EFECTIVO	27/04/2020	21/07/2021	\$ 242.123,56
439050001003582	7690995	JAIME RINCON CANO X	PAGADO EN EFECTIVO	27/05/2020	21/07/2021	\$ 242.123,56
439050001007225	7690995	JAIME RINCON CANO X	PAGADO EN EFECTIVO	30/06/2020	21/07/2021	\$ 242.123,56
439050001009835	7690995	JAIME RINCON CANO X	PAGADO EN EFECTIVO	29/07/2020	21/07/2021	\$ 242.123,56
439050001012876	7690995	JAIME RINCON CANO X	PAGADO EN EFECTIVO	28/08/2020	21/07/2021	\$ 242.123,56
439050001015821	7690995	JAIME RINCON CANO X	PAGADO EN EFECTIVO	30/09/2020	21/07/2021	\$ 242.123,56
439050001017913	7690995	JAIME RINCON CANO X	PAGADO EN EFECTIVO	28/10/2020	21/07/2021	\$ 242.123,56
439050001020775	7690995	JAIME RINCON CANO X	PAGADO EN EFECTIVO	27/11/2020	21/07/2021	\$ 237.121,53
439050001024255	7690995	JAIME RINCON CANO X	PAGADO EN EFECTIVO	28/12/2020	21/07/2021	\$ 242.123,56
439050001026344	7690995	JAIME RINCON CANO X	PAGADO EN EFECTIVO	28/01/2021	21/07/2021	\$ 235.978,96
439050001029572	7690995	JAIME RINCON CANO X	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	26/02/2021	12/07/2021	\$ 235.978,96
439050001032182	7690995	JAIME RINCON CANO X	IM PRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 211.667,99
439050001035625	7690995	JAIME RINCON CANO X	IM PRESO ENTREGADO	30/04/2021	NO APLICA	\$ 225.808,16
439050001043624	7690995	JAIME RINCON CANO X	IM PRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 24.661,67
439050001043625	7690995	JAIME RINCON CANO X	IM PRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 211.317,29

**Total Valor** \$ 5.367.432,40



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

<b>RADICADO</b>	41-001-41-89-007-2019-00798-00
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
<b>DEMANDANTE(S)</b>	GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS.
<b>DEMANDADO(S)</b>	LIDA YURANY IMBACHI CALDERON Y JAIR JOSE GONZALEZ NUÑEZ.
<b>FECHA</b>	<b>20 de enero de 2022.</b>

**ASUNTO**

Este despacho observa que la parte demandante no realizó la carga procesal impuesta por el por este juzgado mediante auto de fecha 07 de octubre de 2021; es por ello que esta judicatura procederá a dar aplicación al numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO** iniciado por **GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS con C.C. 55.062.743**, en contra **LIDA YURANI IMBACHI CALDERON con C.C: 36.310.457** y **JAIR JOSE GONZALEZ NUÑEZ con C.C. 1.084.731.089**, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, conforme a lo expuesto en el proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes y de existir remanente dejar los bienes aquí embargados a disposición del Despacho pertinente. Líbrense los oficios correspondientes.

**TERCERO:** Sin costas, ni perjuicios para ninguna de las partes.

**CUARTO:** Ordenar el Desglose del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor del demandante.

**QUINTO:** En firme la presente providencia ordénese el archivo del proceso previa constancia y anotación respectiva conforme a lo señalado en el artículo 122 del CGP.

Notifíquese,

  
**ROSALBA AYA BONILLA.**  
Juez.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

**OFICIO No. 2019-00798/0062.**  
**Neiva, 20 de enero de 2022.**

**PAGADOR y/o TESORERO**  
**EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA.**

Carrera 54 Nro. 26-25 Can Bogotá D.C..

[nominaeic@ejercito.mil.co](mailto:nominaeic@ejercito.mil.co)

Proceso **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de(l) (la GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS con C.C. 55.062.743, y en contra de LIDA YURANI IMBACHI CALDERÓN con C.C. 36.310.457 y YAIR JOSÉ GONZÁLEZ NÚÑEZ con C.C. 1.084.731.089.

**RAD- 41-001-41-89-007-2019-00798-00- Al responder indicar esta radicación.**

Comedidamente me permito comunicarle, que este Despacho mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, **DECRETÓ** el embargo y retención preventiva, de la **Quinta parte del excedente del salario Mínimo Legal Vigente** devengado por el(a)(los) demandado(a)(s) **YAIR JOSÉ GONZÁLEZ NÚÑEZ con C.C. 1.084.731.089**, como empleado(a)(s) de(l) (la) **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA.**

En consecuencia, sírvase cancelar la medida solicitada mediante oficio N° 3933 del 23 de septiembre de 2019. Proceder de conformidad.

Atentamente,

**CAROLIZ ZABALA PALADINEZ**

Secretaría.

*Documento que se expide y se firma únicamente forma digital, sin que exista el mismo de manera física, el cual goza de validez y/o autenticidad siempre que provenga del correo electrónico [jcmpal10nva@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcmpal10nva@notificacionesrj.gov.co), dispuesto exclusivamente para envío de notificaciones y correspondencia (Art. 11 Decreto 806 de 2020 y Concepto 2020286687 de 2020, Superfinanciera).*

**Copia:** [williamagudeloduque@yahoo.es](mailto:williamagudeloduque@yahoo.es)

**OFICIO No. 2019-00798/0062.**  
**Neiva, 20 de enero de 2022.**

Carrera 4 - No 6 - 99 / Telefax 8715569 / Email. [cmphonei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmphonei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

H.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Señor(es):

**PAGADOR y/o TESORERO**  
**OCUPAR TEMPORALES S.A.**  
Carrera 5 Nro. 39-76 de Ibagué (T).

Proceso **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de(l) (la GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS con C.C. 55.062.743, y en contra de LIDA YURANI IMBACHI CALDERÓN con C.C. 36.310.457 y YAIR JOSÉ GONZÁLEZ NÚÑEZ con C.C. 1.084.731.089.

**RAD- 41-001-41-89-007-2019-00798-00- Al responder indicar esta radicación.**

Comedidamente me permito comunicarle, que este Despacho mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, **DECRETÓ** el embargo y retención preventiva, de la Quinta parte del excedente del salario Mínimo Legal Vigente devengado por el(a)(los) demandado(a)(s) **LIDA YURANI IMBACHI CALDERÓN con C.C. 36.310.457**, como empleado(a)(s) de(l) (la) empresa **OCUPAR TEMPORALES S.A.**

En consecuencia, sírvase cancelar la medida solicitada mediante oficio N° 3934 del 23 de septiembre de 2019. Proceder de conformidad.

Atentamente,

**CAROLIZ ZABALA PALADINEZ**  
Secretaría.

*Documento que se expide y se firma únicamente forma digital, sin que exista el mismo de manera física, el cual goza de validez y/o autenticidad siempre que provenga del correo electrónico [jcmpal10nva@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcmpal10nva@notificacionesrj.gov.co), dispuesto exclusivamente para envío de notificaciones y correspondencia (Art. 11 Decreto 806 de 2020 y Concepto 2020286687 de 2020, Superfinanciera).*

**Copia:** [williamaguadeloduque@yahoo.es](mailto:williamaguadeloduque@yahoo.es)



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

<b>RADICADO</b>	41.001.41.89.007.2019-01114.00.
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
<b>DEMANDANTE(S)</b>	BANCOMPARTIR S.A.
<b>DEMANDADO(S)</b>	LUIS ALFREDO CORREA ZAPATA.
<b>FECHA</b>	20 de enero de 2022.

**ASUNTO:**

Teniendo en cuenta la respuesta dada por el Instituto de Transporte y Tránsito del Huila, procede este Despacho a ponerla en conocimiento a la parte demandante, esto con el fin de que realice el respectivo impulso procesal.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ROSALBA AYA BONILLA.**  
Juez.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

	INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL HUILA NIT. 800115005-3		
	AREA OPERATIVA		
	COMUNICACIONES OFICIALES	Versión: 02	

Rivera, 28 de octubre 2021

313

**Doctora**  
**CAROLIZ ZABALA PALANDINEZ**  
Secretaria  
**JUZGADO 07 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**  
Carrera 4 No. 6 - 99  
Neiva - Huila

**Asunto: Oficio No. 5180 del 16 de diciembre de 2019**  
**REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
**A FAVOR DE: BANCOMPARTIR S.A Con NIT. N° 860.025.971-5**  
**EN CONTRA DE: LUIS ALFREDO CORREA ZAPATA C.C. No.75.002.577**  
**RADICADO: 410014189007-20190111400**

Por medio de la presente se comunica que es viable el registro de la medida de embargo ordenada por su despacho en el automotor de placa **SLN61B**, es de aclarar que para dar cumplimiento a cabalidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1 del código general del proceso (Ley 1564/2012), se solicita realizar por el interesado el pago respectivo por el concepto de certificado, dado que esta es la prueba de haberse registrado ya que esta debe acompañar el oficio que remitimos directamente a su despacho.

El interesado debe cancelar la suma de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$42.558,00) y el pago lo puede efectuar mediante consignación a la cuenta N° 220-390-72027-4 del Banco Popular, así mismo se requiere que remita dentro de los cinco (05), días hábiles siguientes al pago, la consignación escaneada al correo [operativa@transito-huila.gov.co](mailto:operativa@transito-huila.gov.co), para proceder a expedir el certificado de tradición, o podrá realizar dicho pago directamente en nuestras dependencia ubicada en el municipio de Rivera.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

**DORIS HERRERA CULMA**  
Profesional Universitario

Proyectó: Elizabeth Cerquera Casvides  
Contratista ITTH

**"HUILA CRECE"**  
100 metros después cruce vía Rivera Teléfono 3176400189  
Correo: [operativa@transito-huila.gov.co](mailto:operativa@transito-huila.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

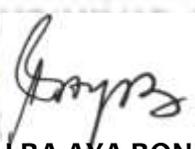
**Neiva (H.) Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022).**

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	RICARDO MOSOS RAMÍREZ
DEMANDADO	ANTONIO CELIS VARGAS y GLORIA XIMENA ACOSTA
RADICADO	410014189 007 2019 01128 00

Encontrándose debidamente registrada la medida de embargo que pesa sobre el vehículo de **Placas CKZ-170**, de propiedad del demandado **ANTONIO CELIS VARGAS** con C.C. 7.685.112 por parte de la Secretaría de Movilidad de Neiva, se ordena su Retención.

- Oficiése a la Policía Judicial - Automotores, para que proceda a su retención y dejarlo a disposición del Juzgado desde cualquiera de los parqueaderos autorizados por la Rama Judicial para ello.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ROSALBA AYA BONILLA**

Juez

DOM.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

<b>RADICADO</b>	41.001.41.89.007.2020-00071.00.
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
<b>DEMANDANTE(S)</b>	CARLOS PEÑA PINO.
<b>DEMANDADO(S)</b>	ARNULFO TRUJILLO DÍAZ Y DILBERTO TRUJILLO DUSSAN
<b>FECHA</b>	20 de enero de 2022.

**ASUNTO:**

Una vez revisado el proceso y la omisión de la parte demandante a presentar la actualización del crédito, procede este Despacho Judicial, a requerirlo por segunda vez para que presente dicha actualización, por el termino de treinta días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretar desistimiento tácito, tal y como lo ordena el artículo 317 del CGP.

De otro lado, se le informa al actor, que el pasado 17 de enero del año 2022, fue enviado copia digital del expediente, donde se avizora las respuestas dadas a las medidas cautelares antes decretadas.

**NOTIFÍQUESE,**

**ROSALBA AYA BONILLA.**  
Juez.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Correo: Juzgado 10 Civil Municip... x +

https://outlook.office365.com/mail/id/AAMkAGUyOTZiODIkLTlyOTMtNDMwYS04NTViLTE4ZjUxZWQ2MGNIZABGAAAAAC4cSHR9JlqRL%2F7XhZsU9SYBwCYPHEsvf... Iniciar sesión

Elementos... 2020-00071

Mensaje nuevo

Responder | Eliminar | Archivo | No deseado | Mover a | Categorizar

2020-00071 ( SING. CARLOS PEÑA PINO vs ARNULFO TRUJILLO DIAZ, DILBERTO TRUJILLO DUSSAN )-EXPEDIENTE

Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva  
Lun 17/01/2022 16:41  
Para: DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS

2020-00071 (EJEC\_CARLO...  
etbcj-my.sharepoint.com

2020-00071 (EJEC\_CARLO...  
etbcj-my.sharepoint.com

2 archivos adjuntos

Cordial saludo,

De manera atenta, me permito enviar expediente digital , la cual se incorpora como archivo adjunto.

En caso de ser requerido, la respuesta pertinente deberá ser dirigida **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al correo electrónico [cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co), cuyo mensaje debe contener en el asunto y/o referencia, el **radicado, naturaleza y sujetos procesales (Art. 28, Acuerdo PCSJA20-11567), absteniéndose de remitir documentación de carácter físico (Art. 2, Dto 806 de 2020).**

Atentamente,

Yineth Solorzano Quesada  
Asistente Judicial  
Juzgado 07 de Pequeñas Causas y/o 10 Civil Municipal de Neiva (Cód. 410014189007)  
Carrera 4 No 6 – 99, oficina 203 B / Teléfono 8715569 -3178094352  
Correo electrónico oficial. Recibo correspondencia ([cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co))  
Horario de atención (Lunes a viernes de 7 am a 12 pm y de 2 a 5 pm)

Responder | Reenviar

Carrera 4 No 6 – 99 Oficina 203 B / Telefax 8715569 / Email. [cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	<b>Ejecutivo Singular Mínima Cuantía</b>	
<b>Demandante</b>	Cooperativa Coonfie Ltda	Nit. N° 891.100.656-3
<b>Demandado</b>	Fabio Alejandro Aránzazu Mesa	C.C. N° 1.110.593.767
	Juan Carlos Tovar	C.C. N° 1.080.931.812
<b>Radicación</b>	4100140-03-010-2020-00422-00	

**Neiva (Huila), Veinte (20) enero de dos mil veintidós (2022).**

Atendiendo a lo solicitud allegada a través del correo electrónico institucional<sup>1</sup> por la parte actora y coadyuvada por el demandado, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., al ser procedente decretara la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las respectivas medidas cautelares al no existir embargo de remanente.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva **Dispone:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE** identificado con Nit. N° 891.100.656-3 contra **FABIO ALEJANDRO ARANZAZU MESA** identificado con C.C. N° 1.110.593.767 y **JUAN CARLOS TOVAR** identificado con C.C. N° 1.080.931.812, por Pago Total de la obligación que aquí se ejecuta.

**SEGUNDO: ORDENAR** la entrega de los siguientes títulos de depósito judicial a favor de la parte demandante **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE** identificado con Nit. N° 891.100.656-3:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
439050001031856	26/03/2021	\$ 631.310,00
439050001034660	28/04/2021	\$ 631.310,00
439050001040798	24/06/2021	\$ 631.310,00
439050001044460	27/07/2021	\$ 631.310,00
439050001047732	26/08/2021	\$ 631.310,00
439050001052171	30/09/2021	\$ 631.311,00
439050001056416	10/11/2021	\$ 631.311,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 4.419.172,00</b>

**TERCERO: ORDENAR** el fraccionamiento del título judicial número **439050001053297** con fecha de constitución 07/10/2021 por el valor de **\$50.401, 00** en dos títulos por las siguientes cantidades:

- Uno por el valor de **\$45.055, 00** para ser pagados al demandante **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE** identificado con Nit. N° 891.100.656-3.
- Otro por el valor de **\$5.346, 00** para ser devueltos a **JUAN CARLOS TOVAR** identificado con C.C. N° 1.080.931.812.

**CUARTO: ORDENAR** la devolución de los títulos de depósitos judiciales existentes y los que lleguen con posterioridad, a favor del demandado **JUAN CARLOS TOVAR** identificado con C.C. N° 1.080.931.812, persona respecto de la cual se decretó la medida cautelar.

<sup>1</sup> Cfr. Correo electrónico Jue 16/12/2021 9:47.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

**QUINTO: INDICAR** que en atención a la circular PCSJC20-17, se suspendieron los formatos físicos DJ04, DJ05, DEJ06. Ahora bien, en cuanto al pago por el Banco Agrario de Colombia se realizara a la persona autorizada en el portal, sin que se exija el formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación de los documentos de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

**SEXTO: ORDENAR**, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Oficiése a quien corresponda.

**SEPTIMO: ORDENAR** a la parte actora la entrega del del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de los demandados al haberse presentado la demanda de manera digital, con la advertencia que la obligación que en él se incorpora se encuentra cancelada. Art. 116 C.G.P.

**OCTAVO:** Sin lugar a condena en costas.

**NOVENO:** Atendiendo a que la anterior demanda se presentó de manera digital procédase a realizar su **ARCHIVO** conforme a lo señalado en el artículo 122 del C.G., una vez en firme esta decisión.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez.

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -  
Huila*

**Neiva (H.) Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	DANIEL PERDOMO CIFUENTES
DEMANDADOS	DARIO RAMIREZ GARZÓN Y EDITH VALENCIA
<b>RADICADO</b>	<b>410014189 007 2020 00497 00</b>

Teniendo en cuenta que a través de la providencia calendada el primero (01) de Marzo del 2021, se tuvo como notificado por Conducta Concluyente al demandado **DARIO RAMIREZ GARZÓN**, cuando lo correcto era a la demandada **EDITH VALENCIA** con C.C. 26.624.785 quien compareció al despacho a través de apoderado judicial; se procederá a corregir la respectiva providencia en tal sentido.

En tal virtud, al estar en presencia de una corrección meramente formal, atendiendo lo estipulado en el artículo 286 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, se hace necesario corregir la citada providencia, el cual quedará de la siguiente manera:

**1.- TENER** como notificada por Conducta Concluyente a la demandada **EDITH VALENCIA** con C.C. 26.624.785, de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P.

**2.- INDICAR** que para los efectos del artículo 91 del C. General del Proceso, se le adjunte copia del auto Mandamiento de pago y el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**3.- INDICAR** que por parte de la Secretaría del Juzgado se contabilicen los respectivos términos de traslado con que cuenta el citado demandado para ponerse a derecho dentro de éste asunto.

**4°.- RECONOCER** personería al Dr. JAIRO RODRIGUEZ SANCHEZ con C.C. 12.192.815 y T. P. No. 164.445 del C. S. J., para que actúe como apoderado de la demandada EDITH VALENCIA en los términos del poder adjunto.

---

<sup>1</sup> **Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...).

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -  
Huila*

5°.- **REQUERIR** a la parte demandante para que efectúe las diligencias de notificación del demandado DARIO RAMÍREZ GARZÓN dentro del término de treinta (30) días, so pena de decretar el Desistimiento Tácito de la demanda.

**Notifíquese,**

**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez

DOM.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -  
Huila*

Neiva, Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

PROCESO	RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO - MÍNIMA CUANTIA.
DEMANDANTE	DANIEL PERDOMO CIFUENTES
DEMANDADO	DARIO RAMIREZ GARZÓN Y EDITH VALENCIA
RADICADO	41001 4189 007 2020 00497 00

**ASUNTO :**

Teniendo en cuenta que la anterior Demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y SS, 308, 384 y siguientes del Código General del Proceso, Ley 820 de 2003 y Decreto 806 del 2020, el Despacho procede a ordenar su **ADMISIÓN**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila...

**RESUELVE :**

**Primero.- ADMITIR** la anterior demanda **DECLARATIVA VERBAL DE MINIMA CUANTIA - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido mediante apoderado judicial por el señor **DANIEL PERDOMO CIFUENTES** identificado con C.C. 4.913.707 contra **DARIO RAMIREZ GARZON** identificado con C.C. 80.458.784 y **EDITH VALENCIA** identificada con C.C. 26.624.785, mediante la cual se pretende la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 20 N° 55-64 Lote 8 Manzana 4, el Barrio Las Palmas de ésta ciudad.

**Segundo.- TRAMÍTESE** por el procedimiento del proceso Declarativo Verbal - Restitución Inmueble Arrendado (artículo 368 y ss. 384 y ss. del Código General del Proceso).

**Tercero.- NOTIFÍQUESE** el auto admisorio a la parte demandada, conforme lo reglado por los artículos 291, 292 y de ser el caso 293 del C.G.P., en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 del 2020.

**Cuarto.- CÓRRASE** el traslado correspondiente a los demandados para que en el término de Veinte (20) días, si a bien lo tienen, den contestación a la demanda (artículo 368 y ss. del C. G. P.)

**NOTIFÍQUESE,**

**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez

DOM

## **Luis Fernando Casallas Rivas - Abogado**

**SEÑOR**

**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA. (REPARTO).**

**E. S. D.**

**REF: DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE DANIEL PERDOMO CIFUENTES VS. DARIO RAMIREZ GARZON y EDITH VALENCIA.**

**LUIS FERNANDO CASALLAS RIVAS**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Neiva (H)., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado titulada en ejercicio, portador de la T.P. No. 131.733 del C.S.J., obrando en mi calidad de apoderado especial del señor **DANIEL PERDOMO CIFUENTES**, persona mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 4.913.707, formulo **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, contra **DARIO RAMIREZ GARZON**, persona mayor de edad identificado con la C.C. No. 80.458.784 y la señora **EDITH VALENCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 26.624.785, en su condición de arrendatarios del citado inmueble y para dar fundamento a la presente demanda pongo en su conocimiento los siguientes:

### **I.- HECHOS**

**PRIMERO.** En el año 2003, el señor **DANIEL PERDOMO CIFUENTES**, adquirió el inmueble ubicado en la calle 20 No. 55-64, lote 8 manzana 4 barrio Las Palmas de la ciudad de Neiva, mediante escritura pública No. 97 del 27 de enero de 2.003, suscrita ante la Notaria Segunda del Circulo de Neiva, documento en el cual, también fue realizado el acto de hipoteca a favor del señor **JUAN CARLOS DUSSAN MEDINA**.

**SEGUNDO.** Por cuestiones laborales, en el año 2004, el señor **DANIEL PERDOMO CIFUENTES**, se vio obligado a trasladarse a la ciudad de Bogotá; motivo por el cual, delego la administración de sus bienes, incluyendo el inmueble ubicado en la calle 20 No. 55-64 lote 8 manzana 4, barrio las palmas de la ciudad de Neiva, a la señora **JOHANA MARCELA BERMEO ROJAS**, identificada con la C.C. No. 36.306.883, quien para esa época era su compañera permanente.

**TERCERO.** La delegación mencionada en el hecho anterior, fue realizada mediante poder general constituido en la escritura pública No.1779 de fecha 10 de septiembre de 2.004, ante la Notaria primera del círculo de Neiva, el cual se encuentra vigente, conforme a la certificación expedida por la mencionada Notaria el día treinta (30) de mayo de 2.019.

**CUARTO.** Indica mi poderdante, que en virtud a dicho poder y al tener las más irrestrictas facultades dispositivas y administrativas, además de las múltiples obligaciones de la señora **JOHANA MARCELA BERMEO ROJAS**, la misma le comunico

## **Luis Fernando Casallas Rivas - Abogado**

que delego al señor **JOSE IGNACIO BERMEO RAMIREZ**, su padre, para que se encargara del arrendamiento de los bienes inmuebles y el recaudo de los cánones generados por ello. Frente a lo cual, mi prohijado, no tuvo ninguna objeción y siguió recibiendo el valor recaudado por el señor **JOSE IGNACIO BERMEO RAMIREZ**, por concepto de cánones de arrendamiento de sus bienes inmuebles.

**QUINTO.** Según mi poderdante, para el año 2.003, fue informado por el señor **JOSE IGNACIO BERMEO RAMIREZ**, que había celebrado contrato de arrendamiento verbal en el mes de diciembre de dicho año, sobre el bien inmueble ubicado en la calle 20 No. 55-64 lote 8 manzana 4, barrio Las Palmas de la ciudad de Neiva, al señor **DARIO RAMIREZ GARZON**, identificado con la C.C. No. 80.458.784, y a su compañera permanente **EDITH VALENCIA**, con un canon de arrendamiento mensual de cien mil pesos (\$100.000.00).

**SEXTO.** Manifiesta mi representado, que el contrato de arrendamiento se vino prorrogando año tras año, pero en el año 2.013, fallece el señor **JOSE IGNACIO BERMEO RAMIREZ**, por lo que la señora **JOHANA MARCELA BERMEO ROJAS**, se hizo cargo de la administración y arrendamientos de los inmuebles del señor **DANIEL PERDOMO CIFUENTES**, incluyendo el ubicado en la calle 20 No.55-64 lote 8 manzana 4, barrio, Las Palmas de la ciudad de Neiva. Sin embargo, los arrendatarios desde que falleció el señor **JOSE IGNACIO BERMEO RAMIREZ**, se ha negado a cancelar el canon de arrendamiento e incluso ha dejado de pagar algunos servicios públicos domiciliarios, entre ellos el agua, alcantarillado y aseo.

**SEPTIMO.** En aquella época, a la señora **JOHANA MARCELA BERMEO ROJAS**, no le fue posible informarle de manera inmediata la situación, según mi poderdante, porque el mismo tuvo que abandonar el país por unos años, debido a que recibió amenazas. Luego de que se pudiera comunicar con él, le manifestó, que una vez regresara a Colombia, se haría cargo de la situación; que mientras tanto, insistiera en el cobro de los cánones de arrendamiento y que los tomara como cuota alimentaria para su menor hija **DANIELA PERDOMO BERMEO**.

**OCTAVO.** Manifiesta el señor **DANIEL PERDOMO CIFUENTES**, mi poderdante, que una vez regreso al país y pudo establecer comunicación telefónica con el arrendatario señor **DARIO RAMIREZ GARZON**, le informo que se dirigía a la ciudad de Neiva, ya que él hace aproximadamente seis años no cancelaba el canon de arrendamiento del inmueble ubicado en la calle 20 No.55-64 lote 8 manzana 4, barrio Las Palmas de Neiva, el cual le arrendo a través del señor **JOSE IGNACIO BERMEO RAMIREZ**, además de cumplir con la citación a Notificación que le fue realizada por la Empresa de Servicios Públicos de Neiva, el día 24 de abril de 2.019, mediante correo electrónico, por la deuda del servicio público de agua, aseo y alcantarillado, que había dejado de pagar el arrendatario señor **DARIO RAMIREZ GARZON** y su compañera permanente **EDITH VALENCIA**.

**NOVENO.** El contrato de Arrendamiento se celebros de manera verbal entre el señor **DARIO RAMIREZ GARZON - EDITH VALENCIA**, y el señor **JOSE IGNACIO BERMEO RAMIREZ**, de esto hay constancia en la diligencia de Secuestro que se llevó a cabo el día 15 de abril de 2.004, por comisorio que correspondió a la Inspección Quinta de Policía Urbana de Neiva, proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Neiva dentro del Proceso No 2004-014. (Hoy Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

## **Luis Fernando Casallas Rivas - Abogado**

**DECIMO.** Una vez arribo mi prohijado a la ciudad de Neiva, el día 27 de mayo del año 2.019, se acercó a las Empresas Publicas de Neiva, donde se notificó del **AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO No. 5192**, emitido por las E.P.N; en el cual, se establecía, que se adeudaban 49 meses de servicio de agua, alcantarillado y aseo. Razón por la cual mi prohijado realizo un acuerdo de pago sobre tales servicios, y cancelo la primera cuota del mismo. Adicionalmente, denunció el fraude que se está cometiendo por parte de los arrendatarios, al tener el servicio de agua en forma ilegal, porque esto lo perjudica como propietario, debido a que le puede generar una sanción, conforme le fue informado por la entidad de servicios públicos domiciliarios de Neiva.

**DECIMO PRIMERO.** Ante esta situación, mi poderdante indica, que nuevamente se comunicó con el arrendatario **DARIO RAMIREZ GARZON** y a su compañera permanente **EDITH VALENCIA**, para que le cancelara los cánones de arrendamiento adeudados o, en su defecto que le restituyera el bien inmueble. El mismo actuando de mala fe, se negó, aduciendo que se iba a quedar con el lote, porque iba a alegar la posesión del inmueble, puesto que para tal fin había dejado de cancelar los cánones de arrendamiento. Es decir, reitero, actuando de mala fe, no restituye el bien inmueble, pretendiendo quedarse con el bien que es de propiedad del señor **DANIEL PERDOMO CIFUENTES**, como él siempre lo ha sabido, al ser su arrendatario, a través de su apoderada y delegado.

**DECIMO SEGUNDO.** El demandado incumplió con su obligación de pagar la renta dentro de los términos convenidos. En efecto, la arrendataria adeuda a mi poderdante las mesadas correspondientes de junio a diciembre de 2.013 y de enero de 2.014 hasta la fecha de hoy, más los intereses moratorios. Los arrendatarios **DARIO RAMIREZ GARZON** y **EDITH VALENCIA**, adeudan al señor **DANIEL PERDOMO CIFUENTES**, por concepto de canon de arrendamiento del inmueble ubicado en la calle 20 No. 55-64 lote 8 manzana 4 barrio Las Palmas de la ciudad de Neiva, la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$8.400.000.00)**.

**DECIMO TERCERO.** Esta situación, le ha generado a mi poderdante no solamente un perjuicio de tipo económico al dejar de recibir el pago del canon de arrendamiento, y tener que cancelar los servicios públicos domiciliarios con intereses, además de verse avocada a una investigación administrativa ante la EPN; sino que también le causado gastos económicos para trasladarse en ocasiones repetidas a la ciudad de Neiva, lo cual también perjudica su situación laboral, originándole intranquilidad y por ende un perjuicio moral.

**DECIMO CUARTO.** Los demandados están en mora en el pago de la renta mensual del inmueble objeto del Contrato de Arrendamiento, razón por la cual el señor **DANIEL PERDOMO CIFUENTES**, me ha conferido poder especial para entablar la correspondiente acción.

### **II.- PRETENSIONES**

Conforme a la narración de los hechos, solicito de su condigno Despacho hacer las siguientes Declaraciones:

## Luis Fernando Casallas Rivas - Abogado

**PRIMERO:** Declarar judicialmente terminado el contrato de arrendamiento verbal celebrado entre el señor **DANIEL PERDOMO CIFUENTES**, a través de su apoderada **JOHANA MARCELA BERMEO ROJAS** y su delegado el señor **JOSE IGNACIO BERMEO RAMIREZ**, como arrendador; y, el señor **DARIO RAMIREZ GARZON - EDITH VALENCIA**, como arrendatarios del inmueble ubicado en la calle 20 No. 55-64 lote 8 manzana 4, barrio Las Palmas de la ciudad de Neiva,

**SEGUNDO:** Que como consecuencia de la anterior declaración, se ordene la desocupación y entrega del inmueble referido al demandante.

**TERCERO.** Que de no efectuarse la entrega, dentro de la ejecutoria de la sentencia, se comisione al funcionario correspondiente para que practique la diligencia de lanzamiento.

**CUARTO:** Que se de aplicación al Numeral 4 del artículo 384 del C.G.P.

**QUINTO:** Que se condene en costas a los demandados.

### III. FUNDAMENTOS EN DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 1996 y s.s. del Código Civil, la Ley 820 de 2003 y el artículo 384 del Código General del Proceso.

### IV. PRUEBAS

Solicito se tengan como tal las siguientes:

#### a) DOCUMENTALES

1. Certificado de libertad y tradición, donde consta la propiedad del señor **DANIEL PERDOMO CIFUENTES**, sobre el inmueble ubicado en la calle 20 No. 55-64 lote 8 manzana 4 del barrio las palmas de la ciudad de Neiva.
2. Certificado Catastral Nacional, donde se certifica que el señor **DANIEL PERDOMO CIFUENTES**, se encuentra inscrito en la base de datos Catastral de IGAC, con el predio cuya matrícula inmobiliaria es: 200-135833; dirección: calle 20 No. 55-64.
3. Acta de la Diligencia de Secuestro ordenada por el Juzgado Noveno Civil municipal de Neiva hoy juzgado Sexto Civil de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Neiva, llevada a cabo por la Inspección Quinta de Policía, donde el señor **DARIO RAMIREZ GARZON**, reconoce su calidad de **ARRENDATARIO** del bien inmueble ubicado en la calle 20 no. 55-64 lote 8 manzana 4 de la ciudad de Neiva.
4. Copias de dos recibos de pago de cánones de arrendamientos, pagados por el señor **DARIO RAMIREZ GARZON**, y pruebas escritas en documentos judiciales donde la señora

## **Luis Fernando Casallas Rivas - Abogado**

EDITH VALENCIA, manifiesta haber pagado tres mes de arriendo cuando ingresaron al lote.

5. Copia del acuerdo que celebre con la Empresas Públicas de Neiva, para el pago del Agua, y Aseo, dejados de pagar por DARIO RAMIREZ GARZON Y SU COMPAÑERA PERMANENTE.
6. Copia de los últimos tres años que pague del impuesto a la renta, ante la SECRETARIA DE HACIENDA DE NEIVA. Años 2-018. 2019 y 2020.
7. Denuncia Penal por defraudación de fluidos formulada por Daniel Perdomo Cifuentes en contra de la señora Edith Valencia.
8. Oficio del Juzgado Sexto de Pequeñas Causas de Neiva dirigido al señor secuestre Víctor Julio Ramírez Manrique, en donde se ordeno la entrega definitiva del bien de la calle 20 No. 55-64 al señor Daniel Perdomo Cifuentes.
9. Oficio del Juzgado Sexto de Pequeñas causas de Neiva dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos en donde se ordeno el levantamiento del embargo y secuestro preventivo que recae sobre el bien de matrícula inmobiliaria 200-135833.
10. Declaraciones extra juicio rendidas por parte de los señores Trinidad Conde Quiroga y Yerly Quiroga Ramos en la Notaria Tercera del Circulo de Neiva.

### **PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA**

A la presente demanda debe dársele el trámite establecido en el artículo 384 del Código General del Proceso. . Por la ubicación del inmueble y la naturaleza del asunto es usted competente señor Juez para conocer de esta litis.

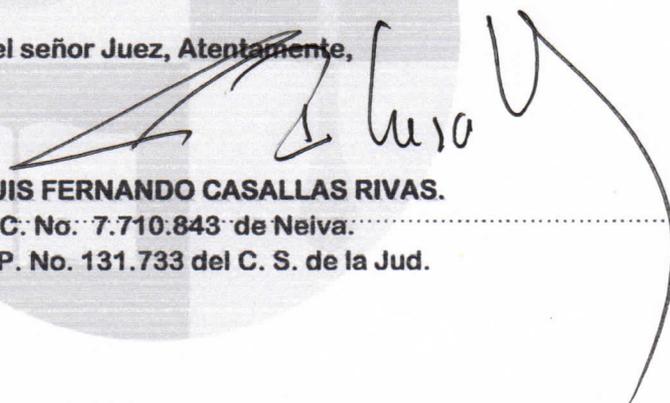
### **NOTIFICACIONES.**

Al suscrito en la secretaria del despacho o en el sitio indicado en el membrete.

A mi poderdante en la carrera 56ª No. 19-57, barrio Las Palmas de la ciudad de Neiva (H). E. Mail: [danip10@hotmail.com](mailto:danip10@hotmail.com).

A los demandados en la calle 20 No 55-64 barrio Las Palmas de la ciudad de Neiva (H). E-mail: Desconocemos si poseen correo electrónico.

Del señor Juez, Atentamente,

  
**LUIS FERNANDO CASALLAS RIVAS.**

C.C. No: 7.710.843 de Neiva.

T.P. No. 131.733 del C. S. de la Jud.

Calle 42 No. 13-02. Acrópolis. Campoalegre -Huila.  
E-mail: [luisfernandocasallas@hotmail.com](mailto:luisfernandocasallas@hotmail.com)  
Cel. 314-4018214

### Luis Fernando Casallas Rivas - Abogado



Señor,  
**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA - REPARTO.**  
E. S. D.

**DANIEL PERDOMO CIFUENTES**, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C. (H), identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma; por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **LUIS FERNANDO CASALLAS RIVAS**, también mayor e identificado con la cedula de ciudadanía No 7.710.843 expedida en Neiva y portador de la tarjeta profesional número 131.733 del Consejo Superior de la Judicatura; para que adelante y lleve hasta su terminación demanda de restitución de inmueble arrendado del bien inmueble de la calle 20 No. 55-64, barrio Las Palmas de la ciudad de Neiva; en contra de los señores **DARIO RAMIREZ GARZON** y **EDITH VALENCIA**.

Mi apoderado queda expresamente autorizado para recibir, desistir, conciliar y transigir, lo mismo que a renunciar, sustituir y reasumir el presente mandato, al igual que a aportar y controvertir las pruebas que considere, interponer los recursos que procedan, y en fin para adelantar todo trámite o gestión que conduzca al eficaz cumplimiento del presente mandato.

Ruego al señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato.

Del señor Juez,

Atentamente,

**DANIEL PERDOMO CIFUENTES.**  
C.C. No.

Acepto,

**LUIS FERNANDO CASALLAS RIVAS**  
C.C No. 7.710.843 de Neiva.  
T.P. No. 131.733 del C. S. de la Jud.



**NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO**  
**PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**  
**Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012**  
**LA NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO**

**CERTIFICA**

Que este documento, dirigido a: Juez

Fue presentado por: PERDOMO CIFUENTES DANIEL  
 Quien se identificó con: C.C. 4913707

Y manifestó que reconoce expresamente su contenido y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella. Y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Villavicencio, 2020-08-21 09:00:55

X *Daniel Perdomo*  
 Firma

ANA DE JESUS MONTES CALDERON  
 NOTARÍA 4 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

786-65454928  
 www.notariaenlinea.com  
 Cod.: 69cal

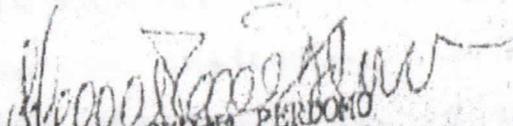


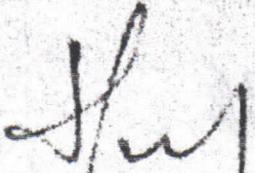
*[Handwritten signature]*



## DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE UN INMUEBLE

En Neiva a los 15 días de abril de 2004, siendo las 3:30 p.m la Inspectora Quinta, la secretaria, el apoderado de la parte demandante Dr. HERNARDO GONZALEZ SOTO, el secuestre VICTOR JULIO RAMIREZ, con cédula No. 80.373.241 de Unne Bogotá, nos desplazamos a la Cl 20 No. 55-64 lote No. 8 Manzana 4 del Barrio las Palmas, con el fin de darle cumplimiento al Despacho Comisorio NO. 036 del Juzgado Noveno Civil Municipal de Neiva, en el proceso instaurado por JUAN CARLOS DUSSAN MEDINA, contra DANIEL PERDOMO CIFUENTES, en el sitio de la diligencia fuimos atendidos por DARIO RAMIREZ, con cédula No. 80.458.784 de Cutica Cundinamarca, quien se nego a atendernos la diligencia. Acto seguido el Despacho procede a posesionar al secuestre a quien bajo la gravedad del juramento promete cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone. Se trata de una casa de habitación con puerta metálica y ventana metálica que comunica a la sala comedor, con una división para la cocina en concreto, cocina con mesón en concreto, lavaplatos metálicos, una habitación conpuerta metálica al patio, ventana en madera, baño rustico sanitario y ducha, alberca enchapado y lavadero todo rustico y un porton de 2 abras metálico donde se encuentra un lote, techo en eternit y estructura metálica, cuenta con agua, energia, alcantillado y gas, pisos de la casa en cemento liso color amarillo, paredes pañetadas y pintadas en regular estado de conservación y se alindera. NORTE. Con la Cl 20 SUR. Con cl 19 No. 55-51 y 55-65. ORIENTE. Con la Cl 20 No. 55-70 y OCCIDENTE. Con la Cl 20 No. 55-60- de la casa No. 19-30. En este estado DARIO RAMIREZ decide firmar la diligencia y manifiesta: Que soy arrendatario y pago el valor de \$100.000. Se adiciona que el citado lote secuestrado corresponde al lote No. 8 de la Manzana 4 del Barrio las Palmas, con una extensión superficial de 687.72 metros cuadrados, con folio matrícula NO. 200-135833 de esta Ciudad. El Despacho observando que no hubo oposición en la diligencia declara legalmente secuestrado el lote antes mencionado y de el hace entrega al secuestre quien manifiesta: Lo recibo y procedo a tomar la administración El Despacho procede a fijar honorarios en la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS al secuestre que son cancelados abono \$60.000 y el resto posteriormente. El No siendo otro el objeto de la presente firman en la que en ella intervinieron.

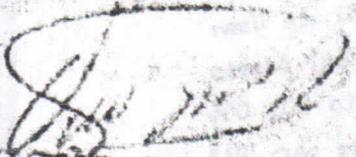
  
DARIO RAMIREZ PERDOMO



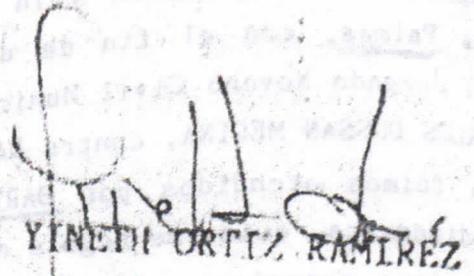
HERNANDO GONZALEZ SOTO  
Parte actora

DARIO RAMIREZ  
DARIO RAMIREZ

Quien atendio la diligencia



VICTOR JULIO RAMIREZ  
Secuestre



Secretaria

NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE NEIVA  
LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL  
Carrera 8 No. 7A-29 Tels: 8626222- 8626232

**ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO**  
**No. 1685**  
**FECHA: 20 DE AGOSTO DE 2020 HORA: 02:37 P.M.**

En el municipio de Neiva departamento del Huila República de Colombia, en la Notaria Tercera del Círculo de Neiva Huila, cuya Notaria tercera encargada es la Doctora **LUZ SUAZA CEDEÑO** compareció **TRINIDAD CONDE QUIROGA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.170.827 expedida en Neiva, de 45 años de edad, de estado civil **SOLTERA**, ocupación u oficio **AUXILIAR DE VETERINARIA**, residente y domiciliado en Neiva Huila, en la Carrera 49 A No 22-26, Barrio Once de Noviembre, teléfono celular 3144687514 y manifestó su voluntad de declarar bajo juramento con sujeción al Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, en la siguiente forma:-----

**PRIMERO:** Que me encuentro en plenitud de mis facultades mentales y no tengo impedimento legal alguno para formular la siguiente declaración, aceptando expresamente las consecuencias penales y civiles a que hay lugar, en caso de manifestar hechos que no sean ciertos. -----

**SEGUNDO:** Bajo la gravedad de juramento manifiesto que conozco de vista, trato y comunicación desde hace veintidós años en calidad de vecindad al señor DANIEL PERDOMO CIFUENTES, por tal conocimiento me consta que él es propietario un lote ubicado en la calle 20 No 55-64, Barrio las Palmas de la ciudad de Neiva, también tengo conocimiento que el señora DANIEL PERDOMO CIFUENTES, le dio poder al señor IGNACIO BERMEO, y a su esposa JOHANA BERMEO, para que arrendaran dicho lote, y el señor IGNACIO BERMEO, quien era suegro del señor DANIEL PERDOMO CIFUENTES, lo arrendo en el mes de diciembre de 2003 al señor DARIO RAMIREZ y a su esposa EDITH VALENCIA, los cuales cancelaban el canon de arrendamiento por valor de \$100.000 los cuales cancelaban puntualmente hasta el fallecimiento del señor IGNACIO BERMEO, ocurrido en el año 2013; de ahí en adelante los señores DARIO RAMIREZ y a su esposa EDITH VALENCIA, no volvieron a cancelar el arrendo de dicho lote.-----

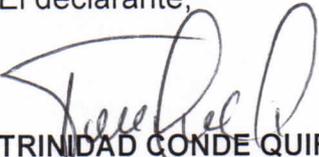
A petición del interesado la anterior declaración se hace con destino **A QUIEN PUEDA INTERESAR.**-----

Leído en su totalidad por el declarante y elaborado de conformidad con su expresa voluntad, en señal de aceptación firma y estampa su huella índice derecho. -----

**NOTA IMPORTANTE:** Señor usuario, verifique bien la presente declaración después de aceptada y retirada de la Notaría, no se aceptan cambios o reclamaciones. -----

**DERECHOS NOTARIALES: \$13.600 IVA: \$2.584 TOTAL: \$16.184**

El declarante,

  
TRINIDAD CONDE QUIROGA  
C.C. No. 55.170.827 de Neiva Huila

  
**LUZ SUAZA CEDEÑO**  
**NOTARIA TERCERA ENCARGADA DEL CÍRCULO DE NEIVA HUILA**  
*Según Resolución No 05406 de 08 de julio 2020, proferida por el Supernotariado y Registro*

NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE NEIVA  
LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL  
Carrera 8 No. 7A-29 Tels: 8626222- 8626232

**ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO**  
No. 1686  
**FECHA: 20 DE AGOSTO DE 2020 HORA: 02:54 P.M.**

En el municipio de Neiva departamento del Huila República de Colombia, en la Notaria Tercera del Círculo de Neiva Huila, cuya Notaria tercera encargada es la Doctora **LUZ SUAZA CEDEÑO** compareció **YERLY QUIROGA RAMOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.225.157 expedida en Neiva, de 33 años de edad, de estado civil **CASADA**, ocupación u oficio **EMPLEADA**, residente y domiciliado en Neiva Huila, en la Carrera 56 No 19-57, Barrio Las Palmas, teléfono celular 3186809009 y manifestó su voluntad de declarar bajo juramento con sujeción al Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, en la siguiente forma:--  
**PRIMERO:** Que me encuentro en plenitud de mis facultades mentales y no tengo impedimento legal alguno para formular la siguiente declaración, aceptando expresamente las consecuencias penales y civiles a que hay lugar, en caso de manifestar hechos que no sean ciertos. -----

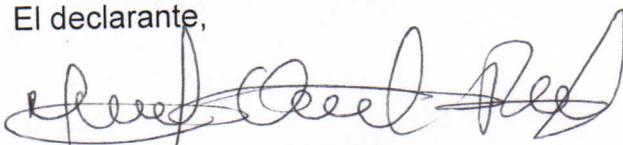
**SEGUNDO:** Bajo la gravedad de juramento manifiesto que conozco de vista, trato y comunicación desde el año 2000 en calidad de amistad y cuñado a DANIEL PERDOMO CIFUENTES, se que es dueño del lote ubicado en la calle 20 No 55-64, Barrio las Palmas de la ciudad de Neiva, ese lote se lo dejo a su suegro IGNACIO BERMEO, para que lo administra y lo arrendara, el cual el señor IGNACIO lo arrendo en el año 2003 al señor DARIO RAMIREZ y a su esposa EDITH VALENCIA, los cuales cancelaban el canon de arrendamiento por valor de \$100.000 los cuales cancelaban puntualmente hasta el fallecimiento del señor IGNACIO BERMEO, ocurrido en el año 2013; de ahí en adelante los señores DARIO RAMIREZ y a su esposa EDITH VALENCIA, no volvieron a cancelar el arrendo de dicho lote ni desocupar.-----  
A petición del interesado la anterior declaración se hace con destino **A QUIEN PUEDA INTERESAR.**-----

Leído en su totalidad por el declarante y elaborado de conformidad con su expresa voluntad, en señal de aceptación firma y estampa su huella índice derecho. -----

**NOTA IMPORTANTE:** Señor usuario, verifique bien la presente declaración después de aceptada y retirada de la Notaría, no se aceptan cambios o reclamaciones. -----

**DERECHOS NOTARIALES: \$13.600 IVA: \$2.584 TOTAL: \$16.184**

El declarante,



**YERLY QUIROGA RAMOS**  
C.C. No. 1.075.225.157 de Neiva Huila



**LUZ SUAZA CEDEÑO**

**NOTARIA TERCERA ENCARGADA DEL CÍRCULO DE NEIVA HUILA**  
Según Resolución No 05406 de 08 de julio 2020, proferida por el Supernotariado y Registro

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE NEIVA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

**Nro Matrícula: 200-135833**

Impreso el 10 de Febrero de 2020 a las 11:36:37 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA

FECHA APERTURA: 17/9/1997 RADICACIÓN: 1997-16666 CON: ESCRITURA DE 22/7/1997

COD CATASTRAL: 41001010800240006000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: 01-08-0024-0006-001

=====

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 1926 DE FECHA 22-07-97 EN NOTARIA 1 DE NEIVA LOTE 8 MANZANA 4 CON AREA DE 682.72 M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84). DESCRIPCION DE LA MEJORA COMO CONSTA EN LA ESCR#3531 DE 13-12-96 NOTARIA 1 NEIVA. LINDEROS: POR EL NORTE: CON LA CALLE 20, POR EL SUR: CON PREDIO DE FELICIANO CASTELLANOS Y MARIA AMIRA CUELLAR, POR EL ORIENTE: CON EL INMUEBLE DE MARIA ELENA TOVAR; POR EL OCCIDENTE: CON TERRENOS DE RODOLFO GARZON ROA.

**COMPLEMENTACIÓN:**

EL MUNICIPIO DE NEIVA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION MEDIANTE ADJUDICACION POR EXPROPIACION DE BERNARDINO BARREIRO CORONADO, GUILLERMO BARREIRO QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS SEGUN SENTENCIA DEL 29 DE ENERO DE 1.993 DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, REGISTRADA EL 14 DE FEBRERO DE 1.994 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA #200-0033333; Y MEDIANTE RESOLUCION #355 DEL 15 DE JULIO DE 1.991 DE LA ALCALDIA MAYOR DE NEIVA, REGISTRADA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1.991 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA #200-0033333. —BERNARDINO BARREIRO CORONADO HUBO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA PARTICION MATERIAL DEL GLOBO DE TIERRAS DENOMINADO "EL CHAPARRO", "LA JABONERA" Y "LAS PALMAS" PROTOCOLIZADO EN LA NOTARIA SEGUNDA NEIVA POR ESCRITURA #960 OCTUBRE 7 DE 1953 Y LA HIJUELA QUE ALLI SE LE FORMO FUE REGISTRADA JUNTO A LA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION SEPTIEMBRE 30 DE 1953 AL LIBRO 10. TOMO 30. PAGINAS 237 Y 243, #S. 1.541 Y 1.548 Y ESTE LOTE HACE PARTE DEL DESENGLOBADO POR ESCRITURA #1.626 DICIEMBRE 3 DE 1976 NOTARIA SEGUNDA NEIVA, INSCRITA FEBRERO 12 DE 1979 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 200-0016161; DEL DESENGLOBADO POR ESCRITURA #2.252 OCTUBRE 31 DE 1981 NOTARIA SEGUNDA NEIVA, INSCRITA NOVIEMBRE 25 DE 1981 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO.200-0028923.-

**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL**

1) CALLE 20 #55-64 LOTE 8 MANZANA 4 BARRIO LAS PALMAS

**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)**

(En caso de Integración y otros)

200-33333

**ANOTACIÓN: Nro: 1** Fecha 16/9/1997 Radicación 1997-16666  
DOC: ESCRITURA 1926 DEL: 22/7/1997 NOTARIA 1 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 115 ADJUDICACION POR EXPROPIACION - INCISO 2 ART.53 LEY 9 DE 1.989  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: MUNICIPIO DE NEIVA  
A: ARIAS PEÑUELA HEBER CC# 2237812 X  
A: AVILES ALBA CC# 36177635 X

**ANOTACIÓN: Nro: 2** Fecha 14/5/1999 Radicación 1999-7805  
DOC: ESCRITURA 876 DEL: 12/5/1999 NOTARIA 4 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA - ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ARIAS PEÑUELA HEBER CC# 2237812 X  
DE: AVILES ALBA CC# 36177635 X

Nro Matricula: 200-135833

Impreso el 10 de Febrero de 2020 a las 11:36:37 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: TEJADA SANCHEZ JESUS CC# 2850067

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 14/5/1999 Radicación 1999-7805  
DOC. ESCRITURA 876 DEL: 12/5/1999 NOTARIA 4 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: OTRO : 915 OTROS - AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
A: ARIAS PEÑUELA HEBER CC# 2237812 X  
A: AVILES ALBA CC# 36177635 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 30/10/2000 Radicación 2000-14285  
DOC. ESCRITURA 1196 DEL: 25/10/2000 NOTARIA 4 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0  
Se cancela la anotación No, 2  
ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA - ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: TEJADA SANCHEZ JESUS CC# 2850067  
A: ARIAS PEÑUELA HEBER X  
A: AVILES ALBA X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 27/11/2000 Radicación 2000-15634  
DOC. ESCRITURA 2037 DEL: 23/11/2000 NOTARIA 1 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0  
Se cancela la anotación No, 3  
ESPECIFICACION: CANCELACION : 670 CANCELACION - AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
A: ARIAS PEÑUELA HEBER CC# 2327812 X  
A: AVILES ALBA CC# 36177635 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 27/11/2000 Radicación 2000-15634  
DOC. ESCRITURA 2037 DEL: 23/11/2000 NOTARIA 1 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA - ABIERTA DE DE CUANTIA INDETERMINADA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ARIAS PEÑUELA HEBER CC# 2327812 X  
DE: AVILES ALBA CC# 36177635 X  
A: PERDOMO CIFUENTES DANIEL CC# 4913707

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 22/2/2001 Radicación 2001-2268  
DOC. ESCRITURA 3531 DEL: 13/12/1996 NOTARIA 1 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 110 DECLARACION ACREDITANDO CONSTRUCCION  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
A: ARIAS PEÑUELA HEBER CC# 2237812 X  
A: AVILES ALBA CC# 36177635 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 22/2/2001 Radicación 2001-2269  
DOC. ESCRITURA 237 DEL: 9/2/2001 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0  
Se cancela la anotación No, 6  
ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA - ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: PERDOMO CIFUENTES DANIEL CC# 4913707  
A: ARIAS PEÑUELA HEBER CC# 2327812 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-135833

Impreso el 10 de Febrero de 2020 a las 11:36:37 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: AVILES ALBA CC# 36177635 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 22/2/2001 Radicación 2001-2269
DOC: ESCRITURA 237 DEL: 9/2/2001 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 11.400.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARIAS PEÑUELA HEBER CC# 2327812
DE: AVILES ALBA CC# 36177635
A: PERDOMO CIFUENTES DANIEL CC# 4913707 X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 24/4/2001 Radicación 2001-4697
DOC: ESCRITURA 638 DEL: 17/4/2001 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 11.400.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PERDOMO CIFUENTES DANIEL CC# 4913707
A: BARRIÓS GUILLERMO CC# 12110578 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 28/1/2003 Radicación 2003-962
DOC: ESCRITURA 97 DEL: 27/1/2003 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 12.500.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARRIÓS GUILLERMO CC# 12110578
A: PERDOMO CIFUENTES DANIEL CC# 4913707 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 28/1/2003 Radicación 2003-962
DOC: ESCRITURA 97 DEL: 27/1/2003 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PERDOMO CIFUENTES DANIEL CC# 4913707 X
A: DUSSAN MEDINA JUAN CARLOS CC# 12139684

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 24/9/2003 Radicación 2003-15302
DOC: OFICIO 1735 DEL: 24/9/2003 JUZGADO 4 CIVIL MPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SARMIENTO GALINDO GABRIEL FERNANDO
A: PERDOMO CIFUENTES DANIEL X

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 23/1/2004 Radicación 2004-879
DOC: OFICIO 95 DEL: 21/1/2003 JUZGADO 9 CIVIL MPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 13
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - (NUMERAL 1 RT. 558 C.P.C)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SARMIENTO GALINDO GABRIEL FERNANDO
A: PERDOMO CIFUENTES DANIEL X

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 23/1/2004 Radicación 2004-879

Nro Matrícula: 200-135833

Impreso el 10 de Febrero de 2020 a las 11:36:37 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: OFICIO 95 DEL: 21/1/2003 JUZGADO 9 CIVIL MPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: DUSSAN MEDINA JUAN CARLOS  
A: PERDOMO CIFUENTES DANIEL X

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 24/1/2007 Radicación 2007-200-6-1193  
DOC: OFICIO SN. DEL: 9/1/2006 SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: MUNICIPIO DE NEIVA  
A: PERDOMO CIFUENTES DANIEL CC# 4913707 X

ANOTACIÓN: Nro: 17 Fecha 11/6/2019 Radicación 2019-200-6-9322  
DOC: OFICIO 615 DEL: 7/6/2019 SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0  
Se cancela la anotación No, 16  
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: MUNICIPIO DE NEIVA  
A: PERDOMO CIFUENTES DANIEL CC# 4913707 X

ANOTACIÓN: Nro: 18 Fecha 4/10/2019 Radicación 2019-200-6-16582  
DOC: OFICIO 3176 DEL: 31/7/2019 JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0  
Se cancela la anotación No, 15  
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: DUSSAN JUAN CARLOS (SIC) C.C. 12139684  
A: PERDOMO CIFUENTES DANIEL CC# 4913707 X

ANOTACIÓN: Nro: 19 Fecha 4/10/2019 Radicación 2019-200-6-16583  
DOC: OFICIO 03911 DEL: 20/9/2019 JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - OFICIO 3176 DEL 31/07/2019 DEL JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE; EN CUANTO AL JUZGADO DE ORIGEN QUE ORDENO LA MEDIDA CAUTELAR QUE SE CANCELA.  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: DUSSAN JUAN CARLOS (SIC) C.C. 12139684  
A: PERDOMO CIFUENTES DANIEL CC# 4913707 X

ANOTACIÓN: Nro: 20 Fecha 15/10/2019 Radicación 2019-200-6-17081  
DOC: OFICIO 3204 DEL: 11/10/2019 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: VALENCIA EDITH CC# 26624785  
A: PERDOMO CIFUENTES DANIEL CC# 4913707 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE NEIVA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-135833

Impreso el 10 de Febrero de 2020 a las 11:36:37 am  
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: 2019-200-3-880 Fecha: 19/9/2019

INCLUIDO LINDEROS. SI VALE (ART 59 LEY 1579/2012)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

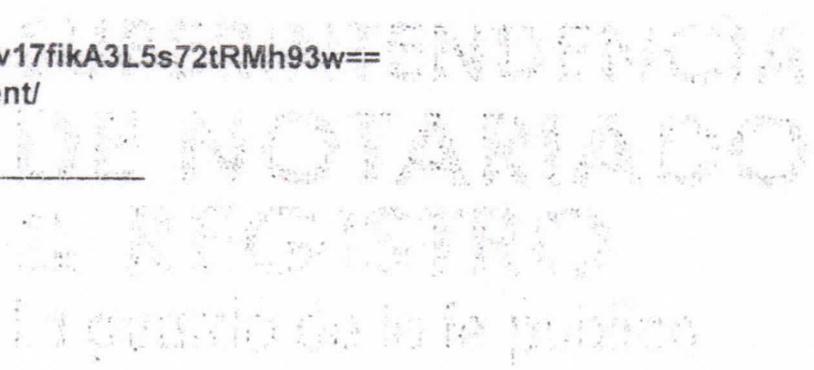
USUARIO: 67703 impreso por: 67703

TURNO: 2020-200-1-13123 FECHA:10/2/2020

NIS: gJ58ZLQV15ztVYXzFh7JyHqCkdrMWowSo7v17fikA3L5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: NEIVA



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL (E) CARLOS ARMANDO PERDOMO CORDOBA



## CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA

3192-555930-56530-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que DANIEL PERDOMO CIFUENTES identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 4913707 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO:41-HUILA

MATRÍCULA:200-135833

MUNICIPIO:1-NEIVA

ÁREA TERRENO:0 Ha 683.00m<sup>2</sup>

NÚMERO PREDIAL:01-08-00-00-0024-0006-0-00-00-0000

ÁREA CONSTRUIDA:40.0 m<sup>2</sup>

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-08-0024-0006-000

AVALÚO:\$ 37,279,000

DIRECCIÓN:C 20 55 64

### LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	4913707	DANIEL PERDOMO CIFUENTES

El presente certificado se expide para INTERESADO a los 10 d#as de febrero de 2020.

YIRA PAOLA PÉREZ QUIROZ  
JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADEO DE INFORMACIÓN.

#### NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios del departamento de Antioquia y el Área Metropolitana de Centro Occidente -AMCO- y Área Metropolitana de Bucaramanga -AMB-.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/qeltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>

haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: [cig@igac.gov.co](mailto:cig@igac.gov.co).

Neiva, Julio 12 del 2.004

44

Señor  
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA  
E.S.D

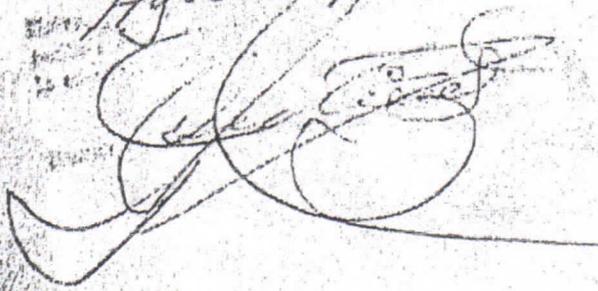
ASUNTO : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE : JUAN CARLOS DUSAN MEDINA  
DEMANDADO : DANIEL PERDOMO CIFUENTES  
RADICADO : 014/04 TOMO 10 FOLIO 05

DARIO RAMIREZ GARZON, identificado con la C.C. #80458.784 de Utica - C/marca, en mi calidad de arrendatario del predio ubicado en la calle 20 #55-64 del Lote #8 de la Manzana #4, comedidamente me permito anexar los recibos de pagos de servicios públicos correspondientes a los meses de mayo y junio del 2.004 y dos (2) recibos de consignación de los cánones de arrendamientos de los meses de mayo y junio del 2.004, en la cual sumarían los DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000,00) de los meses en mención.

Lo anterior para que obra dentro del proceso de la referencia.

Afentamente.-

DARIO RAMIREZ GARZON  
DARIO RAMIREZ GARZON  
C.C. #80.458.784 de Utica - c/marca.-

Agosto 3/2.004  


República de Colombia

# CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS

GIRO JUDICIAL

5.2

012041009

NUMERO DE DEPOSITO

FECHA DE DEPÓSITO

45

JUICIO ORDINARIO CIVIL Municipal de Nueva  
12139624 Dussan Hurtado Juan Carlos

4913707 Pedro Pablo Puentes Daniel

Caro Arredondo

VALOR \$ 100.000 =

DALIS RAMIREZ GARZON

80458784 8776248

EFECTIVO

CHEQUE

PORTES (\$)

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (\$2+3+4)  
\$ 100.000 =

DALIS RAMIREZ GARZON  
H 80 458 784

FINA \*NORTE Y SALI O CAJERO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA

Neiva, 31 de julio de 2019.  
Oficio Nro. 3180.

Señor  
**VICTOR JULIO RAMÍREZ MANRIQUE**  
Secuestre  
Calle 26 Sur No. 34A-39 Barrio Oasis  
Celular 3164607547  
Ciudad

Ref. Cancelación de la MEDIDA CAUTELAR. Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía  
propuesto por JUAN CARLOS DUSSAN con C.C. Nro. 12.139.684 contra DANIEL PERDOMO  
CIFUENTES con C.C. Nro. 4.913.707.- Rad: 410014003009-2004-00014-00

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito, ordenando la ENTREGA DEFINITIVA al demandado DANIEL PERDOMO CIFUENTES, del bien inmueble ubicado en la calle 20 Nro. 55 - 64 Lote Nro. 8 Manzana 4 Barrio Las Palmas y que fue secuestrado según diligencia realizada el 15 de abril de 2004, por lo que se le solicita proceda rendir cuentas sobre la administración de dicho bien dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación.

Atentamente,

  
JUAN GALINDO JIMENEZ  
Secretario





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Neiva, 31 de julio de 2019.  
Oficio N° 3176.

Señores:

**OFICINA DE INSTRUMENTOS  
PÚBLICOS  
Neiva - Huila**

Ref. CANCELACIÓN de la MEDIDA CAUTELAR. Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía propuesto por JUAN CARLOS DUSSAN con C.C. Nro. 12.139.684 contra DANIEL PERDOMO CIFUENTES con C.C. Nro. 4.913.707.- Rad: 410014003009-2004-00014-00

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO** que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 200-135833, denunciado como de propiedad del demandado DANIEL PERDOMO CIFUENTES con C.C. Nro. 4.913.707.

Por lo anterior, respetuosamente le solicito **CANCELAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA CAUTELAR**, que fue comunicada con oficio Nro. 0095 del 21 de enero de 2003, la que a partir de la fecha quedan sin efecto alguno.

Atentamente,

  
**JUAN GALINDO JIMÉNEZ**

Secretario



EL PRESENTE DOCUMENTO PRESTARÁ MERITO EJECUTIVO A FAVOR DE  
EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA,  
CONFORME AL ARTÍCULO 68 DE CÓDIGO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO



ACUERDO DE PAGO

Nro. 120187

Fecha: 27/05/2019 Día: 27 Mes: 05 Año: 2019

N° Abono: 120187 Nro Factura: 46002114 N° de Cuenta: 270564200

DATOS SUScriptor PREDIO:

Nombres y Apellidos o Razón social: DANIEL PERDOMO CIFUENTES

Cédula de ciudadanía: 4913707 Nit:

Dirección: CL 20 55 64, Las Palmas, C 20 55 70 Teléfono: 0

DATOS USUARIO FIRMA ACUERDO:

Tipo de documento: 1 CEDULA DE CIUDADANIA Nro Documento usuario: 4913707

Nombres y Apellidos: DANIEL PERDOMO CIFUENTES

Dir. Correspondencia: K 57 A # 19 - 57 LAS PALMAS

Teléfonos: 3153200470

Dirección del predio: K 57 A # 19 - 57 LAS PALMAS

Nro. Matriculainmobiliaria:

Valor de la Obligación: (\$ 944.434,99) .Exoneración: (\$ 151.255,01)

Valor total a pagar: (\$ 794.434,99) Valor cuota Inicial: (\$ 150.000,00)

Monto de la Facilidad: (\$ 794.434,99) Plazo Concedido: 36

Número de cuotas: 36 Valor c/d cuotas: (\$ 22.067,64)

Clase de Uso: RESID-EST 1 Tasa de Interes(%): 0%

Descripción de la garantía:

Aceptación de la garantía Si  No  Garantía del Pagare  Letra de Cambio

Garantías Reales  Descripción:

ORDEN DE SUSPENSIÓN

Se ordena suspender el proceso coactivo N° \_\_\_\_\_ que adelanta esta oficina en contra del usuario y/o suscrip

CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO

1. El no pago de la cuota inicial del presente acuerdo será causal de terminación unilateral de la financiación y hará exigible el cobro de la totalidad de la obligación, procediéndose con el cobro activo.
2. Dentro de los (3) tres días siguientes a la firma del acuerdo deberá ser llevado a la oficina de cobro coactivo el desprendible de la consignación realizada por el usuario, junto con tres copias, con el ánimo de celebrar la facilidad de pago, en caso de no presentar dicho desprendible de consignación, no se tendrá como realizado el pago y se dispondrá al corte del servicio.
3. El no pago de cuatro cuotas consecutivas, igualmente dejará sin efecto los beneficios de este acuerdo de pago y hará exigible el cobro de la totalidad de la obligación, procediéndose con el cobro coactivo.

ACEPTO

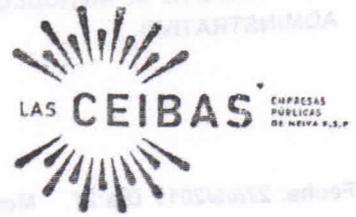
*Daniel Perdomo*

FIRMA FUNCIONARIO

FIRMA Y CEDULA DEL USUARIO

Proyectado por: *patore*

Vto. BUENO: *CC. 4.913.707.*



Neiva, Junio 12 de 2019

Radicado:  
2019CS008344-1  
Fecha: 2019-06-12

2019PQR00004441

Señor  
DANIEL PERDOMO CIFUENTES  
CALLE 56A No 19-57 BARRIO LAS PALMAS  
Tel: 3153200470  
Neiva / Huila

Asunto: DERECHO DE PETICION 2019PQR00004441 DEL 28 DE MAYO DE 2019

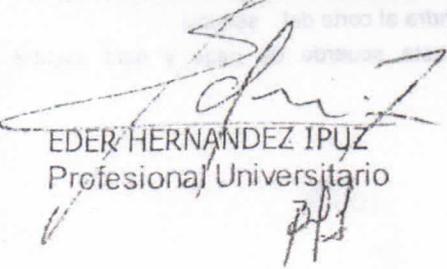
Atento saludo.

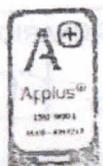
Las Ceibas EPN E.S.P., mediante orden de servicios con No. 572936, ordena la realización de visita de inspección ocular al predio ubicado en la Calle 20 No 55-64 lote 8 Manzana 4 B. Las Palmas, diligencia adelantada por el Ing. Mauricio Pinzón, contratista de prestación de servicios.

Mediante actas, elaboradas y presentadas por el Ingeniero Pinzón, se obtiene material probatorio para establecer un posible fraude; con las evidencias recaudadas se evaluara por parte del área de Agua No Contabilizada, la posible violación a la Resolución de Gerencia 0371 de 2016 y se procederá a la generación de la liquidación de los consumos no facturados, Así como la procedencia para adelantar el respectivo procedimiento administrativo por posible fraude, de acuerdo al procedimiento definido en la Resolución ya enunciada.

Adjunto a la presente, se allegan las actas adelantadas por parte de las Ceibas Empresas Publicas de Neiva, frente al asunto; también se le informa al usuario que su solicitud de levantamiento de acometida fue remitida al área de PQR, dado que se adelantó acuerdo de pago por parte de ustedes y las determinaciones acerca del contrato de condiciones uniformes serán revisadas por competencia en esta dependencia.

Quedamos atentos a cualquier solicitud,

  
EDER HERNANDEZ IPUZ  
Profesional Universitario



Señores:  
**FISCALIA GENERAL DE LA NACION**  
Neiva- Huila.



VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA - HUILA  
HUILA-MCGIT - No. 20190200161632  
Fecha Radicado: 2019-06-10 14:09:38  
Anexos: 3 FOLIOS.

**Referencia:** DENUNCIA PENAL POR DEFRAUDACION DE FLUIDOS.  
(Artículo 256 Código Penal Colombiano).

**Contra:** EDITH VALENCIA, identificada con C.C No. 26.624.785 de Milán-Caquetá.

**DANIELPERDOMO CIFUENTES**, Mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 4.913.707; me permito formular ante su respetado Despacho **DENUNCIA PENAL** contra la señora EDITH VALENCIA, identificada con cedula de ciudadanía número 26.624.785 de Milán-Caquetá; por el delito de **DEFRAUDACION DE FLUIDOS** y, los demás que la fiscalía considere pertinentes, conforme a los siguientes hechos:

#### I.- **FUNDAMENTOS FACTICOS**

**PRIMERO:** Soy propietario del predio ubicado en la calle 20 No. 55- 64 del Barrio las Palmas de la ciudad de Neiva, identificado con Número de matrícula: 200-135833 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva; inmueble que adquirí en el año 2003, mediante escritura pública No. 97 del 27 de enero de 2003, suscrita ante la Notaria Segunda del Circulo de Neiva.

**SEGUNDO:** En Septiembre 10 del año 2004, otorgue poder general distinguido con escritura No. 1.779 ante la Notaria Primera de Neiva, a la señora Johanna Marcela Bermeo Rojas, identificada con cedula de ciudadanía número 36.306.883, para que en mi nombre administrara todos los bienes y negocios de mi propiedad, entre ellos el inmueble ubicado en la Calle 20 No. 55-64 del Barrio las Palmas.

**TERCERO:** En razón al poder general antes mencionado, la señora **JOHANNA MARCELA BERMEO ROJAS** delego a su padre **JOSÉ IGNACIO BERMEO RAMÍREZ** (Fallecido) para que arrendara dicho inmueble; fue así que el predio se le arrendo a la señora **EDITH VALENCIA** desde el mes de mayo del año 2005; persona que estuvo cancelando el canon de arrendamiento respectivo hasta el día de la muerte del señor **JOSE IGNACIO BERMEO RAMIREZ**, luego del cual nunca más quiso pagar el canon respectivo, pese a los cobros realizados por la señora **JOHANNA MARCELA BERMEO ROJAS**,

**CUARTO:** Posteriormente recibí una comunicación a través de correo electrónico por parte de las **EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.P.N.**, el día 24 De Abril de 2019 informándome el cobro de una obligación vencida No. 270564200 con fecha límite de pago 13/05/2015 por un valor total de \$1.076.540. (Acueducto, Aseo y Alcantarillado).

**QUINTO:** En tal sentido viaje a la ciudad de Neiva para Notificarme de tal situación con la sorpresa que me entere que la señora EDITH VALENCIA no cancelaba el servicio de agua y aseo desde hace más de 4 años (49 meses) y que por tal motivo había sido sancionado mediante **AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO** No. 5192 emitido por las empresas públicas de Neiva y del cual fui notificado el día 27 de Mayo del año 2019.

**SEXTO:** Por tal motivo, procedí a fijar un acuerdo de pago, identificado con el No. 120187 del 27 de mayo de 2019; con el fin de normalizar dicha deuda. De la misma manera se fijó un acuerdo de pago para el servicio de Aseo con Ciudad Limpia, identificado con No. 31504 del 27 de Mayo de 2019.

**SEPTIMO:** Observada dicha situación, la empresa de acueducto y alcantarillado ordeno una visita al predio mencionado y, mediante acta de visita de fecha 28 de mayo 2019, conforme a resolución 0371 de 2016; se consignaron las siguientes anomalías: SE EVIDENCIA QUE NO HAY MEDIDOR, AL REALIZAR LA PRUEBA DE APERTURA DE LLAVES INTERNAS SE VERIFICO QUE SI TIENEN SERVICIO DE AGUA (A pesar que el servicio de agua fue suspendido).

**OCTAVO:** Por lo anterior, denunció a la señora **EDITH VALENCIA**, por el delito de Defraudamiento de Fluido contemplado en el Código Penal Colombiano en su artículo 256; ya que, toda esta circunstancia de fraude, está ocasionando un gran perjuicio de tipo jurídico y moral, para el suscrito como propietario, porque en ultimas al ser el inmueble de mi propiedad, es a mí a quien citan a rendir cuentas ante Empresas Públicas de Neiva, sin tener nada que ver con el actuar de la aquí denunciada.

## **II.- PETICION**

Que se investigue hasta las últimas consecuencias a la SEÑORA EDITH VALENCIA, por el delito de DEFRAUDACION DE FLUIDOS (Aguas y Aseo) y, en consecuencia, que se Impongan las sanciones penales y multas a que haya lugar; por la defraudación al Estado y el daño generado a mi buen nombre.

## **III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículo 256 el Código Penal Colombiano; Artículos 140 y 141 de la Ley 142 de 1994; Concepto 546 de 24 de Julio de 2017, emitido por la Superintendencia de Servicios Públicos.

#### IV.- PRUEBAS Y ANEXOS

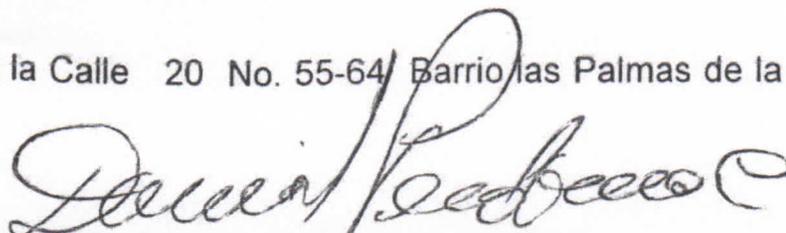
1. Fotocopia del certificado de libertad y tradición del inmueble ubicado en la Calle 20 No. 55- 64 del Barrio las Palmas de la ciudad de Neiva, identificado con matricula inmobiliaria No. 200-135833; emitido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva.
2. Fotocopia del poder general otorgado a la señora Johanna Marcela Bermeo Rojas.
3. Fotocopia del Documento recibido de las Empresas Publicas de Neiva informándome de la Deuda.
4. Fotocopia del Acuerdo de Pago efectuado con las Empresas Públicas de Neiva Servicio de Agua
5. Fotocopia del Acuerdo de Pago efectuado para el Aseo del Predio con Ciudad Limpia, EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA.
6. Fotocopia del Acta de Visita al Predio, realizada por parte de las Empresas públicas de Neiva Huila.
7. Fotocopia de los Derechos de Petición que presente, ante las Empresas Públicas de Neiva, con el fin de obtener la Suspensión Total del servicio del Agua para evitar el Fraude continuo.
8. Fotocopia de la respectiva Cedula de Ciudadanía de la Presunta Infractora de la Ley Penal.

#### V.- NOTIFICACIONES

El suscrito, las recibirá en la Carrera 57 A No. 19-57 del Barrio las Palmas de la ciudad de Neiva.

La Denunciada, en la Calle 20 No. 55-64 Barrio las Palmas de la ciudad de Neiva.

Atentamente,

  
DANIEL PERDOMO CIFUENTES



PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

Código:  
FGN-20-F-47

CITACIÓN A COMPARECER ANTE LA FISCALÍA  
GENERAL DE LA NACIÓN

Versión: 01

Página: 1 de 1

Ciudad y Fecha: 07 de Octubre de 2019

Señor(a): DANIEL PERDOMO CIFUENTES

Dirección: CARRERA 56 A No. 19 -57 BARRIO LAS PALMAS

Ciudad: NEIVA

Número de Proceso:

41	001	60	00584	2019	00835
----	-----	----	-------	------	-------

En calidad de:

**QUERELLANTE**

La Fiscalía General de la Nación en aras de garantizar el debido proceso y esclarecer los hechos materia de investigación, lo cita a diligencia de **CONCILIACION**, con el objetivo de buscar una solución pacífica a los conflictos en aquellas conductas que siendo penales, como en el presente caso por el delito **DEFRAUDACION DE FLUIDOS**. Puedan ser conciliada., la cual se realizará en:

Ciudad: NEIVA - HUILA

Dirección: CALLE 9 No. 10 – 47 UNIDAD GESTION DE ALERTAS Y CLASIFICACION  
TEMPRANAS DE DENUNCIAS.

Fecha: 15/10/2019

Hora: 10:00 A.M.

Fiscal a cargo: ADRIANA MARIA OCHOA JIMENEZ

Requiere asistencia de abogado SI  NO

Esperamos su colaboración y puntual asistencia,

Cordialmente,

Firma:

Nombre de Servidor que cita: JOSE FERNANDO ROJAS CASTILLO

Cargo: ASISTENTE DE FISCAL

Unidad: U.C.P.

No. de Despacho: 22 LOCAL

DANIEL PERDOMO CIFUENTES  
Querellante

JOSE FERNANDO ROJAS CASTILLO  
Asistente de Fiscal

	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>					<b>Código</b>
	<b>FORMATO CONSTANCIA</b>					<b>FGN-MP02-F-12</b>
<b>Fecha emisión</b>	2015	09	15	<b>Versión: 01</b>	<b>Página: 1 de 34</b>	

Departamento HUILA Municipio NEIVA Fecha 2019-10-15 Hora: 4:59

**1. Código único de la investigación:**

<b>41</b>	<b>001</b>	<b>60</b>	<b>00584</b>	<b>2019</b>	<b>00835</b>
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

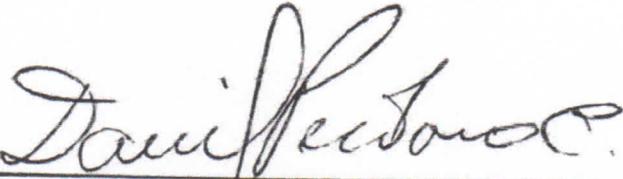
**2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):**

En la fecha y hora, se hizo presente el señor **DANIEL PERDOMO CIFUENTES**, quien se identificó con la c.c. n°. **4.913.707** expedida en **Neiva**, en calidad de querellante y víctima, para informar que la denunciada la señora **EDITH VALENCIA**, no cumplió con el acuerdo pactado el día **15 de Octubre del año 2019**. Por lo tanto solicita a la fiscalía que continúe el proceso.

**3. Datos del servidor:**

<b>Nombres y apellidos</b>		<b>JOSE FERNANDO ROJAS CASTILLO</b>			
<b>Dirección:</b>	CALLE 9 N° 10 - 47			<b>Oficina:</b>	
<b>Departamento:</b>	HUILA		<b>Municipio:</b>	NEIVA	
<b>Teléfono:</b>	8715045	<b>Correo electrónico:</b>			
<b>Unidad</b>	UNIDAD GESTIÓN DE ALERTAS Y CLASIFICACIÓN TEMPRANA DE DENUNCIAS.			FISCALIA VEINTIDOS LOCAL UCP.	

Firma y cargo:



**DANIEL PERDOMO CIFUENTES**  
 Querellante

  
**JOSE FERNANDO ROJAS CASTILLO**

Fiscal a cargo: ADRIANA MARIA OCHOA JIMENEZ  
 Requiere asistencia de abogado SI NO X  
 Esperamos su colaboración y puntual asistencia.  
 Cordialmente,  
 Firmas  
 Nombre de servidor que cta: JOSE FERNANDO ROJAS CASTILLO  
 Cargo: ASISTENTE DE FISCALIA



PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

Código:  
FGN-20-F-11

ACTA DE CONCILIACIÓN

Versión: 01

Página 1 de 8

Departamento	HUILA	Municipio	NEIVA	Fecha	2019-10-15	Hora:	
--------------	-------	-----------	-------	-------	------------	-------	--

41	001	60	00584	2019	00835
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

	Artículo
1.- DEFRAUDACION DE FLUIDOS	256 C.P.

2. \* Datos del Querellante/Denunciante:

Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	4.913.707
Expedido en	Departamento:	HUILA				Municipio:	IQUIRA			
Nombres:	DANIEL				Apellidos:	PERDOMO CIFUENTES				
Alias o apodo					Estado Civil	SEPARADO				
Nivel educativo					Ocupación	COMERCIANTE				
Dirección:	CALLE 57 A No. 19-57				Barrio:	EL PEDREGAL				
Departamento:	HUILA				Municipio:	NEIVA				
Teléfono:	315 320 04 70		Correo electrónico:							

2. \* Datos del Querellado/Denunciado:

Tipo de documento:	C.C.		Pas.		C.E.		Otro	X	No.	26.624.785
Expedido en	Departamento:	CAQUETA				Municipio:	MILAN			
Nombres:	EDITH				Apellidos:	VALENCIA				
Alias o apodo					Estado Civil	SOLTERO				
Nivel educativo					Ocupación	HOGAR				
Dirección:	CALLE 20 No. 55 - 64				Barrio:	PALMAS				
Departamento:	HUILA				Municipio:	NEIVA				
Teléfono:	313 336 26 29		Correo electrónico:							

2. RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS: (JURÍDICAMENTE RELEVANTES):

Se da lectura a los hechos de la denuncia quedando las partes debidamente enteradas del proceso.

3. ESPACIO PARA DESCRIBIR: PRETENSIONES DEL QUERELLANTE, PROPUESTAS Y ACUERDO (CLARO Y EXPRESO).

Se le da el uso de la palabra al señor: **DANIEL PERDOMO CIFUENTES** en calidad de "Querellante" quien manifiesta lo siguiente: " le solicito a la señora **EDITH VALANCIA**, que no se siga robándose el agua y si ya realizó un acuerdo, entonces que presente la constancia o resolución donde ella hace un arreglo con EMPRESAS PUBLICAS ya que por ese robo yo tengo una investigación en el acueducto de neiva.

Se le da el uso de la palabra a la señora: **EDITH VALANCIA** "querellado" quien manifiesta lo siguiente: quiero informarle al señor **DANIEL**, que ya se hizo un arreglo con EMPRESAS



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

ACTA DE CONCILIACIÓN

Código:  
FGN-20-F-11

Versión: 01

Página 2 de 8

PUBLICAS donde me pusieron una multa y me toca cancelarla. De esto le puedo presentar dicho acuerdo a las 4:30 p.m. de día de hoy.

Se le da el uso de la palabra al señor: **DANIEL PERDOMO CIFUENTES** en calidad de "Querellante" quien manifiesta lo siguiente: estoy de acuerdo y aquí estare a la hora acordada.

La fiscalia verificará el acuerdo el día 15/10/2019 hora 6:00 p.m.

Cuando queden obligaciones pendientes se dejará consignado en el acta, siendo compromiso de la víctima informar el cumplimiento, de no comparecer se entenderá por cumplido el acuerdo y se archivará, en caso contrario se dará inicio al ejercicio de la acción penal.

Como quiera que las partes han llegado a un acuerdo en forma libre y voluntaria y observando que se ajusta a las normas legales, procede la Fiscalía a Ordenar el archivo definitivo de las presentes diligencias penales de conformidad con el Artículo 522 ó 37 de la ley 906 de 2004. Se les informa que la presente acta PRESTA MERITO EJECUTIVO Y HACE TRANSITO A COSA JUZGADA de acuerdo a la LEY 640 DE 2.001. **SE ENTREGA COPIA A CADA ASISTENTE, EL ORIGINAL QUEDA EN PODER DEL DESPACHO.**

**1. FIRMAS:**

<b>DANIEL PERDOMO CIFUENTES</b>	<b>EDITH VALANCIA</b>
Querellante.	Querellado

**DATOS DEL FISCAL:**

Nombres y apellidos		<b>ADRIANA MARIA OCHOA JIMENEZ</b>	
Dirección:	CALLE 9 N° 10 - 47	Oficina:	
Departamento:	HUILA	Municipio:	NEIVA
Teléfono:	8715045	Correo electrónico:	
Unidad	UNIDAD DE CONCILIACION PREPROCESAL -UCP-	No. de Fiscalía:	VEINTIDOS LOCAL

Firma,

**ADRIANA MARIA OCHOA JIMENEZ**  
Fiscal 22 LOCAL UCP

**JOSE FERNANDO ROJAS CASTILLO**  
Asistente de Fiscal I



ALCALDIA DE NEIVA

ALCALDIA DE NEIVA IMPUESTOS  
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

NIT. 891.180.009-1

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO  
VALORIZACION

No.

380087

Fecha Exp.: 07/10/2019

Cédula: 4913707

Nombre: PERDOMO CIFUENTES DANIEL .

Dirección: C 20 55 64

Valido para: ESCRITURACION

Valido Hasta: 31 de diciembre de 2019

Cédula Catastral: 01080000002400060000000000

Avaluo: \$ 36.193.000,00

Terreno: 683,00 0 H.  
M2

Área Construida: 40 M2



(415)7709998000506(8020)4913707(3900)0000380087(96)20191007

\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO RESPONSABLE  
Y MANRIQUE

# MUNICIPIO DE NEIVA

SECRETARIA DE HACIENDA

NIT: 891180009

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



MUNICIPIO DE NEIVA

24 MAY 2019 2

Recibido con Pago

Fecha de Expedición:

24/05/2019 09:53:30

FACTURA No.: 2018100000085644

FECHA LIMITE DE PAGO 30/05/2019

### DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre: PERDOMO CIFUENTES DANIEL

Cédula Ciudadanía 4913707

Dirección: C 20 55 64

Tenedor:

### DATOS DEL PREDIO

Predio: 01080000002400060000000000

Tipo: 01

Sector: 08

Manzana: 0000

Hectareas:

Área Terreno: 683

Área Construida: 40

### FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN

VIGENCIA	FACTURA / CONCEPTO	AVALUO	CAPITAL	INTERES	TOTAL
2018	2018100000085644	\$ 35.139.000,00	\$ 1.370.400,00	\$ 307.100,00	\$ 1.677.500,00
	30 PREDIAL TARIFA30		\$ 1.054.200,00	\$ 236.200,00	
	54 SOBRETASA BOMBERIL 1%		\$ 10.500,00	\$ 2.400,00	
	55 SOBRETASA A LA CAM 15%		\$ 158.100,00	\$ 35.400,00	
	60 ALUMBRADO PUBLICO - LOTES 14%		\$ 147.600,00	\$ 33.100,00	

%

TOTAL DEUDA:

\$ 1.370.400,00

\$ 307.100,00

\$ 1.677.500,00



(415)7709998000506(8020)2018100000085644(3900)0001677500(96)20190530

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

Vr. Vigencia(s) Anterior(es)	Vr. Última Vigencia	Vr. Base Dcto	Vr. Dcto.	Pague Hasta	PAGO TOTAL
\$ 0,00	\$ 1.677.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/05/2019	\$ 1.677.500,00

# MUNICIPIO DE NEIVA

SECRETARIA DE HACIENDA

NIT: 891180009

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



Fecha de Expedición:

02/03/2020 16:38:29

FACTURA No.: 2020100000077133

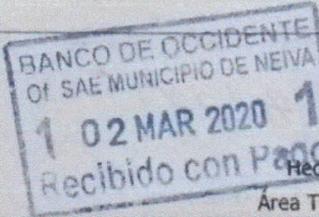
FECHA LIMITE DE PAGO 10/03/2020

### DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre: PERDOMO CIFUENTES DANIEL  
 Cédula Ciudadanía 4913707  
 Dirección: C 20 55 64  
 Tenedor:

### DATOS DEL PREDIO

predio: **010800000240006000000000**  
 Tipo: 01 Sector: 08 Manzana: 0000  
 Hectareas:  
 Área Terreno: 683 Área Construida: 0



### FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN

VIGENCIA	FACTURA / CONCEPTO	AVALUO	CAPITAL	INTERES	TOTAL
2020	2020100000077133	\$ 37.279.000,00	\$ 1.454.000,00	\$ 0,00	
	30 PREDIAL TARIFA30		\$ 1.118.400,00	\$ 0,00	
	54 SOBRETASA BOMBERIL 1%		\$ 11.200,00	\$ 0,00	
	55 SOBRETASA A LA CAM 15%		\$ 167.800,00	\$ 0,00	
	60 ALUMBRADO PUBLICO - LOTES 14%		\$ 156.600,00	\$ 0,00	

%

**TOTAL DEUDA:** \$ 1.454.000,00 \$ 0,00 \$ 1.454.000,00



(415)7709998000506(8020)2020100000077133(3900)0000440000(96)20200310

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

Vr. Vigencia(s) Anterior(es)	Vr. Última Vigencia	Vr. Base Dcto	Vr. Dcto.	Pague Hasta	ABONO/PAGO PARCIAL
\$ 0,00	\$ 1.454.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	10/03/2020	\$ 440.000,00

**SUBSANACION DEMANDA. RAD. 2020-00497-00**

luis fernando casallas rivas <luisfernandocasallas@hotmail.com>

Mié 23/09/2020 8:20

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmp110nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; danip10@hotmail.com <danip10@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

Subsanacion 2020-00497-00.pdf; Poder Daniel Perdomo Cifuentes.pdf;

Cordial saludo.

Por medio del presente correo, con todo respeto me permito allegar memorial contentivo de subsanación demanda para los fines pertinentes.

Atentamente,

***Luis Fernando Casallas Rivas - Abogado***

Calle 42 No. 13-02 Campoalegre, Neiva -Huila.

E-mail: [luisfernandocasallas@hotmail.com](mailto:luisfernandocasallas@hotmail.com)

Cel. 314-4016214

Enviado desde [Outlook](#)

***Luis Fernando Casallas Rivas - Abogado***

Señora.

**JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE NEIVA.**

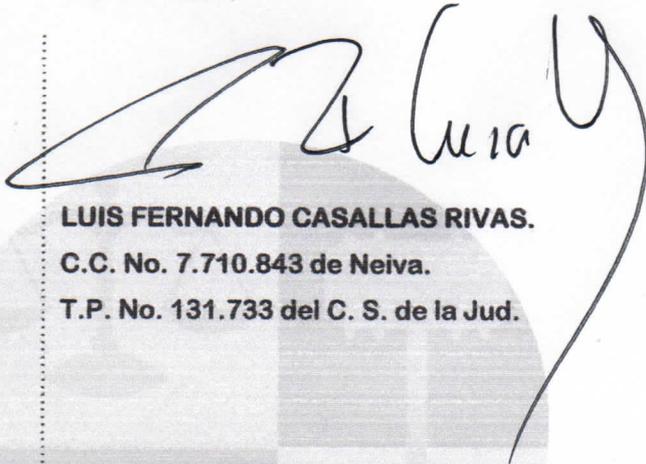
**E. S. D.**

**REF. PROCESO DE RESTITUCION DE DANIEL PERDOMO CIFUENTES VS. EDITH VALENCIA y OTRO. RAD. 41001 4189 007 2020 00497 00 .**

**LUIS FERNANDO CASALLAS RIVAS, mayor y domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.710.843 expedida en Neiva y portador de la tarjeta profesional de abogado número 131.733 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte activa dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito, con el acostumbrado respeto me permito **SUBSANAR** la demanda de la referencia, y para tales efectos me permito allegar la escritura pública No. 1779 del 10 de septiembre de 2004, a través de la cual mi representado conferido poder general a la señora Johana Marcela Bermeo Rojas.**

De la señora Juez,

Atentamente,



**LUIS FERNANDO CASALLAS RIVAS.**  
C.C. No. 7.710.843 de Neiva.  
T.P. No. 131.733 del C. S. de la Jud.



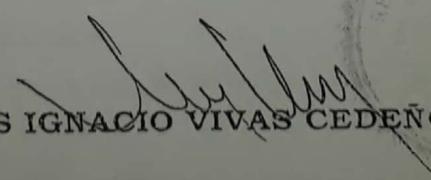
EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE NEIVA

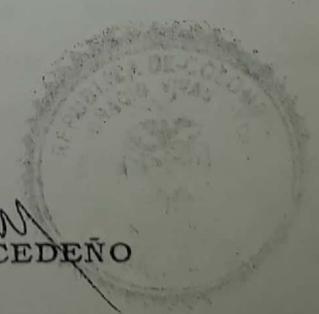
CERTIFICA:

Que por escritura pública número MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE (1.779) de fecha DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO (2.004), otorgada en esta Notaria, el señor DANIEL PERDOMO CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.913.707 expedida en Iquira, otorgó poder general a JOHANNA MARCELA BERMEO ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.306.883 expedida en Neiva. Que en su original no aparece nota de que haya sido revocado.

En constancia se expide el presente certificado en la ciudad de Neiva (H), a los treinta (30) días del mes de Mayo de 2.019.

EL NOTARIO,

  
LUIS IGNACIO VIVAS CEDEÑO



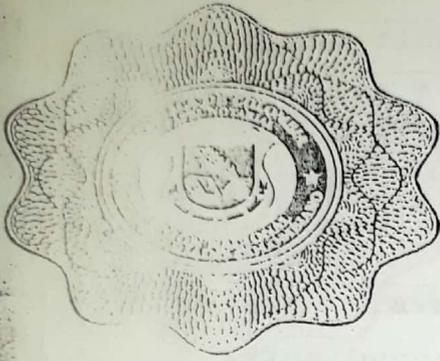
AA 17767785

Ca318451508

DATOS DE LA ESCRITURA

NUMERO: MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE (1.779)

FECHA: DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2.004).



ACTO: PODER GENERAL. - \* \* \* \* \*

PERSONAS QUE INTERVIENEN: DANIEL PERDOMO CIFUENTES.

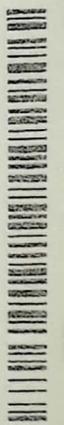
En la Ciudad de Neiva, Departamento del Huila, Republica de Colombia, a los diez (10) dias del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2.004), al despacho de la Notaria Primera del -- Circulo de Neiva, cuya Notaria Encargada es la Señora, AILCIA CORTES DE PERDOMO, --

Compareció: DANIEL PERDOMO CIFUENTES, varón, mayor de edad, vecino de Neiva - Huila, de estado civil Casado con Sociedad Conyugal Vigente identificado con la cédula de ciudadanía número 4.914.707, expedida en Iquira (B), y manifestó: \* \*

Que confiere PODER GENERAL con las más IRRESTRICIAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS a JOHANNA MARCELA BERMEJO ROJAS, mujer, mayor de edad, vecina de Neiva de estado civil casada con la sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.306.883 expedida en Neiva, para que ejecute y celebre los siguientes actos y contratos: \* \* \*

P R O P O S I T O . - Para que administre sus bienes, recaude los productos de éstos y celebre con relacion a ellos toda clase de contratos de disposición o

Handwritten notes and signatures on the right margin.



Vertical text on the right margin: 07-03-19

administración y además adquiera a nombre de su  
poderdante, con las más amplias facultades, bienes  
muebles e inmuebles. \* \* \* \* \*

SEGUNDO.- Para que exija, cobre y perciba,  
cualesquiera cantidades de dinero, o de otras  
especies, que se adeude AL PODERDANTE, expida los  
recibos y haga las cancelaciones correspondientes. \* \* \* \* \*

TERCERO.- Para que pague a sus acreedores y  
haga con ellos arreglos sobre los términos de pago  
de sus respectivas acreencias. \* \* \* \* \*

CUARTO.- Para que exija y admita cauciones que  
aseguren los créditos reconocidos o que se reconozcan  
a favor y sean reales o personales. \* \* \* \* \*

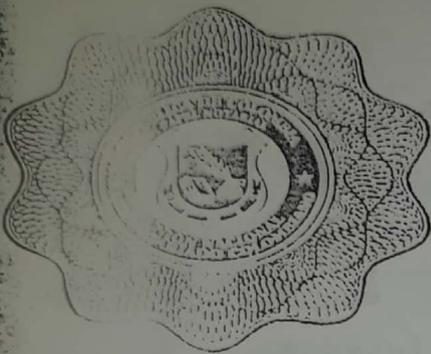
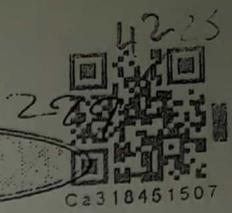
QUINTO.- Para que por cuenta de los créditos  
reconocidos o que se reconozcan a su favor admitan a  
los deudores, en pago, bienes distintos de los que  
estén obligados a dar y para que remate tales bienes  
en juicio. \* \* \* \* \*

SEXTO.- Para que exija cuentas a quienes tengan  
obligación de rendirlas, las aprueben o imprueben, y  
paguen o perciban, según el caso, el saldo respectivo  
y otorguen el finiquito correspondiente. \* \* \* \* \*

SEPTIMO.- Para que condone total o parcialmente  
las deudas a su favor y para que conceda a los  
deudores esperas para satisfacer sus obligaciones. \* \* \* \* \*

OCTAVO.- Para que enajene a título oneroso los

AA 17767786



bienes de su propiedad, sean muebles o inmuebles, sean presentes o futuros. \* \* \* \* \*

\* \* \* \* \*

\* \* \* \* \*

\* \* \* \* \*

**NOVENO.-** Para que ratifique ampliamente en sus nombres contratos de compraventa o de permuta de inmuebles, celebrados por DANIEL PERDOMO CIFUENTES. \* \*

\* \* \* \* \*

**DECIMO.-** Para que haga donaciones entre vivos de bienes de su propiedad, muebles o inmuebles, presentes o futuros, y para que obtenga la insinuación o insinuaciones necesarias. \* \* \* \* \*

\* \* \* \* \*

**DECIMO PRIMERO.-** Para que asegure las obligaciones a su cargo, o las que contraigan en sus nombres con hipoteca sobre sus Bienes inmuebles o con prenda sobre sus bienes muebles. \* \* \* \* \*

\* \* \* \* \*

**DECIMO SEGUNDO.-** Para que acepte con, o sin beneficio de inventario, las herencias que se defieren al PODERANTE, para que las repudie y para que acepte o repudie los legados o donaciones que se le hagan. \*

\* \* \* \* \*

**DECIMO TERCERO.-** Para que nove las obligaciones a su cargo, o las contraídas en favor de ella, y para que transijan los pleitos, dudas y diferencias que ocurran relativos a sus derechos y a sus obligaciones. \* \* \* \* \*

\* \* \* \* \*

**DECIMO CUARTO.-** Para que someta a la decisión de tribunales de arbitramento, constituidos de acuerdo

Ca318451507

07-03-19

Escodena S.A. s.p.a.

con la ley o con la costumbre, los pleitos, dudas y diferencias relativos a sus derechos y sus obligaciones y para que la representen en la sustanciación del juicio o de los juicios arbitrales respectivos.

\*\*\*\*\*

DECIMO QUINTO.- Para que tome para el PODERDANTE o dé por su cuenta, dinero en mutuo, con facultad de estipular el tipo de interés, plazo y demás condiciones.

\*\*\*\*\*

DECIMO SEXTO.- Para que constituya servidumbres activas o pasivas, a favor o a cargo, de sus bienes inmuebles.

\*\*\*\*\*

DECIMO SEPTIMO.- Para que lo represente con las más amplias facultades, en las Sociedades o Compañías de que sea socio o accionista.

\*\*\*\*\*

DECIMO OCTAVO.- Para que celebre a nombre suyo contratos de sociedades o de cuentas en participación y aporte cualesquiera clases de bienes de su propiedad.

\*\*\*\*\*

DECIMO NOVENO.- Para que celebre contratos de cuenta corriente.

\*\*\*\*\*

VIGESIMO.- Para que gire, ordene girar, endose, proteste, acepta y afiance títulos valores, en general para que celebre el contrato de cambio en todas sus manifestaciones y para que haga toda clase de negocios relacionados con ellos.

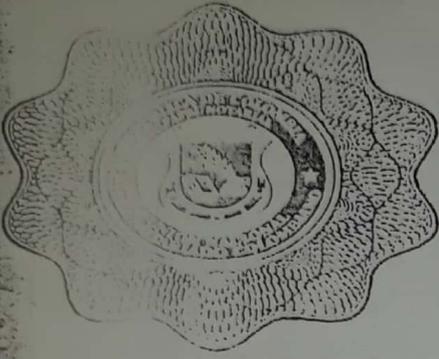
\*\*\*\*\*

VIGESIMO PRIMERO.- Para que lo represente



Ca318451506

AA 17767787



43

ante cualesquiera Corporaciones, funcionarios o empleados de los ordenes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Contencioso, en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o demandado, o como coadyuvantes de cualesquiera de las partes, y sea para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, incluidas las actuaciones y diligencias de toda indole ante la Administración de Impuestos, Nacionales. \* \* \* \* \*

VIGESIMO SEGUNDO.- Para que concurra a comités y a juntas generales de acreedores, de carácter judicial o extrajudicial, y acepte o deseche en ellas las propuestas de arreglo que se hagan o intervengan en los nombramientos que en ellas deban hacerse. \* \* \* \* \*

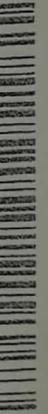
VIGESIMO TERCERO.- Para que desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga a su nombre, de los recursos que en ellos interponga y de las articulaciones o incidentes que promueva. \* \* \* \* \*

VIGESIMO CUARTO.- Para que intervenga, con las más amplias facultades, en las votaciones, nombramiento, reforma, disolución y liquidación de las sociedades o compañías en que EL PODERANTE sea dueño o accionista, así como en la división de los bienes de dichas Sociedades o Compañías. \* \* \* \* \*

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

10011M5Ca7H5AADM

Ca318451506



07-03-19 Cadenia S.A. México

VIGESIMO QUINTO.- Para que sustituya total o parcialmente este PODER y revoque sustituciones, y, en general, para que asuman su personeria siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación en negocios que le interesen, ya se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos. \* \* \* \* \*

Se agrega para su protocolización fotocopia de la cédula de ciudadanía de los comparecientes. \* \* \* \* \*

Leído este instrumento al otorgante, lo aprobó y el suscrito Notario lo autoriza con su firma en las hojas de papel notarial números AA 17767785, AA 17767786, AA-

17767787.- = = = = =  
De lo cual doy fé.- \* \* \* \* \*

Derechos: \$33.390,00.- = = = = =

Resolución Número 1450 de fecha 16 de Marzo del 2.004 y Decreto número 1326 de fecha 6 de Julio del 2.001.- \* \* \* \* \*

PODERES\PODER.35\Jesus- \* \* \* \* \*

*Daniel Perdomo*  
4913 707 *HP*   
DANIEL PERDOMO CIFUENTES Ind. Der.

LA NOTARIA PRIMERA (E),

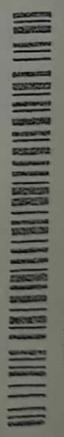
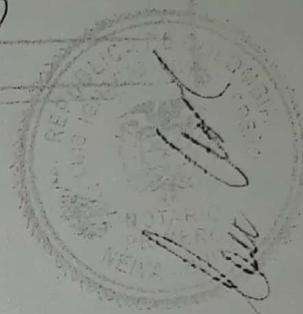
*Ailcia Cortes de Perdomo*  
AILCIA CORTES DE PERDOMO.



Ca318448223

44

Es SEGUNDA copia, tomada del original de la Escritura  
 No 1.779 - SEPT - 10 - 2004 en 4 hojas de papel  
 autorizada en Neiva Huila a: 30 MAY 2019  
 Con destino a: DANIEL PERDOMO  
CIFUENTES



Ca318448223

07-03-19  
Cadenas S.A. 12.02.05.004

10013V9ADM6Ca7MV



## *Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.*

Neiva (H), Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	RENTAR INVERSIONES LTDA.
DEMANDADO	ROBERT JUNIOR MEJIA ARIAS Y FABIOLA ARIAS GONZALEZ
RADICADO	41001 4189 007 2020 00524 00

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte Ejecutante y en atención al marco de Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica, el Juzgado Dispone:

- **ORDENAR** el Emplazamiento de los demandados **ROBERT JUNIOR MEJIAS ARIAS** y **FABIOLA ARIAS GONZÁLEZ** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 del C. G. P<sup>1</sup>., en armonía con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

**ROSALBA AYA BONILLA**

Juez

DOM.

---

<sup>1</sup> Decreto 806 Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



## *Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.*

**Neiva (H), Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022).**

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
<b>DEMANDANTE</b>	RENTAR INVERSIONES LTDA.
<b>DEMANDADO</b>	ROBERT JUNIOR MEJIA ARIAS Y FABIOLA ARIAS GONZALEZ
<b>RADICADO</b>	<b>41001 4189 007 2020 00524 00</b>

La anterior solicitud de retención del vehículo tipo motocicleta de Placas FDA-86 E, efectuada por la apoderada de la parte ejecutante se deniega, por cuanto no se ha allegado la constancia del registro de embargo por parte de la Secretaría de Movilidad de Neiva.

Se le pone de presente a la apoderada peticionaria, que previamente al registro, debe cancelar los derechos que exige la respectiva oficina de Tránsito.

**NOTIFÍQUESE,**

**ROSALBA AYA BONILLA**

Juez

DOM.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

<b>RADICADO</b>	41-001-41-89-007-2020-00591-00
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
<b>DEMANDANTE(S)</b>	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.
<b>DEMANDADO(S)</b>	HERNEY TRUJILLO GARZÓN.
<b>FECHA</b>	20 de enero de 2022.

**ASUNTO:**

Como quiera que, transcurriera en silencio el término de traslado de la anterior liquidación de crédito presentada por la parte demandante y costas, el Despacho obrando conforme a lo previsto en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso, procede a impartir APROBACIÓN a la liquidación presentada por la parte demandante y a la elaborada por este juzgado.

Igualmente, este despacho se permite informar a la parte actora, que dentro del presente proceso **NO** hay depósitos judiciales embargados, no obstante, si hubiere en un futuro, se ordenará la entrega de los mismos hasta por el monto de la liquidación del crédito y costas aquí aprobada.

**NOTIFÍQUESE,**

**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez. -



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

<b>RADICADO</b>	41.001.41.89.007.2020-00694.00.
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
<b>DEMANDANTE(S)</b>	BANCO COMPARTIR S.A.
<b>DEMANDADO(S)</b>	CARLOS MARIO VEGA VERA Y KAREN POLANCO GARCÍA.
<b>FECHA</b>	<b>20 de enero de 2022.</b>

**ASUNTO:**

Evidenciando los memoriales que antecede, procede éste Despacho Judicial a informar a la parte actora, que dentro del presente proceso no hay depósitos judiciales embargados.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ROSALBA AYA BONILLA.**  
**Juez.-**



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

depositospeciales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm\_ConsultaTitulo.aspx

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Depósitos Judiciales

LIBRARIO: ACAJADOC ROL: CSJ APOYO CUENTA JUDICIAL: 410012041010 OPERACIONES: 410014189007 007 MUN PEQ CAU COM MUL NEIVA EMPRESA: DIRECCION SECCIONAL NEIVA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO PRESIDENTE: SUJE FECHA ACTUAL: 17/01/2022 2:50:08 PM  
CUIDADO CLAVE: 3073210021 17:00:00 DIRECCIÓN IP: 190.217.19.172

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.172  
Fecha: 17/01/2022 02:46:56 p.m.

Elija la consulta a realizar  
(POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO)

Seleccione el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandado: 1117809258

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado: SELECCIONE...

Elija la fecha inicial: Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012  
Versión: 1.10.3

depositospeciales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm\_ConsultaTitulo.aspx

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Depósitos Judiciales

LIBRARIO: ACAJADOC ROL: CSJ APOYO CUENTA JUDICIAL: 410012041010 OPERACIONES: 410014189007 007 MUN PEQ CAU COM MUL NEIVA EMPRESA: DIRECCION SECCIONAL NEIVA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO PRESIDENTE: SUJE FECHA ACTUAL: 17/01/2022 2:51:03 PM  
CUIDADO CLAVE: 3073210021 17:00:00 DIRECCIÓN IP: 190.217.19.172

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.172  
Fecha: 17/01/2022 02:51:57 p.m.

Elija la consulta a realizar  
(POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO)

Seleccione el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandado: 7704781

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado: SELECCIONE...

Elija la fecha inicial: Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012  
Versión: 1.10.3



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -  
Huila*

**Neiva (H.) Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022).**

PROCESO	VERBAL-RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	FABIOLA MONJE PEREZ
DEMANDADO	CLAUDIA YASMIN CARDOSO BONILLA, EDILBERTO MARTINEZ VILLAMIZAR y MIGUEL ANGEL PERDOMO GUTIERREZ
RADICADO	410014189 007 2020 00774 00

Teniendo en cuenta la solicitud que precede la parte actora, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° de la Sentencia emitida por éste Despacho el pasado 17 de Agosto de 2021 y para el efecto se ordenará la respectiva comisión.

En consecuencia el Juzgado dispone:

**1°.- COMISIONAR** a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA**, para que en aplicación a lo reglado por el artículo 38 del C.G.P. y los pronunciamientos de la Honorable Corte Suprema de Justicia, se sirva llevar a cabo la respectiva diligencia de **ENTREGA** del inmueble urbano en la Calle 14 N° 10 -80 del Barrio Chapinero de ésta ciudad, a favor de la parte demandante.

**2°.- PREVENIR** al citado Ente Territorial, a través del Alcalde Municipal, que cualquier disposición contraria a la aquí comisionada, se constituye en un obstáculo para la pronta y cumplida justicia y puede acarrearle sanciones conforme a lo reglado por el artículo 44 del C.G.P.

Notifíquese,

  
**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	<b>Ejecutivo Singular Mínima Cuantía</b>	
<b>Demandante</b>	Finanzas y Avals Finaval S.A.S.	Nit. N° 900.505.564-5
<b>Demandado</b>	Luis Felipe López Díaz	C.C. N° 1.075.322.034
<b>Radicación</b>	410014189007-2020-0083100	

**Neiva (Huila), Veinte (20) enero de dos mil veintidós (2022).**

**FINANZAS Y AVALS FINAVAL S.A.S.**, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de **LUIS FELIPE LOPEZ DIAZ** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021) por la suma de dinero rogada, con fundamento en un (01) pagaré, que cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

El demandado se notificó conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, según refleja constancia de entrega, quien dentro del término guardo silencio como se observa en la constancia secretarial que precede, por lo que, efectuado el control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

**PRIMERO. - ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago alusivo en esta providencia.

**SEGUNDO. - DISPONER** el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

**TERCERO. - CONDENAR** en costas al extremo ejecutado.

**CUARTO. - Fijar** como agencias en derecho la suma de **\$380.000. oo. M/CTE**, de conformidad con el numeral 4° del Artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el acuerdo Nro. PSAA16-10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

**QUINTO. - PRACTICAR** la liquidación del crédito y las costas con fundamento en los Artículos 366 y 446 ídem.

**SEXTO. - Consultado** el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia se tiene que dentro de la presente ejecución **NO** existen títulos de depósitos judiciales.

**SEPTIMO. – REQUERIR** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, proceda a allegar la liquidación de crédito de que trata el artículo 446 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317-1 de la misma codificación.

**OCTAVO. - ACEPTAR** la terminación del endoso en procuración conferido por el representante legal de **FINANZAS Y AVALS FINAVAL S.A.S.**, al Dr. **JUAN**

<sup>1</sup> Cfr. Correo electrónico Lun 23/08/2021 16:46.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

*A.M.*

**SEBASTIAN TEJADA MUNAR** identificado con C.C. N° 1.083.908.029 y T.P. N° 315.153 del C.S.J., al ajustarse a lo indicado en el artículo 76 del C.G.P.

**NOVENO: RECONOCER** personería adjetiva a la Dra. **KAREN LIZETH GUAÑARITA FIGUEROA** identificado con C.C. N° 1.075.288.347 y con T.P. N° 314.901 del C.S.J., a fin de que represente los derechos de la parte demandante **FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.**, en los términos contenidos en el poder a ella conferido.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -  
Huila*

**Neiva (H.) enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022).**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO	ANDRES FELIPE RIVAS GÓMEZ
RADICADO	41001 4189 007 2021 00469 00

El apoderado de la parte ejecutante solicita el emplazamiento de ANDRES FELIPE RIVAS GÓMEZ, por imposibilidad de entrega de citación para notificación personal.

Se evidencia que la misma es procedente según los anexos, debido a que la certificación de la empresa de correo SURENVIOS fue devuelta con causal DESTINATARIO DESCONOCIDO, y ante la manifestación expresa del actor de no conocer otra, producto del requerimiento surtido en auto de 07 de octubre de 2021; actuando de conformidad con el art. 293 CGP, el Juzgado **DISPONE**:

**ORDENAR** el Emplazamiento de **ANDRÉS FELIPE RIVAS GÓMEZ** con C.C. 1.075.275.271, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 del CGP, en armonía con lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

**ROSALBA AYA BONILLA**

Juez

NOM



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -  
Huila*

**Neiva (H.) enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022).**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO	LINA DEL SOCORRO TRUJILLO TELLEZ
RADICADO	41001 4189 007 2021 00472 00

La apoderada de la parte ejecutante solicita el emplazamiento de LINA DEL SOCORRO TRUJILLO TELLEZ, por imposibilidad de entrega de citación para notificación personal.

Se evidencia que la misma es procedente según los anexos, debido a que la certificación de la empresa de correo SURENVIOS fue devuelta con causal DESTINATARIO SE TRASLADÓ, y ante la manifestación expresa del actor de no conocer otra; actuando de conformidad con el art. 293 CGP, el Juzgado **DISPONE**:

**ORDENAR** el Emplazamiento de **LINA DEL SOCORRO TRUJILLO TELLEZ** con C.C. 36.345.473, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 del CGP, en armonía con lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

**ROSALBA AYA BONILLA**

Juez

NOM



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –  
Huila*

**Neiva, enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022).**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE"
DEMANDADO	PAULA ANDREA ESPINOSA PUENTES Y LEONARDO TORRES ROJAS
RADICADO	410014189007 2021 00514 00

**ASUNTO**

Teniendo en cuenta la solicitud que precede de parte ejecutante, respecto a la terminación y al ser procedente, es del caso decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto por el Art. 461 del CG.P.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo de Pequeñas y Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila:

**R E S U E L V E:**

**Primero. DECRETAR** la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE"** identificada con NIT 891100656-3 contra **PAULA ANDREA ESPINOSA PUENTES** con CC 1.075.276.948 y **LEONARDO TORRES ROJAS** con C.C No. 7.733.446, por **Pago Total de la Obligación.**

**Segundo: ORDENAR**, el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Líbrense los oficios correspondientes.

**Tercero:** No hay lugar a desglose del título valor, como quiera que la demanda fue presentada de forma digital.

**Cuarto: ORDENAR** el pago del título No. 439050001048924 por valor de \$ 545.116,00 a la parte demandada **PAULA ANDREA ESPINOSA PUENTES** con CC 1.075.276.948, y los que a futuro le sigan descontando le sean devueltos

**Quinto: ORDENAR** el pago del título No. 439050001045727 por valor de \$ 62.012,00 y No. 439050001048562 por valor de \$ 117.047,00 a la parte demandada **LEONARDO TORRES ROJAS** con C.C 7.733.446, y los que a futuro le sigan descontando le sean devueltos.

**Sexto: INDICAR** que en atención a la circular PCSJC20-17, se suspendieron los formatos físicos DJ04, DJ05, DEJ06. Ahora bien, en cuanto al pago por el Banco Agrario de Colombia se realizara a la persona autorizada en el portal, sin que se exija el formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación de los documentos de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –  
Huila*

**Séptimo:** Sin lugar a condena en costas, ni perjuicios para ninguna de las partes.

**Octavo:** **ARCHIVAR** el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso. Art. 122 último inciso del C. G. P.

**Notifíquese y Cúmplase.**

**ROSALBA AYA BONILLA**

Juez.-

NOM.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**Demandante:** COMPAÑÍA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S.  
**Demandado:** ANDRES FELIPE SALDARRIAGA VILLA.  
**Radicación:** 41.001.41.89.007.2021-00543.00

**Neiva - Huila, 20 de enero de 2022.**

**ASUNTO:**

Observando el escrito firmado por el demandado **ANDRES FELIPE SALDARRIAGA VILLA**, en el que manifiesta que se da por notificado por conducta concluyente; es por ello que procede este Juzgado, a notificar al demandado **ANDRES FELIPE SALDARRIAGA VILLA con C.C. 8.025.851**, por conducta concluyente, del auto que **libró mandamiento de pago** en su contra el pasado 08 de Julio de 2021, conforme al artículo 301 del Código General Del Proceso. Para los efectos del artículo 91 de la misma obra, se adjunta copia de la admisión y/o mandamiento de pago y copia de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

**TENER Notificado Por Conducta Concluyente a ANDRÉS FELIPE SALDARRIAGA VILLA con C.C. 8.025.851**, del auto que **libró mandamiento de pago** en su contra el pasado 08 de Julio de 2021. Para los efectos del artículo 91 de la misma obra, se adjunta copia de la admisión y/o mandamiento de pago y copia de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**Demandante:** COMPAÑIA FINECH DE COLOMBIA S.A.S  
-"BANCUPO".  
**Demandado:** ANDRES FELIPE SALDARRIAGA VILLA.  
**Radicación:** 41.001.41.89.007.2021-00543.00

**Neiva - Huila, 08 de Julio de 2021.**

**ASUNTO:**

Luego de verificar que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por la **COMPAÑIA FINECH DE COLOMBIA S.A.S -"BANCUPO"** con NIT. **901.312.084-6** en contra de **ANDRES FELIPE SALDARRIAGA VILLA con C.C. 8.025.851**, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el documento aportado como base de recaudo, representado en **un (1) pagaré suscrito** para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

**PRIMERO. - Librar mandamiento de pago** por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la **COMPAÑIA FINECH DE COLOMBIA S.A.S -"BANCUPO"** con NIT. **901.312.084-6** y en contra de **ANDRES FELIPE SALDARRIAGA VILLA con C.C. 8.025.851**, por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ Nro. 2473:**

**1.-** Por la suma de **\$350.000.00. Mcte**, correspondiente al capital adeudado con fecha de vencimiento **28-07-2020**.

**1.1.-** Por concepto de **intereses corrientes** comprendidos desde **29-05-2020** al **27-07-2020**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura.

**1.1.-** Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **29-07-2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

1.2.- Por la suma de **\$60.000.00. Mcte**, correspondiente a los costos de plataforma.

**SEGUNDO.** - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

**TERCERO.** - **ORDENAR** a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

**CUARTO.** - **NOTIFICAR** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso y en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual debe adjuntarse copia de la demanda, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibidem, los cuales correrán simultánea con los indicados en el numeral anterior.

**QUINTO: Reconocer** personería a la abogada **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE**, identificado(a) con C.C. 1.075.248.334 y T.P. 263084 del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez. -

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA (REPARTO)

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO			
CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES			
Tipo del juzgado	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES		
Grupo / Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR		
No. Cuadernos: 02	Folios Correspondientes: 1	Total Folios: 1	
Cuantía:	Mínima: <input checked="" type="checkbox"/>	Menor: <input type="checkbox"/>	Mayor: <input type="checkbox"/>

DEMANDANTE (S)			
Nombre (s)	1° Apellido	2° Apellido	No. CC o Nit.
COMPANÍA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S - "BANCUPO"			Nit. 901.312.084-6
Dirección Notificación: carrera 5 No. 1-43 Centro de Neiva (H).			
E-MAIL: <a href="mailto:gerencia@bancupo.com">gerencia@bancupo.com</a>			

DEMANDADA (S)			
Nombre (s)	1° Apellido	2° Apellido	No. CC o Nit
ANDRES FELIPE	SALDARRIAGA	VILLA	8.025.851

APODERADO			
Nombre (s)	1° Apellido	2° Apellido	No. CC o Nit
NICALA SONRISA	SALAZAR	MANRIQUE	1.075.248.334 y T.P No. 263084 del C.S.J.
Dirección Notificación: Carrera 4 No. 9-25 Edificio Diego de Ospina Of. 601 Neiva-Huila			
E-mail: <a href="mailto:notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co">notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co</a>			
Teléfono: 8667537 // 3183781778 – 3208224213 - 3187166724			

Confirmando que los anteriores datos corresponden a los consignados en la demanda

Firma de Apoderado o de quien presenta Demanda

Señor.

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA (REPARTO).  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S  
- "BANCUPO" CONTRA ANDRES FELIPE SALDARRIAGA VILLA.

Asunto: Solicitud de medidas cautelares.

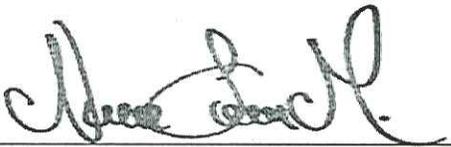
NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE, mayor de edad, domiciliada en la Cartagena de Indias - Bolívar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.248.334 de Neiva (H) y Tarjeta Profesional No. 263084 del C.S.J., obrando como apoderada judicial de la COMPAÑÍA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S - "BANCUPO", me permito solicitar que se decrete las siguientes:

#### MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS

Primero: Que se decrete el embargo y posterior secuestro del vehículo AUTOMOVIL distinguido con número de placa HAL040, denunciada como de propiedad del demandado ANDRES FELIPE SALDARRIAGA VILLA C.C. 8.025.851, En ese sentido solicito señor Juez que se oficie a la oficina de la secretaria de tránsito y transporte Municipal de Sabaneta (A) al correo electrónico [sectransito@sabaneta.gov.co](mailto:sectransito@sabaneta.gov.co) o al correo de su conocimiento, para que tome atenta nota de la medida cautelar.

Conforme a lo anterior, solicito que a vuelta de correo se remita la providencia que decrete las medidas cautelares en caso de que no se publique en los estados, junto con la constancia de remisión del oficio respectivo y/o el oficio de la medida con firma electrónica a fin de realizar personalmente las diligencias pertinentes para lograr la consumación de las mismas.

Atentamente,



NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE  
CC 1.075.248.334 de Neiva (H)  
T.P 263084 del CSJ  
Cel. 3183781778.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

OFICIO No. 2021-00543/0069.  
Neiva, 20 de enero de 2022

Señor

**PAGADOR y/o TESORERO**  
**HUMAX PHARMACEUTICAL S.A.**

[electroniconovedadesnomina@humax.com.co](mailto:electroniconovedadesnomina@humax.com.co)

[juancortes@humax.com.co](mailto:juancortes@humax.com.co)

[kelly.avila@bauschhealth.com](mailto:kelly.avila@bauschhealth.com)

[bladimir.salazar@bauschhealth.com](mailto:bladimir.salazar@bauschhealth.com)

[kelly.avila@valeant.com](mailto:kelly.avila@valeant.com)

Ciudad.

Proceso Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la **COMPAÑIA FINECH DE COLOMBIA S.A.S -"BANCUPO"** con NIT. 901.312.084-6 y en contra de **ANDRES FELIPE SALDARRIAGA VILLA** con C.C. 8.025.851.

**RAD- 41-001-41-89-007-2021-00543-00- Al responder indicar esta radicación.**

Comendidamente me permito comunicarle, que este Despacho mediante auto dictado en esta misma fecha y dentro del proceso de la referencia, **DECRETÓ** el embargo y retención preventiva, de la **Quinta parte del excedente del salario Mínimo Legal Vigente**, devengado por el(a)(los) demandado(a)(s) **ARNULFO TRUJILLO DUSSAN con C.C. 83.225.775**, como contratista del **HUMAX PHARMACEUTICAL S.A**, limitando la medida en la suma de **\$57.490.000.oo. Mcte.**

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota del presente y poner a disposición de este Juzgado los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales que para el efecto existe en el Banco Agrario de Neiva, Bajo el **No. 410012041010**, con la advertencia que la medida no recaerá sobre los dineros inembargables.

Para lo anterior tómese nota de lo expuesto y/o infórmese a este despacho lo pertinente.

Atentamente,

**EISSON HAWER AYAYA MEDINA**  
Escribiente.

Documento que se expide y se firma únicamente forma digital, sin que exista el mismo de manera física, el cual goza de validez y/o autenticidad siempre que provenga del correo electrónico [jcmpaltonva@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcmpaltonva@notificacionesrj.gov.co), dispuesto exclusivamente para envío de notificaciones y correspondencia (Art. 11 Decreto 806 de 2020 y Concepto 2020286687 de 2020, Superfinanciera).

**Copia:** [notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co)  
[gerencia@bancupo.com](mailto:gerencia@bancupo.com)

Carrera 4 No 6 – 99 Oficina 203 B / Telefax 8715569 / Email.  
[cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



## *Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.*

Neiva (H.), Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE	MELQUISEDEC SANCHEZ LEON
DEMANDADO	OVIDIO SANCHEZ LEON
<b>RADICADO</b>	<b>410014189 007 2021 00911 00</b>

Teniendo en cuenta que la anterior demanda no fue subsanada dentro del término y la forma ordenada por el despacho, se procede a su rechazo.

Así las cosas se ordenará su Rechazo de conformidad con el Art. 90 del C. G. P., y en consecuencia el Juzgado...

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECHAZAR** la demanda Verbal – Reivindicatorio de Dominio - Mínima Cuantía presentada mediante apoderado judicial por **MELQUISEDEC SANCHEZ LEÓN** contra **OVIDIO SANCHEZ LEON**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO.-. ABSTENERSE** el Despacho de ordenar la devolución de la misma, como quiera que fue presentada de manera digital.

**TERCERO.- ARCHIVAR** el expediente, una vez en firme esta decisión.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez

## *Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.*

Neiva (H.), Enero veinte (09) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP
DEMANDADO	MARIA EUGENIA LAMPREA OCAMPO
<b>RADICADO</b>	<b>410014189 007 2021 00950 00</b>

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; no obstante, la demanda fue Inadmitida sin subsanarse, es del caso ordenar su Rechazo de conformidad con el Art. 90 del C. G. P., y en consecuencia el Juzgado Dispone:

**PRIMERO.- RECHAZAR** la demanda Ejecutiva Singular - Mínima Cuantía presentada mediante apoderado judicial por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.** contra **MARIA EUGENIA LAMPREA OCAMPO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO.- ABSTENERSE** el Despacho de ordenar la devolución de la misma, como quiera que fue presentada de manera digital.

**TERCERO.- ARCHIVAR** el expediente, una vez en firme esta decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez

DOM.



## *Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.*

Neiva (H.), Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CARMEN DE PILAR MORALES ROJAS
DEMANDADO	FRANCY LEONOR MOTTA Y YORLY ESTEFANY PINZON
<b>RADICADO</b>	<b>410014189 007 2021 00975 00</b>

Teniendo en cuenta que la anterior demanda no fue subsanada dentro del término y la forma ordenada por el despacho, se procede a su rechazo.

Así las cosas se ordenará su Rechazo de conformidad con el Art. 90 del C. G. P., y en consecuencia el Juzgado...

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECHAZAR** la demanda Ejecutiva Singular - Mínima Cuantía presentada mediante apoderado judicial por **CARMEN DEL PILAR MORALES ROJAS** contra **FRANCY LEONOR MOTTA** y **YORLY ESTEFANY PINZON**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO.- ABSTENERSE** el Despacho de ordenar la devolución de la misma, como quiera que fue presentada de manera digital.

**TERCERO.- ARCHIVAR** el expediente, una vez en firme esta decisión.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez



## *Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.*

Neiva (H.), Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADO	ALFONSO LOPEZ SUAREZ
RADICADO	41001 4189 007 2021 00981 00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda no fue subsanada dentro del término y la forma ordenada por el despacho, se procede a su rechazo.

Así las cosas se ordenará su Rechazo de conformidad con el Art. 90 del C. G. P., y en consecuencia el Juzgado...

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECHAZAR** la demanda Ejecutiva Singular - Mínima Cuantía presentada mediante apoderado judicial por **LA ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.** contra **ALFONSO LOPEZ SUAREZ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO.-. ABSTENERSE** el Despacho de ordenar la devolución de la misma, como quiera que fue presentada de manera digital.

**TERCERO.- ARCHIVAR** el expediente, una vez en firme esta decisión.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez

DOM.



## *Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.*

Neiva (H.), Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADO	BLADIMIR GARCIA TRUJILLO
RADICADO	41001 4189 007 2021 00993 00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda no fue subsanada dentro del término y la forma ordenada por el despacho, se procede a su rechazo.

Así las cosas se ordenará su Rechazo de conformidad con el Art. 90 del C. G. P., y en consecuencia el Juzgado...

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECHAZAR** la demanda Ejecutiva Singular - Mínima Cuantía presentada mediante apoderado judicial por **LA ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.** contra **BLADIMIR GARCIA TRUJILLO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO.- ABSTENERSE** el Despacho de ordenar la devolución de la misma, como quiera que fue presentada de manera digital.

**TERCERO.- ARCHIVAR** el expediente, una vez en firme esta decisión.

Notifíquese y Cúmplase,

**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez



## *Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.*

**Neiva (H.), Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO	VERBAL RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO – MINIM CUANTIA
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO RODRIGUEZ AYA
DEMANDADO	LUIS FERNANDO RODRIGUE ESCOBAR
<b>RADICADO</b>	<b>410014189 007 2021 01009 00</b>

Teniendo en cuenta que la anterior demanda no fue subsanada dentro del término y la forma ordenada por el despacho, se procede a su rechazo.

Así las cosas se ordenará su Rechazo de conformidad con el Art. 90 del C. G. P., y en consecuencia el Juzgado...

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECHAZAR** la demanda Verbal – Restitución Inmueble Arrendado - Mínima Cuantía presentada mediante apoderado judicial por **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ AYA** contra **LUIS FERNANDO RODRIGUEZ ESCOBAR**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO.-. ABSTENERSE** el Despacho de ordenar la devolución de la misma, como quiera que fue presentada de manera digital.

**TERCERO.- ARCHIVAR** el expediente, una vez en firme esta decisión.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –  
Huila*

**Neiva, enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022).**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO FINADINA SA
DEMANDADO	NYLSON JAVIER PÉREZ MURILLO
<b>RADICADO</b>	<b>41001 4189 007 2021 01078 00</b>

**BANCO FINADINA SA** actuando en nombre propio presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **NYLSON JAVIER PÉREZ MURILLO** para obtener el pago de la obligación producto de la sentencia de cancelación y reposición de título valor, calendada e 3 de julio de 2019, emitida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Nieva, presentada para el cobro ejecutivo.

Presentada en debida forma la demanda, el despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, de los que se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, razón por la cual se librá el mandamiento ejecutivo respectivo.

No obstante, en atención al memorial allegado por la parte ejecutante el 17 de enero de 2022, previo al estudio de su admisión, por medio del cual solicita la terminación del proceso, en virtud del art. 461 CGP, se ordenará su terminación, sin lugar a levantamiento de medidas cautelares pues las mismas no fueron decretadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva,  
**Dispone:**

**PRIMERO. - LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **BANCO FINADINA SA** identificado con NIT 860.051.894-6 contra **NYLSON JAVIER PÉREZ MURILLO** con C.C. 7.695.659, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **\$14.681.068 M/ Cte.**, por concepto de la cuota exigible el 3 de enero de 2017, conforme el pagaré No. 7500093162 más intereses moratorios sin que excedan los liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el 4 de enero de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO. - DECRETAR** la terminación del presente asunto propuesto por **BANCO FINADINA SA** identificado con NIT 860.051.894-6 contra **NYLSON JAVIER PÉREZ MURILLO** con C.C. 7.695.659, por pago total de la obligación.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –  
Huila*

**TERCERO.- RECONOCER** personería al abogado **MARCO USECHE BERNATE** identificado con C.C. 1.075.225.578 y T.P 192.014 para que actúe como apoderado de la parte actora en el presente asunto.

**CUARTO.- ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones del caso.

**QUINTO.- INDICAR** que no hay lugar a la devolución del título por haberse presentado la demanda digitalmente.

**NOTIFÍQUESE,**

**ROSALBA AYA BONILLA**

Juez

NOM



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –  
Huila*

**Neiva, enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022).**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COMPAÑÍA FINTECH DE COLOMBIA SAS – "BANCUPO"
DEMANDADO	FERNANDO MARÍN CABRERA
RADICADO	41001 4189 007 2021 01085 00

Teniendo en cuenta que por error involuntario, en el mandamiento de pago calendado 17 de enero de 2022 se libró por concepto de costos de plataforma la suma de \$6.000, siendo la correcta \$60.000, actuando de conformidad con el art. 286 CGP, se **ORDENA:**

1. **CORREGIR** el numeral 1.3 del numeral primero del mandamiento de pago calendado 17 de enero de 2022, el cual quedará así:  
"1.3.- Por la suma de **\$60.000 M/Cte.**, por concepto de costos de plataforma."
2. **NOTIFICAR** de forma personal el presente auto a la parte demandada, junto con el mandamiento de pago
3. **INDICAR** que el resto de disposiciones no sufren variación alguna

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez

NOM



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**Demandante:** FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.  
**Demandado:** MARIA NEIFY VEGA LOZANO.  
**Radicación:** 41.001.41.89.007.2021-01092.00

Neiva - Huila, 20 de enero de 2022.

**ASUNTO:**

Luego de verificar que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por la **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO LTDA con NIT. 900.688.066-3** en contra de **MARIA NEIFY VEGA LOZANO con C.C. 36.311.077**, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el documento aportado como base de recaudo, representado en **un (1) pagaré suscrito** para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

**PRIMERO. - Librar mandamiento de pago** por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO LTDA con NIT. 900.688.066-3** en contra de **MARIA NEIFY VEGA LOZANO con C.C. 36.311.077**, por las siguientes sumas de dinero:

- **Pagaré Nro. 30023-2020-387:**

**1.-** Por la suma de **\$8.404.804.00. Mcte**, correspondiente al capital adeudado con fecha de vencimiento **13-08-2021**.

**1.1.-** Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **27-12-2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

**SEGUNDO. -** Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

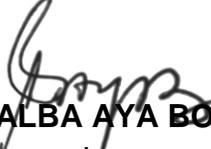
**TERCERO. - ORDENAR** a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

**CUARTO. - NOTIFICAR** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso y en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual debe adjuntarse copia de la demanda, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibidem, los cuales correrán simultánea con los indicados en el numeral anterior.

**QUINTO: Reconocer** personería al abogado **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**, identificado(a) con C.C. 14.473.927 y T.P. 146.956 del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**



  
**ROSALBA AYA BONILLA.**  
Juez. -

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –  
Huila*

**Neiva, enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022).**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR HUILA
DEMANDADO	MARÍA DE LA PAZ CABRERA LÓPEZ
RADICADO	41001 4189 007 2021 01100 00

**CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR HUILA**, a través de su representante legal y mediante apoderado, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **MARÍA DE LA PAZ CABRERA LÓPEZ**, para obtener el pago de la deuda contenida el Pagaré No GF1-139976, presentado para el cobro ejecutivo.

De esa forma, el despacho advierte que el documento aportado reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

**PRIMERO.- LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR HUILA** identificado con NIT 891.180.008-2 contra **MARÍA DE LA PAZ CABRERA LÓPEZ** con CC 1.075.220.798 por la siguiente suma de dinero:

**RESPECTO DEL PAGARÉ No GF1-139976**

**1.-** Por la suma de **\$ 176.316 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 08 de diciembre de 2018, más los intereses de mora desde el 09 de diciembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**1.1.** Por la suma de **\$ 97.004 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes de la referida cuota, pactados en el pagaré.

**1.2.** Por la suma de **\$ 2.781 M/Cte.**, por concepto de seguro.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –  
Huila*

**2.-** Por la suma de **\$ 179.163 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 08 de enero de 2019, más los intereses de mora desde el 09 de enero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**2.1.** Por la suma de **\$ 94.237 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes de la referida cuota, pactados en el pagaré.

**2.2.** Por la suma de **\$ 2.702 M/Cte.**, por concepto de seguro.

**3.-** Por la suma de **\$ 182.056 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 08 de febrero de 2019, más los intereses de mora desde el 09 de febrero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**3.1.** Por la suma de **\$ 91.425 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes de la referida cuota, pactados en el pagaré.

**3.2.** Por la suma de **\$ 2.621 M/Cte.**, por concepto de seguro.

**4.-** Por la suma de **\$ 184.996 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 08 de marzo de 2019, más los intereses de mora desde el 09 de marzo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**4.1.** Por la suma de **\$ 88.567 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes de la referida cuota, pactados en el pagaré.

**4.2.** Por la suma de **\$ 2.539 M/Cte.**, por concepto de seguro.

**5.-** Por la suma de **\$ 187.983 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 08 de abril de 2019, más los intereses de mora desde el 09 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**5.1.** Por la suma de **\$ 85.663 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes de la referida cuota, pactados en el pagaré.

**5.2.** Por la suma de **\$ 2.456 M/Cte.**, por concepto de seguro.

**6.-** Por la suma de **\$ 191.018 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 08 de mayo de 2019, más los intereses de mora desde el 09 de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –  
Huila*

**6.1.** Por la suma de **\$ 82.713 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes de la referida cuota, pactados en el pagaré.

**6.2.** Por la suma de **\$ 2.371 M/Cte.**, por concepto de seguro.

**7.-** Por la suma de **\$ 194.102 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 08 de junio de 2019, más los intereses de mora desde el 09 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**7.1.** Por la suma de **\$ 79.714 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes de la referida cuota, pactados en el pagaré.

**7.2.** Por la suma de **\$ 2.285 M/Cte.**, por concepto de seguro.

**8.-** Por la suma de **\$ 197.236 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 08 de julio de 2019, más los intereses de mora desde el 09 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**8.1.** Por la suma de **\$ 76.668 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes de la referida cuota, pactados en el pagaré.

**8.2.** Por la suma de **\$ 2.198 M/Cte.**, por concepto de seguro.

**9.-** Por la suma de **\$ 200.421 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 08 de agosto de 2019, más los intereses de mora desde el 09 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**9.1.** Por la suma de **\$ 73.572 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes de la referida cuota, pactados en el pagaré.

**9.2.** Por la suma de **\$ 2.109 M/Cte.**, por concepto de seguro.

**10.-** Por la suma de **\$ 203.657 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 08 de septiembre de 2019, más los intereses de mora desde el 09 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**10.1.** Por la suma de **\$ 70.426 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes de la referida cuota, pactados en el pagaré.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –  
Huila*

**10.2.** Por la suma de \$ **2.019 M/Cte.**, por concepto de seguro.

**11.-** Por la suma de \$ **206.945 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 08 de octubre de 2019, más los intereses de mora desde el 09 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**11.1.** Por la suma de \$ **67.229 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes de la referida cuota, pactados en el pagaré.

**11.2.** Por la suma de \$ **1.927 M/Cte.**, por concepto de seguro.

**12.-** Por la suma de \$ **210.287 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 08 de noviembre de 2019, más los intereses de mora desde el 09 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**12.1.** Por la suma de \$ **63.981 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes de la referida cuota, pactados en el pagaré.

**12.2.** Por la suma de \$ **1.834 M/Cte.**, por concepto de seguro.

**13.-** Por la suma de \$ **213.682 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 08 de diciembre de 2019, más los intereses de mora desde el 09 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**13.1.** Por la suma de \$ **60.680 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes de la referida cuota, pactados en el pagaré.

**13.2.** Por la suma de \$ **1.740 M/Cte.**, por concepto de seguro.

**14.-** Por la suma de \$ **217.132 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 08 de enero de 2020, más los intereses de mora desde el 09 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**14.1.** Por la suma de \$ **57.326 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes de la referida cuota, pactados en el pagaré.

**14.2.** Por la suma de \$ **1.643 M/Cte.**, por concepto de seguro.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –  
Huila*

**15.-** Por la suma de **\$ 220.638 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 08 de febrero de 2020, más los intereses de mora desde el 09 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**15.1.** Por la suma de **\$ 53.918 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes de la referida cuota, pactados en el pagaré.

**15.2.** Por la suma de **\$ 1.546 M/Cte.**, por concepto de seguro.

**16.-** Por la suma de **\$ 224.201 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 08 de marzo de 2020, más los intereses de mora desde el 09 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**16.1.** Por la suma de **\$ 50.454 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes de la referida cuota, pactados en el pagaré.

**16.2.** Por la suma de **\$ 1.446 M/Cte.**, por concepto de seguro.

**17.-** Por la suma de **\$ 227.821 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 08 de abril de 2020, más los intereses de mora desde el 09 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**17.1.** Por la suma de **\$ 46.935 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes de la referida cuota, pactados en el pagaré.

**17.2.** Por la suma de **\$ 1.346 M/Cte.**, por concepto de seguro.

**18.-** Por la suma de **\$ 231.499 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 08 de mayo de 2020, más los intereses de mora desde el 09 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**18.1.** Por la suma de **\$ 43.359 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes de la referida cuota, pactados en el pagaré.

**18.2.** Por la suma de **\$ 1.243 M/Cte.**, por concepto de seguro.

**19.-** Por la suma de **\$ 235.237 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 08 de junio de 2020, más los intereses de mora desde el 09 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –  
Huila*

**19.1.** Por la suma de **\$ 39.726 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes de la referida cuota, pactados en el pagaré.

**19.2.** Por la suma de **\$ 1.139 M/Cte.**, por concepto de seguro.

**20.-** Por la suma de **\$ 239.036 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 08 de julio de 2020, más los intereses de mora desde el 09 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**20.1.** Por la suma de **\$ 36.033 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes de la referida cuota, pactados en el pagaré.

**20.2.** Por la suma de **\$ 1.033 M/Cte.**, por concepto de seguro.

**21.-** Por la suma de **\$ 242.895 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 08 de agosto de 2020, más los intereses de mora desde el 09 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**21.1.** Por la suma de **\$ 32.281 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes de la referida cuota, pactados en el pagaré.

**21.2.** Por la suma de **\$ 925 M/Cte.**, por concepto de seguro.

**22.-** Por la suma de **\$ 246.817 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 08 de septiembre de 2020, más los intereses de mora desde el 09 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**22.1.** Por la suma de **\$ 28.469 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes de la referida cuota, pactados en el pagaré.

**22.2.** Por la suma de **\$ 816 M/Cte.**, por concepto de seguro.

**23.-** Por la suma de **\$ 250.802 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 08 de octubre de 2020, más los intereses de mora desde el 09 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**23.1.** Por la suma de **\$ 24.594 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes de la referida cuota, pactados en el pagaré.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –  
Huila*

**23.2.** Por la suma de \$ **705 M/Cte.**, por concepto de seguro.

**24.-** Por la suma de \$ **254.852 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 08 de noviembre de 2020, más los intereses de mora desde el 09 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**24.1.** Por la suma de \$ **20.658 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes de la referida cuota, pactados en el pagaré.

**24.2.** Por la suma de \$ **592 M/Cte.**, por concepto de seguro.

**25.-** Por la suma de \$ **258.967 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 08 de diciembre de 2020, más los intereses de mora desde el 09 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**25.1.** Por la suma de \$ **16.657 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes de la referida cuota, pactados en el pagaré.

**25.2.** Por la suma de \$ **478 M/Cte.**, por concepto de seguro.

**26.-** Por la suma de \$ **263.148 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 08 de enero de 2021, más los intereses de mora desde el 09 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**26.1.** Por la suma de \$ **12.593 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes de la referida cuota, pactados en el pagaré.

**26.2.** Por la suma de \$ **361 M/Cte.**, por concepto de seguro.

**27.-** Por la suma de \$ **267.397 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 08 de febrero de 2021, más los intereses de mora desde el 09 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**27.1.** Por la suma de \$ **8.462 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes de la referida cuota, pactados en el pagaré.

**27.2.** Por la suma de \$ **243 M/Cte.**, por concepto de seguro.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –  
Huila*

**28.-** Por la suma de **\$ 271.715 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 08 de marzo de 2021, más los intereses de mora desde el 09 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**28.1.** Por la suma de **\$ 4.265 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes de la referida cuota, pactados en el pagaré.

**28.2.** Por la suma de **\$ 122 M/Cte.**, por concepto de seguro.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

**TERCERO.- NOTIFICAR** el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

**CUARTO.-** Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

**QUINTO: RECONOCER** personería a la abogada NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE identificada con C.C. 1.075.248.334 y T.P. 263.084 para que actúe como apoderada de la parte demandante, según las facultades otorgadas en el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez

NOM



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –  
Huila*

**Neiva, enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO	MARÍA SOLANGI CONDE GARZÓN
RADICADO	41001 4189 007 2021 01108 00

**ASUNTO:**

**BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** actuando mediante apoderado judicial presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **MARÍA SOLANGI CONDE GARZÓN** para obtener el pago de la deuda contenida en el Pagaré No. 80000039263 presentado para el cobro ejecutivo.

Presentada en debida forma, el despacho advierte que el documento aportado reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

**PRIMERO. - LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** con NIT 900.168.231-1 contra **MARÍA SOLANGI CONDE GARZÓN** con C.C. 55.200.324, por las siguientes sumas de dinero:

**1.-** Por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO DIEZ PESOS \$8.535.110 M/ Cte.**, por concepto del capital contenido en el pagaré objeto de recaudo, exigible el 7 de octubre de 2021.

**1.1.-** Por los intereses moratorios sin que excedan los liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el día de presentación de la demanda, el 8 de octubre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –  
Huila*

días conforme al artículo 442 del C. G. P., los cuales corren de manera simultánea con los de pagar la obligación.

**CUARTO:** Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

**QUINTO: REQUERIR** a la parte ejecutante para informe la ciudad o municipio del lugar de notificaciones físicas de la parte demandada.

**QUINTO: RECONOCER** personería al abogado CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ identificado con CC 1.088.251.495 y T.P. 178.921 para que actúe como apoderado de la parte demandante, conforme el poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**ROSALBA AYA BONILLA**

Juez

NOM



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –  
Huila*

**Neiva, enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA
DEMANDADO	FRANCY GIRALDO SANTOS
RADICADO	41001 4189 007 2021 01111 00

Sería el momento para admitir la presente demanda; empero, se advierte por este Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. No se aportó certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante.

Así las cosas, ésta Judicatura procede a inadmitir la presente demanda, a fin que sea subsanada dicha situación o sea aclarada en caso de existir alguna explicación que justifique lo dicho.

Por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, conforme lo establece el art. 90 Ibídem, proceda a SUBSANARLA, so pena de ser rechazada.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez

NOM



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –  
Huila*

**Neiva, enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA
DEMANDADO	FREDY LEONEL DUCUARA GARCÍA
RADICADO	41001 4189 007 2021 01114 00

Sería el momento para admitir la presente demanda; empero, se advierte por este Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. No existe claridad en la identificación de la apoderada, debido a que el poder conferido por la entidad ejecutante lo fue en virtud de licencia temporal, y en el escrito de la demanda se contraría el encabezado con la firma, refiriendo tener licencia temporal y tarjeta profesional

Así las cosas, ésta Judicatura procede a inadmitir la presente demanda, a fin que sea subsanada dicha situación o sea aclarada en caso de existir alguna explicación que justifique lo dicho.

Por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, conforme lo establece el art. 90 Ibídem, proceda a SUBSANARLA, so pena de ser rechazada.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez

NOM



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –  
Huila*

**Neiva, enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ALEJANDRO GRUESO GUERRERO
RADICADO	41001 4189 007 2021 01117 00

Se recibe por parte de Oficina Judicial acción ejecutiva presentada por **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.** actuando mediante su representante legal, señora LILIAN PEREA RONCO identificado con C.C. 52.250.905 contra **ALEJANDRO GRUESO GUERRERO**, la cual fue remitida por competencia por el Juzgado Primero Promiscuo de Florida, Valle, argumentándose que la competencia es Neiva debido a que el demandado ha autorizado el desembolso en la ciudad de Neiva, con lo que concluye que reside aquí.

Contrario a lo manifestado por el Juzgado Primero Promiscuo de Florida, Valle, se evidencia que la acción que se pretende ejecutar, se trata de un pagaré por valor de \$26.609.938,41 suscrito en Florida Valle el 17 de marzo de 2015, y que en el escrito de la demanda la parte ejecutante señala como domicilio del señor ALEJANDRO GRUESO GUERRERO la carrera 6 No. 3-38 Barrio Villa del Sur en Florida Valle, motivo por el cual la competencia territorial no radica en Neiva sino en Florida Valle.

Tratándose del cobro de acciones ejecutivas el art. 28 del CGP establece que el competente para conocer estas demandas es el juez del domicilio del demandado o el del lugar del cumplimiento de la obligación, a elección del demandante.

En el presente asunto, la parte actora señala como domicilio del demandado Florida Valle y, respecto al lugar del cumplimiento de la obligación, se tiene que si bien en el pagaré no es específico una ciudad, el art. 621 Código de Comercio que establece: *“Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio(...)”* supliendo entonces tal vacío para radicar la competencia en el lugar de creación, es decir, nuevamente Florida Valle.

Con todo, revisada la solicitud de crédito realizada por el señor ALEJANDRO GRUESO GUERRERO es claro que sí se realizó en Neiva; sin embargo, ello no permite indicar que está radicado acá, pues allí mismo señaló como lugar de residencia Florida Valle, aportando la dirección suministrada en la demanda y le corresponde al demandante, en su labor de



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –  
Huila*

investigación ubicar su dirección actual y a elección, optar por uno de los jueces que el art. 28 CGP le faculta, y en virtud de ello la presente demanda fue radicada en Florida Valle.

En ese orden de ideas, es claro que este Despacho Judicial no tiene competencia para conocer de la presente demanda, por lo que se propondrá conflicto negativo de competencia, y en cumplimiento del art. 139 CGP se ordenará su remisión al superior funcional común, es decir, la Corte Suprema de Justicia

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva singular, propuesta mediante apoderado judicial por **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.** contra **ALEJANDRO GRUESO GUERRERO**, por el factor territorial, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO.- PROPONER CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA** para conocer de la presente acción ejecutiva remitida por el Juzgado Primero Promiscuo de Florida, Valle, según las consideraciones vistas.

**TERCERO.- ORDENAR** la remisión inmediata del libelo demandatorio y sus anexos a la Oficina Judicial para que sea remitida a Corte Suprema de Justicia y sea resuelta la competencia del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE,**

**ROSALBA AYA BONILLA**

Juez

NOM



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –  
Huila*

**Neiva, enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CENTRO COMERCIAL MERCADO MINORISTA DE NEIVA- MERCANEIVA
DEMANDADO	ROSANA ROJAS DE IPUZ
RADICADO	41001 4189 007 2021 01121 00

Sería el momento para admitir la presente demanda; empero, se advierte por este Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. Las pretensiones no son claras puesto que los intereses moratorios, deben ser solicitados desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad, y por tratarse de cuotas por instalamentos, deben ser solicitados cuota por cuota.

Así las cosas, ésta Judicatura procede a inadmitir la presente demanda, a fin que sea subsanada dicha situación o sea aclarada en caso de existir alguna explicación que justifique lo dicho.

Por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, conforme lo establece el art. 90 Ibídem, proceda a SUBSANARLA, so pena de ser rechazada.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería a la abogada VIVIANA KATHERINE RIVERA GARZÓN identificada con CC 1075.250.077 y T.P. 241.080 para que actúe como apoderada de la parte demandante, con las facultades otorgadas en el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez

NOM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –  
Huila*



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –  
Huila*

**Neiva, enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CENTRO COMERCIAL MERCADO MINORISTA DE NEIVA- MERCANEIVA
DEMANDADO	FLOR NELLY VARGAS DE REY
RADICADO	41001 4189 007 2021 01123 00

El administrador del CENTRO COMERCIAL MERCADO MINORISTA DE NEIVA- MERCANEIVA actuando mediante apoderado presenta demanda ejecutiva en contra de FLOR NELLY VARGAS DE REY, por medio de la cual pretende la ejecución del certificado de deuda emitido por la administración del CENTRO COMERCIAL MERCADO MINORISTA DE NEIVA- MERCANEIVA el 7 de diciembre de 2021, para el cobro de las cuotas de administración, en virtud del art. 45 de la ley 675 de 2000.

Revisado el mencionado certificado se evidencia que se emiten cuotas por concepto de administración para los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021 indicando como fecha de causación de la mora el mes del año inmediatamente anterior, en cada una de las cuotas, situación que no es factible pues los intereses moratorios no pueden ser causados desde una fecha anterior a la causación de la obligación.

En ese orden de ideas, no se cumple con los requisitos establecidos en el art. 422 CGP para ser un título ejecutivo claro y expreso, motivo por el cual se negará el mandamiento de pago, ordenando el respectivo archivo sin la devolución del título ejecutivo pues la demanda fue presentada digitalmente. Por ello el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. NEGAR** mandamiento de pago solicitado por la señora **CENTRO COMERCIAL MERCADO MINORISTA DE NEIVA- MERCANEIVA** identificado NIT 901.302.237-3 contra **FLOR NELLY VARGAS DE REY** con C.C 26.528.578, por las razones expuestas en la parte considerativa.
- 2. RECONOCER** personería a la abogada VIVIANA KATHERINE RIVERA GARZÓN identificada con CC 1075.250.077 y T.P. 241.080 para que actúe como apoderada de la parte demandante, con las facultades otorgadas en el poder conferido.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –  
Huila*

3. **ARCHIVAR** el presente asunto, previas las anotaciones del caso, sin que se indique devolución del título presentado pues la demanda se presentó de forma digital.

**NOTIFÍQUESE,**

**ROSALBA AYA BONILLA**

Juez

NOM



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –  
Huila*

**Neiva, enero veinte (20) del dos mil veintidós (2022)**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ELIECER COLLAZOS ROJAS
DEMANDADO	SANDRA CASTRO CARDOZO
RADICADO	41001 4189 007 2021 01125 00

**ASUNTO:**

**ELIECER COLLAZOS ROJAS** actuando mediante apoderado presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **SANDRA CASTRO CARDOZO** para obtener el pago de la obligación contenida en la letra de cambio presentada para el cobro ejecutivo.

De esa forma, el despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, de los que se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

**PRIMERO. - LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **ELIECER COLLAZOS ROJAS** identificado con C.C. 12.365.043 contra **SANDRA CASTRO CARDOZO** con C.C. 55.173.050, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS \$5.500.000. M/ Cte.**, por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio objeto de recaudo, exigible el 2 de julio de 2021, más intereses moratorios sin que excedan los liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el 3 de julio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G. P., los cuales corren de manera simultánea con los de pagar la obligación.

**CUARTO:** Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –  
Huila*

**QUINTO: NEGAR** la medida cautelar solicitada por cuanto va dirigida contra una tercera personar, diferente a la que suscribió el título valor base de recaudo.

**SEXTO: RECONOCER** personería al abogado **ALFONSO CHAVARRO MORERA** identificado con C.C. 4.940.124 y T.P. 116.993 para que actúe como endosatario para el cobro judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

**ROSALBA AYA BONILLA**

Juez

NOM



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

<b>RADICADO</b>	41.001.41.89.007.2021-01127.00.
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
<b>DEMANDANTE(S)</b>	KAROL VIVIANA CÓRDOBA DELGADO.
<b>DEMANDADO(S)</b>	ARAMIS SIERRA CALDERÓN
<b>FECHA</b>	20 de enero de 2022

**ASUNTO:**

Luego de verificar que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por **KAROL VIVIANA CÓRDOBA DELGADO con C.C. 1.075.257.110**, en contra de **ARAMIS SIERRA CALDERÓN con C.C. 1.110.178.433**, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el documento aportado como base de recaudo, representada en **una (1) letra de cambio** suscritas para garantizar el pago de una obligación adquirida con la parte demandante, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

**PRIMERO. - LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **KAROL VIVIANA CÓRDOBA DELGADO con C.C. 1.075.257.110** y en contra de **ARAMIS SIERRA CALDERÓN con C.C. 1.110.178.433**, por las siguientes sumas de dinero:

- **Letra de cambio Nro. 001:**

1.- Por el valor de **\$9.000.000.00. Mcte**, correspondiente al capital con vencimiento el **04-04-2021**.

1.1.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **05-04-2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

**SEGUNDO. -** Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

**TERCERO. - ORDENAR** a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

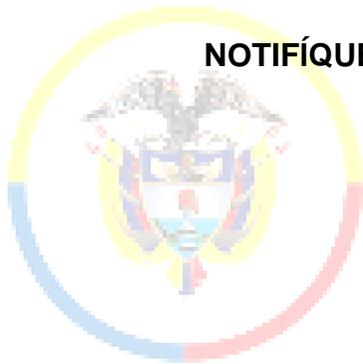
*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

**CUARTO. - NOTIFICAR** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso y en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual debe adjuntarse copia de la demanda, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem, los cuales correrán simultánea con los indicados en el numeral anterior.

**QUINTO: REQUERIR** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días notifique a la parte pasiva, conforme a lo señalado en el numeral anterior, so pena de decretar desistimiento tácito, como ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEXTO. - Reconocer** interés jurídico a **KAROL VIVIANA CÓRDOBA DELGADO con C.C. 1.110.178.433**, para que actúe como demandante dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE,**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Rosalba Aya Bonilla*  
**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –  
Huila*

**Neiva, enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	IBET CABRERA MEDINA
DEMANDADO	OTILIA MEDINA SOTO y BIBIANA MONTEALEGRE RIVERA
RADICADO	41001 4189 007 2021 01128 00

Sería el momento para admitir la presente demanda; empero, se advierte por este Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. Las pretensiones no son claras pues el valor solicitado es superior al establecido en el título valor presentado para el cobro, y la fecha de vencimiento difiere de la establecida en el mismo.

Así las cosas, ésta Judicatura procede a inadmitir la presente demanda, a fin que sea subsanada dicha situación o sea aclarada en caso de existir alguna explicación que justifique lo dicho.

Por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, conforme lo establece el art. 90 Ibídem, proceda a SUBSANARLA, so pena de ser rechazada.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al abogado FELIPE ANDRÉS ÁLVAREZ CAVIEDES identificado con C.C. 1.010.204.407 y T.P. 297.627 para que actúe como endosatario para el cobro judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez

NOM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –  
Huila*



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –  
Huila*

**Neiva, enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA
DEMANDADO	ANYULI CUELLAR VARGAS
RADICADO	41001 4189 007 2021 01130 00

Sería el momento para admitir la presente demanda; empero, se advierte por este Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. No existe claridad en la identificación de la apoderada, debido a que el poder conferido por la entidad ejecutante lo fue en virtud de licencia temporal, y en el escrito de la demanda se contraría el encabezado con la firma, refiriendo tener licencia temporal y tarjeta profesional.

Así las cosas, ésta Judicatura procede a inadmitir la presente demanda, a fin que sea subsanada dicha situación o sea aclarada en caso de existir alguna explicación que justifique lo dicho.

Por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, conforme lo establece el art. 90 Ibídem, proceda a SUBSANARLA, so pena de ser rechazada.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez

NOM



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

<b>RADICADO</b>	41.001.41.89.007.2021-01133.00.
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
<b>DEMANDANTE(S)</b>	CARLOS ENRIQUE BARRERA CUEVAS.
<b>DEMANDADO(S)</b>	LUIS FERNANDO MORGADO ALMEYDA
<b>FECHA</b>	<b>20 de enero de 2022</b>

**ASUNTO:**

Luego de verificar que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por **CARLOS ENRIQUE BARRERA CUEVAS con C.C. 12.128.170**, en contra de **LUIS FERNANDO MORGADO ALMEYDA con C.C. 91.354.556**, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el documento aportado como base de recaudo, representada en **una (1) letra de cambio** suscritas para garantizar el pago de una obligación adquirida con la parte demandante, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

**PRIMERO. - LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **CARLOS ENRIQUE BARRERA CUEVAS con C.C. 12.128.170** y en contra de **LUIS FERNANDO MORGADO ALMEYDA con C.C. 91.354.556**, por las siguientes sumas de dinero:

- **Letra de cambio con fecha de vencimiento del 06-07-2021:**

1.- Por el valor de **\$5.000.000.00. Mcte**, correspondiente al capital con vencimiento el **06-07-2021**.

1.1.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **07-07-2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

**SEGUNDO. -** Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

**TERCERO. - ORDENAR** a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

**CUARTO. - NOTIFICAR** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso y en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual debe adjuntarse copia de la demanda, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem, los cuales correrán simultánea con los indicados en el numeral anterior.

**QUINTO: REQUERIR** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días notifique a la parte pasiva, conforme a lo señalado en el numeral anterior, so pena de decretar desistimiento tácito, como ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEXTO. - Reconocer** personería al abogado **RUBÉN DARÍO AROCA SÁNCHEZ**, identificado(a) con C.C. 7.729.502 y T.P. 215.576 del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Rosalba Aya Bonilla*  
**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

<b>RADICADO</b>	<b>41.001.41.89.007-2021-00589-00</b>
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
<b>DEMANDANTE(S)</b>	COMPAÑIA LIDER DE PROFESIONALES EN SALUD S.A.S - "CLIPSALUD IPS".
<b>DEMANDADO(S)</b>	EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADA - EMERMEDICA NEIVA.
<b>FECHA</b>	<b>20 de enero de 2022</b>

**ASUNTO:**

Luego de verificar que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por la **COMPAÑIA LIDER DE PROFESIONALES EN SALUD S.A.S - "CLIPSALUD IPS"** con NIT. 900.304.743-4 en contra de **EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADA - EMERMEDICA NEIVA.** con NIT. 800.126.785-7, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el documento aportado como base de recaudo, representado en **una (1) factura** suscritas para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (H), **Dispone:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de(l) (la) **COMPAÑIA LIDER DE PROFESIONALES EN SALUD S.A.S - "CLIPSALUD IPS"**., con Nit. 900.304.743-4 y en contra de **EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADA - EMERMEDICA NEIVA.** con NIT. 800.126.785-7, por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 1.067.000.00. Mcte Saldo insoluto de la **factura No. CR-14355**, con fecha de vencimiento del **31-03-2019**.

1.1.- Por concepto de **intereses corrientes** comprendidos desde **01-03-2019** al **31-03-2019**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

2.1.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **01-04-2019**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

**SEGUNDO.** - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

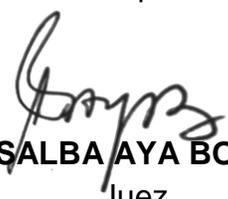
**TERCERO. - ORDENAR** a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

**CUARTO. - NOTIFICAR** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso y en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual debe adjuntarse copia de la demanda, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibidem, los cuales correrán simultánea con los indicados en el numeral anterior.

**QUINTO: REQUERIR** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días notifique a la parte pasiva, conforme a lo señalado en el numeral anterior, so pena de decretar desistimiento tácito, como ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEXTO: Reconocer** personería adjetiva al abogado **BERNARDO ANDRES ACOSTA BARREIRO**, titular de C.C. No. 1.075.257.338, y portador(a) de la T.P. 292.874, del C.S.J para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

<b>RADICADO</b>	41.001.41.89.007.2022-00003.00.
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
<b>DEMANDANTE(S)</b>	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
<b>DEMANDADO(S)</b>	JOSÉ FREDY BAYONA MOLANO.
<b>FECHA</b>	20 de enero de 2022

**ASUNTO:**

Luego de verificar que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por **BANCO CREDIFINANCIERA S.A** en contra de **JOSÉ FREDY BAYONA MOLANO**, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el documento aportado como base de recaudo, representado en **un (1) pagaré suscrito** para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

**PRIMERO. - Librar mandamiento de pago** por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la **BANCO CREDIFINANCIERA S.A**, con Nit. 900.168.231-1 y en contra de **JOSÉ FREDY BAYONA MOLANO con C.C. 4.939.089**, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré Nro. 80000040107:**

1.- Por la suma de **\$13.467.263.00. Mcte**, correspondiente al capital adeudado con fecha de vencimiento **07-10-2021**.

1.1.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **08-10-2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

**SEGUNDO. -** Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

**TERCERO. - ORDENAR** a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

**CUARTO. - NOTIFICAR** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso y en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual debe adjuntarse copia de la demanda, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem, los cuales correrán simultánea con los indicados en el numeral anterior.

**QUINTO: REQUERIR** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días notifique a la parte pasiva, conforme a lo señalado en el numeral anterior, so pena de decretar desistimiento tácito, como ordena el artículo 317 del Código General del Proceso

**SEXTO: Reconocer** personería adjetiva al abogado **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** con C.C. 1.088.251.495 y TP 178.921 del CSJ, para que actúen en representación de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**



Rama Jud  
Consejo Superior de la Judicatura  
**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez.  
República de Colombia



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

<b>RADICADO</b>	41.001.41.89.007.2022-00008.00.
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
<b>DEMANDANTE(S)</b>	AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.
<b>DEMANDADO(S)</b>	MAGDA COSTANZA SILVA VÁSQUEZ
<b>FECHA</b>	<b>20 de enero de 2022.</b>

**ASUNTO:**

Luego de verificar que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ con C.C. 36.149.871**, en contra de **MAGDA COSTANZA SILVA VÁSQUEZ con C.C. 52.153.082**, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el documento aportado como base de recaudo, representada en **una (1) letra de cambio** suscritas para garantizar el pago de una obligación adquirida con la parte demandante, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

**PRIMERO. - LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ con C.C. 36.149.871** y en contra de **MAGDA COSTANZA SILVA VÁSQUEZ con C.C. 52.153.082**, por las siguientes sumas de dinero:

- **Letra de cambio Nro. 5280:**

1.- Por el valor de **\$884.000.00. Mcte**, correspondiente al capital con vencimiento el **25-02-2019**.

1.1.- Por concepto de **intereses corrientes** comprendidos desde **22-02-2010** al **25-02-2019**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura.

1.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **26-02-2019**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

**SEGUNDO.** - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

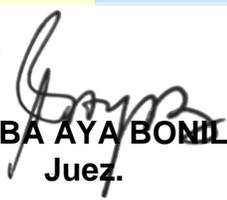
**TERCERO. - ORDENAR** a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

**CUARTO. - NOTIFICAR** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso y en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual debe adjuntarse copia de la demanda, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem, los cuales correrán simultánea con los indicados en el numeral anterior.

**QUINTO: REQUERIR** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días notifique a la parte pasiva, conforme a lo señalado en el numeral anterior, so pena de decretar desistimiento tácito, como ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEXTO. - Reconocer** interés jurídico a **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ con C.C. 36.149.871**, para que actúe como demandante dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ROSALBA AYA BONILLA.**  
Juez.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Ref: **Proceso Civil:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**Demandante:** FONDO DE EMPLEADOS DE MEDICINA LEGAL  
"FEMEL".  
**Demandado:** ERIC RENE MORERA TOVAR.  
**Radicación:** 41-001-41-89-007-2022-00011-00

**Neiva - Huila, 20 de enero de 2022.**

**ASUNTO:**

Luego de efectuar el análisis preliminar de la presente demanda ejecutiva singular de mínima, promovida por (la) **FONDO DE EMPLEADOS DE MEDICINA LEGAL "FEMEL"**, en contra de **ERIC RENE MORERA TOVAR**; observa este Despacho, que carece de competencia para asumir su conocimiento y trámite, como quiera que en el líbello gestor, más exactamente en el acápite de "*PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA*", se menciona que el Juez competente es donde se encuentra el domicilio de la parte pasiva, es por ello que conforme a lo estatuido en el numeral primero del artículo 28 del CGP, se tiene como domicilio del demandado el Municipio de Tarqui - Huila.

Así las cosas, procede ésta Judicatura a rechazar de plano la presente demanda por carecer de competencia; y por consiguiente, procede a remitir la demanda y sus anexos al Juzgado Único Promiscuo Municipal de Tarqui - Huila.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

**PRIMERO: Rechazar De Plano** la anterior demanda ejecutiva instaurada por **FONDO DE EMPLEADOS DE MEDICINA LEGAL "FEMEL"**, a través de apoderado(a) judicial, en contra de **ERIC RENE MORERA TOVAR** por competencia.

**SEGUNDO: Ordenar** la remisión inmediata de la presente demanda y sus anexos al Juez Único Promiscuo Municipal de Tarqui - Huila.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ROSALBA YA BONILLA.**  
Juez.-



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

<b>RADICADO</b>	41.001.41.89.007.2022-00014.00.
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
<b>DEMANDANTE(S)</b>	AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.
<b>DEMANDADO(S)</b>	DAVID ENRIQUE MORELO PADILLA
<b>FECHA</b>	<b>20 de enero de 2022</b>

**ASUNTO:**

Luego de verificar que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ con C.C. 36.149.871**, en contra de **DAVID ENRIQUE MORELO PADILLA con C.C. 1.045.668.809**, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el documento aportado como base de recaudo, representada en **una (1) letra de cambio** suscritas para garantizar el pago de una obligación adquirida con la parte demandante, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

**PRIMERO. - LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ con C.C. 36.149.871** y en contra de **DAVID ENRIQUE MORELO PADILLA con C.C. 1.045.668.809**, por las siguientes sumas de dinero:

- **Letra de cambio Nro. 15191:**

1.- Por el valor de **\$1.970.000.00. Mcte**, correspondiente al capital con vencimiento el **15-02-2019**.

1.1.- Por concepto de **intereses corrientes** comprendidos desde **15-01-2016** al **15-02-2019**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura.

1.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **16-02-2019**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

**SEGUNDO.** - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

**TERCERO. - ORDENAR** a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

**CUARTO. - NOTIFICAR** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso y en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual debe adjuntarse copia de la demanda, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem, los cuales correrán simultánea con los indicados en el numeral anterior.

**QUINTO: REQUERIR** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días notifique a la parte pasiva, conforme a lo señalado en el numeral anterior, so pena de decretar desistimiento tácito, como ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEXTO. - Reconocer** interés jurídico a **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ con C.C. 36.149.871**, para que actúe como demandante dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ROSALBA AYA BONILLA.**  
Juez.